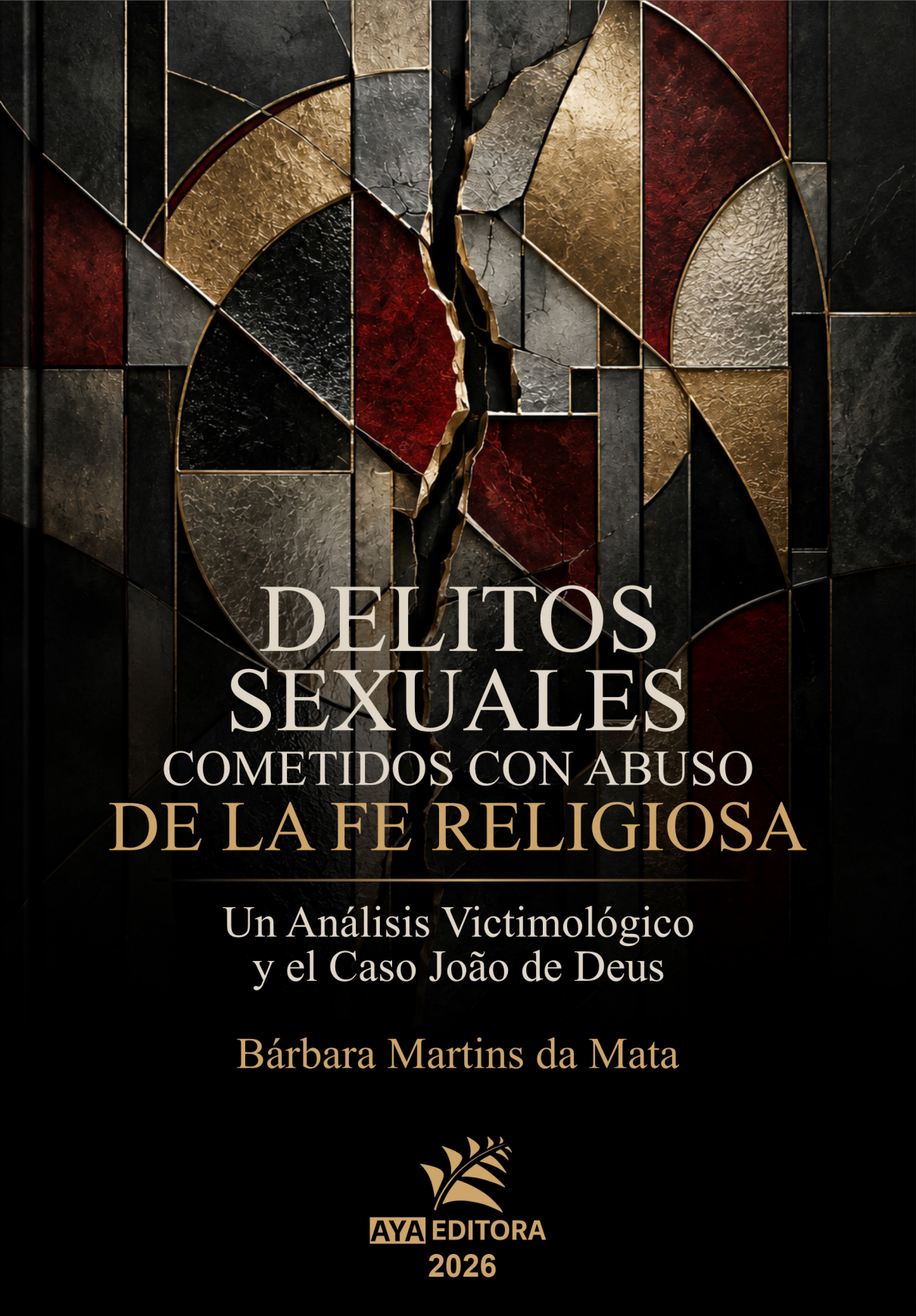




DELITOS SEXUALES

COMETIDOS CON ABUSO
DE LA FE RELIGIOSA

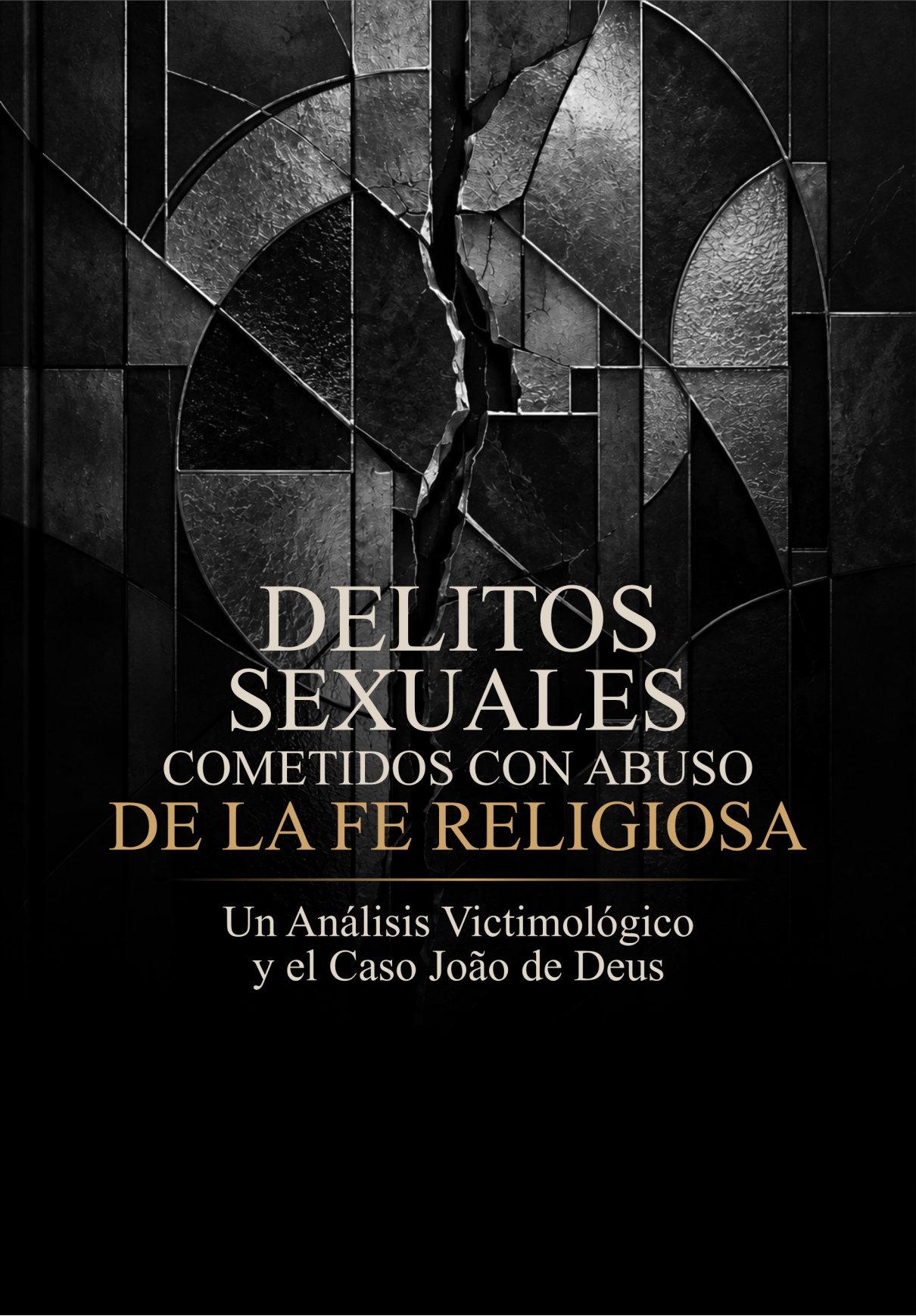
Un Análisis Victimológico
y el Caso João de Deus

Bárbara Martins da Mata



AYA EDITORA

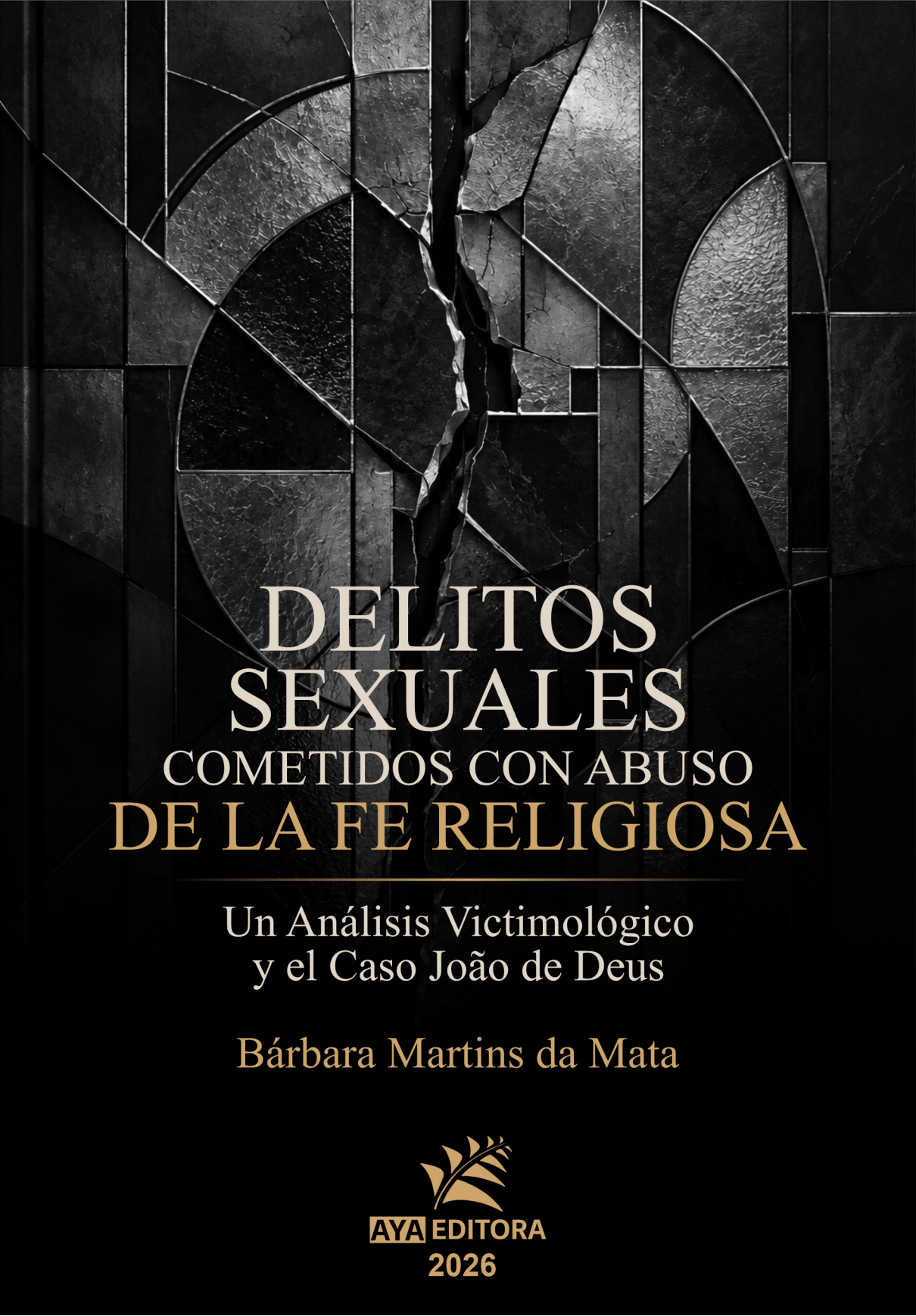
2026



DELITOS SEXUALES

COMETIDOS CON ABUSO
DE LA FE RELIGIOSA

Un Análisis Victimológico
y el Caso João de Deus



DELITOS SEXUALES

COMETIDOS CON ABUSO
DE LA FE RELIGIOSA

Un Análisis Victimológico
y el Caso João de Deus

Bárbara Martins da Mata



AYA EDITORA

2026

Dirección Editorial

Prof.º Dr. Adriano Mesquita Soares

Ejecutiva de Negocios

Ana Lucia Ribeiro Soares

Autora

Bárbara Martins da Mata

Revisión

La Autora

Producción Editorial

AYA Editora©

Imagen de Portada

ChatGPT Images 2

Portada

AYA Editora©

Área del Conocimiento

Ciencias Sociales Aplicadas

Consejo Editorial

Prof.º Dr. Adilson Tadeu Basquerote Silva (UNIDAVI)

Prof.ª Dr.ª Adriana Almeida Lima (UEA)

Prof.º Dr. Aknaton Toczec Souza (UCPEL)

Prof.º Dr. Alaerte Antonio Martelli Contini (UFGD)

Prof.º Dr. Argemiro Midonês Bastos (IFAP)

Prof.º Dr. Carlos Eduardo Ferreira Costa (UNITINS)

Prof.º Dr. Carlos López Noriega (USP)

Prof.ª Dr.ª Claudia Flores Rodrigues (PUCRS)

Prof.ª Dr.ª Daiane Maria de Genaro Chioli (UTFPR)

Prof.ª Dr.ª Danyelle Andrade Mota (IFPI)

Prof.ª Dr.ª Déa Nunes Fernandes (IFMA)

Prof.ª Dr.ª Déborah Aparecida Souza dos Reis (UEMG)

Prof.º Dr. Denison Melo de Aguiar (UEA)

Prof.º Dr. Emerson Monteiro dos Santos (UNIFAP)

Prof.º Dr. Gilberto Zammar (UTFPR)

Prof.º Dr. Gustavo de Souza Preussler (UFGD)

Prof.ª Dr.ª Helenadja Santos Mota (IF Baiano)

Prof.ª Dr.ª Heloísa Thaís Rodrigues de Souza (UFS)

Prof.ª Dr.ª Ilma Rodrigues de Souza Fausto (IFRO)

Prof.ª Dr.ª Ingridi Vargas Bortolaso (UNISC)

Prof.ª Dr.ª Jéssyka Maria Nunes Galvão (UFPE)

Prof.º Dr. João Luiz Kovaleski (UTFPR)

Prof.º Dr. João Paulo Roberti Junior (UFRR)

Prof.º Dr. José Enildo Elias Bezerra (IFCE)

Prof.º Dr. Luiz Flávio Arreguy Maia-Filho (UFRPE)

Prof.ª Dr.ª Maralice Cunha Verciano (CEDEUAM-Unisalento - Lecce - Itália)

Prof.^a Dr.^a Marcia Cristina Nery da Fonseca Rocha Medina (UEA)
Prof.^a Dr.^a Maria Gardênia Sousa Batista (UESPI)
Prof.^o Dr. Myller Augusto Santos Gomes (UTFPR)
Prof.^o Dr. Pedro Fauth Manhães Miranda (UEPG)
Prof.^o Dr. Rafael da Silva Fernandes (UFRA)
Prof.^o Dr. Raimundo Santos de Castro (IFMA)
Prof.^a Dr.^a Regina Negri Pagani (UTFPR)
Prof.^o Dr. Ricardo dos Santos Pereira (IFAC)
Prof.^o Dr. Rômulo Damasclin Chaves dos Santos (ITA)
Prof.^a Dr.^a Silvia Gaia (UTFPR)
Prof.^a Dr.^a Tânia do Carmo (UFPR)
Prof.^o Dr. Ygor Felipe Távora da Silva (UEA)

Consejo Científico

Prof.^o Me. Abraão Lucas Ferreira Guimarães
Prof.^a Dr.^a Andreia Antunes da Luz (UniCesumar)
Prof.^o Dr. Clécio Danilo Dias da Silva (UFRGS)
Prof.^o Dr. Diogo Luiz Cordeiro Rodrigues (UFPR)
Prof.^o Me. Ednan Galvão Santos (IF Baiano)
Prof.^a Dr.^a Eliana Leal Ferreira Hellvig (UFPR)
Prof.^o Dr. Fabio José Antonio da Silva (HONPAR)
Prof.^o Dr. Gilberto Sousa Silva (FAESF)
Prof.^a Dr.^a Karen Fernanda Bortoloti (UFPR)
Prof.^a Dr.^a Leozenir Mendes Betim (FAEF)
Prof.^a Dr.^a Lucimara Glap (FCSA)
Prof.^o Dr. Milson dos Santos Barbosa (UniOPET)
Prof.^o Dr. Rudy de Barros Ahrens (UNIR)
Prof.^a Dr.^a Silvia Aparecida Medeiros Rodrigues (FAEF)
Prof.^a Dr.^a Sueli de Fátima de Oliveira Miranda Santos (UTFPR)
Prof.^a Dr.^a Tássia Patricia Silva do Nascimento (UEA)
Prof.^a Dr.^a Thaisa Rodrigues (IFSC)

Copyright del Texto © 2026 de la autora

Copyright de la Edición © 2026 AYA Editora (proyecto gráfico, maquetación y diseño de portada)

M3865 Martins da Mata, Bárbara

Delitos sexuales cometidos con abuso de la fe religiosa: un análisis victimológico y el caso João de Deus [recurso eletrônico]. / Bárbara Martins da Mata-- Ponta Grossa: Aya, 2026. 142 p.

Inclui biografia

Inclui índice

Formato: PDF

Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader

Modo de acesso: World Wide Web

ISBN: 978-65-6228-049-4

DOI: 10.47573/aya.6228.1.503

1. Crime sexual. 2. Criminosos sexuais - Brasil. 3. Crime sexual - Aspectos religiosos. I. Título.

CDD: 345.023

Ficha catalográfica elaborada pela bibliotecária Bruna Cristina Bonini -
CRB 9/1347

AYA Editora©

Fone: +55 42 3086-3131 | WhatsApp: +55 42 99906-0630

E-mail: contato@ayaeditora.com.br | Site: <https://ayaeditora.com.br>

Declaración de la Editorial

El contenido autoral propio de esta obra se pone a disposición bajo la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional — CC BY 4.0, que permite su uso, reproducción, distribución y adaptación, incluso con fines comerciales, siempre que se otorguen los debidos créditos a la autora, se indique la licencia y se informen las eventuales modificaciones realizadas.

La licencia no se aplica al proyecto gráfico, a la maquetación, al diseño de portada ni a los materiales de terceros utilizados en la obra, tales como citas, imágenes, gráficos, documentos, marcas y otros contenidos identificados mediante crédito, referencia o indicación específica. Dichos materiales permanecen sujetos a sus respectivos derechos, licencias, autorizaciones y limitaciones legales.

La reproducción o reedición de la obra por terceros deberá utilizar una presentación gráfica propia o contar con la autorización expresa de AYA Editora para el uso de la edición gráfica.

La autora es responsable de la autoría, originalidad, exactitud y licitud de su contribución intelectual, de la correcta indicación de las fuentes y referencias, así como de la obtención de las autorizaciones necesarias para la utilización de materiales de terceros.

Los análisis, interpretaciones y opiniones presentados son responsabilidad de la autora y no reflejan, necesariamente, la posición de AYA Editora, de su consejo editorial ni de las instituciones mencionadas.

La actuación de AYA Editora se limitó a los servicios editoriales y técnicos contratados, incluidos la producción editorial, el proyecto gráfico, la maquetación, el registro y la puesta a disposición de la obra, sin titularidad ni injerencia sobre el contenido textual.

Las referencias a personas, instituciones, autoridades y hechos históricos tienen una finalidad informativa, académica, crítica o de investigación y deberán observar la legislación aplicable, incluidos los derechos de autor y los derechos de la personalidad.

AYA Editora no comercializa esta obra ni recibe regalías, comisiones o participación en los ingresos derivados de su venta o distribución. La autora y terceros podrán explotar comercialmente el contenido autoral propio dentro de los límites de la Licencia CC BY 4.0, sin utilizar la edición gráfica reservada a la editorial.

*En primer lugar y por encima de todo,
agradezco a Dios, Señor y Creador de todo
lo que es, en quien deposito toda mi fe.*

*Estoy agradecida a mi esposo, Adriano, por
el amor y el apoyo demostrados a lo largo
del exigente camino hacia la maestría.*

*A mi hija, Mariana, que me inspira a diario a
ser una persona mejor.*

*A mis padres, les expreso mi reconocimiento
por hacer siempre todo lo posible para
brindarme una sólida educación moral,
religiosa y académica.*

*También destaco mi agradecimiento a mis
compañeros de viaje: Márcio André, que
tantas veces me ayudó con la generosidad
de un verdadero amigo, y a Creine, mi tía y
amiga, con quien compartí cada etapa de
esta trayectoria y sin la cual este resultado
no habría sido posible.*

*A todos los que, de alguna manera,
contribuyeron a la realización de este
trabajo, les dejo aquí mi sincera gratitud..*

*Ahora bien, la fe es el firme fundamento de las
cosas que se esperan, y la certeza de las cosas que no
se ven.*

Hebreos 11.1 i

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	13
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN A LOS DELITOS SEXUALES Y ABUSO DE LA FE RELIGIOSA	17
Concepto de Religión.....	17
Contexto Histórico	19
Aspectos Generales De Los Delitos Sexuales	21
La Criminología y la Victimología en el Estudio de los Delitos Sexuales	25
CAPÍTULO 2 - DIFERENCIAS ENTRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL MEDIANTE FRAUDE Y LOS DELITOS DE ESTUPRO	28
El Bien Jurídico	28
De La Dignidad y la Libertad Sexual	30
Características y Diferencias entre Los Delitos de Violación Sexual Mediante Fraude, Estupro y Estupro de Personas Vulnerables	32
El Enfoque de La Criminología Crítica en Relación Con Los Delitos Sexuales	37
CAPÍTULO 3 - EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS EN LA FACILITACIÓN DEL ABUSO SEXUAL.....	40
El Abuso Sexual Dentro de Las Instituciones Religiosas. Facilitación por La Autoridad Moral Conferida a Los Líderes Religiosos	40
La Cultura Del Silencio Y El Secreto Dentro de Las Instituciones Religiosas.....	41
La Falta de Políticas Institucionales Eficaces para Tratar Las Denuncias de Abuso Sexual Dentro de Las Instituciones Religiosas	45
La Jerarquía Eclesiástica Y La Estructura de Poder En Las Instituciones Religiosas.....	47
La Falta de Educación Sexual y de Formación Adecuada para Los Líderes Religiosos.....	48

CAPÍTULO 4 - DEL IMPACTO PSICOLÓGICO Y EL TRAUMA EN LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES CON ABUSO DE LA FE RELIGIOSA.....50

El Impacto Psicológico Y Emocional del Abuso Sexual Perpetrado por Líderes Religiosos	50
Las Consecuencias a Largo Plazo del Trauma para Los Sobrevivientes	53
Legislación y Políticas de Apoyo e Intervención para Ayudar a Las Víctimas a Recuperarse	55
Delitos Sexuales en la Legislación Uruguay, Tratados y Programas de Lucha Contra la Violencia	65
Las Reformas Institucionales Necesarias para Prevenir y Combatir Los Delitos Sexuales Cometidos con Abuso de La Fe Religiosa.....	70
Propuestas de Medidas Legislativas Para Responsabilizar a Los Abusadores y Proteger a Las Víctimas.....	79

CAPÍTULO 5 - DELITOS SEXUALES CON ABUSO DE LA FE RELIGIOSA. ESTUDIO DE CASOS84

La Libertad Religiosa en Brasil y en Uruguay	84
Breve Resumen de La Historia de La Vida de João de Deus.....	86
Delitos contra la dignidad sexual: el caso de João de Deus	90
Del Estudio de Casos de Delitos Sexuales con Abuso de La Fe Religiosa en Uruguay	97

CONSIDERACIONES FINALES.....100

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....103

APÉNDICE123

A. Transcripción de la entrevista con el fiscal de justicia Dr. Luciano Miranda Menezes	123
B. Entrevista con el escritor Gabriel Perissé.....	131

SOBRE LA AUTORA135

ÍNDICE ANALÍTICO136

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo
CF	Constitución Federal
CP	Código Penal
n.º	Número
p.	Página
OAB	Orden de Abogados de Brasil
v.g.	Verbi gratia
ONU	Organización de las Naciones Unidas
CEE	Conferencia Episcopal
SUS	Sistema Único de Salud
SIPIAV	Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia
ANEP	Programa de Escuelas Disfrutables
SUAS	Sistema Nacional de Información del Sistema Único de
FEB	Asistencia Social Federación Espírita Brasileña
ECA	Estatuto del Niño y del Adolescente
CPI	Comisión Parlamentaria de Investigación
CORREF	Conferencia de Religiosos y Religiosas de Francia (Conférence des Religieux et Religieuses de France)

PRESENTACIÓN

El objetivo del presente trabajo es analizar y estudiar los delitos sexuales cometidos con abuso de la fe religiosa, presentando su concepto, así como sus aspectos y su evolución legislativa a lo largo de la historia, a la luz de los derechos y garantías fundamentales, en consonancia con las transformaciones sociales y la reconfiguración de los valores éticos y morales.

Se argumenta sobre la dignidad y la libertad sexual en la construcción de la identidad individual y en su inserción en el tejido social, así como sobre las diferencias jurídicas entre los delitos de estupro y violación sexual mediante fraude. Asimismo, se aborda la protección constitucional conferida a la libertad religiosa en los ordenamientos jurídicos brasileño y uruguayo. La investigación se centra en casos en los que los agentes se valen de su posición de autoridad o prestigio en contextos religiosos para cometer abusos sexuales, explorando la compleja interrelación entre religión, poder y violencia sexual.

La obra contempla las implicaciones jurídicas, sociológicas, psicológicas, teológicas y éticas de este fenómeno. Desde una perspectiva sociopsicológica, se enfatiza el impacto profundo y duradero del abuso en la vida de las víctimas, así como las dinámicas de poder y control presentes en muchas comunidades religiosas. La investigación explora las interpretaciones teológicas de las tradiciones religiosas relevantes, examinando cómo ciertas doctrinas pueden ser reinterpretadas o instrumentalizadas para legitimar prácticas abusivas.

También se abordan cuestiones éticas relacionadas con la responsabilidad de las instituciones religiosas en la prevención y respuesta al abuso. La metodología que se emplea en esta investigación se basa en un enfoque multidisciplinario, combinando análisis de documentos, estudios de casos, entrevistas e investigación de campo para proporcionar una comprensión amplia e integrada del tema. Los resultados ponen de manifiesto la necesidad de un enfoque holístico y colaborativo para abordar el problema, involucrando a autoridades judiciales, líderes religiosos, profesionales de la salud mental y la sociedad civil, con especial atención a casos concretos de líderes espirituales que, aprovechándose de la credulidad de los creyentes, abusaron sexualmente de innumerables personas, incidiendo en el tipo penal en estudio.

¡Buena lectura!

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata sobre el estudio y análisis de los delitos sexuales cometidos con abuso de la fe religiosa.

Históricamente, la religión ocupa un papel significativo en la vida de las sociedades humanas, proporcionando orientación moral, cohesión social, sentido de pertenencia y estructura comunitaria. En diversas tradiciones religiosas, la confianza, la obediencia y el respeto a las autoridades religiosas son elementos estructurantes de la vida colectiva e influyen en la identidad individual. Sin embargo, la misma fe que fortalece las relaciones sociales y da sentido a la vida puede ser instrumentada como mecanismo de manipulación y dominación, especialmente cuando los líderes religiosos se valen de su posición para obtener ventajas ilícitas, incluso de naturaleza sexual.

El fenómeno del abuso sexual en contextos religiosos, aunque sea tratado como un problema reciente, posee raíces históricas. A lo largo del tiempo, las autoridades religiosas y las personas vinculadas a las instituciones de fe se han aprovechado de su prestigio e influencia para explotar a víctimas vulnerables, violando no solo su integridad física, sino también su confianza y sus creencias más profundas. En la actualidad, ciertos episodios ampliamente difundidos en países como Estados Unidos, Chile, Alemania y España han revelado la dimensión sistémica dentro de determinadas iglesias cristianas, lo que ha puesto en evidencia no solo los delitos sexuales propiamente dichos, sino también los mecanismos institucionales de encubrimiento y silenciamiento. En Uruguay, las denuncias recientes han reforzado la necesidad de prestar mayor atención académica e institucional a esta cuestión. En Brasil, el médium João de Deus fue condenado por una serie de abusos contra mujeres en un ambiente religioso, lo que impulsó el debate sobre la gravedad del tema.

La intersección entre la religión y el abuso sexual es multifacética y compleja, por lo cual requiere un enfoque multidisciplinario para una comprensión integral. Desde el punto de vista sociológico, problematiza las relaciones de poder, la autoridad moral y los mecanismos de dominación que contribuyen a mantener la vulnerabilidad de la víctima. En el ámbito jurídico, plantea debates sobre la tipificación penal, la responsabilización de las instituciones religiosas y la eficacia de las normas de Protección de las víctimas. Desde la perspectiva psicológica, destaca la necesidad de prestar atención a las consecuencias traumáticas que se manifiestan en trastornos de ansiedad

y depresión y en la pérdida de la fe y de la identidad religiosa. En el ámbito teológico, se presenta el debate sobre la integridad y la legitimidad de los líderes religiosos y el vínculo entre la espiritualidad auténtica y la instrumentalización de la fe con fines abusivos.

Ante tal panorama, esta disertación se orienta a investigar de qué modo la fe religiosa puede ser instrumentalizada para la práctica y el encubrimiento de delitos sexuales y qué respuestas jurídicas e institucionales se han formulado para hacer frente a estos abusos. A partir de ahí, surgen otros cuestionamientos referidos a los factores que contribuyen al silencio institucional y a la impunidad de los líderes. Además, se examinan los impactos psicológicos y sociales que sufren las víctimas, así como las políticas públicas que podrían actuar en materia de protección y reparación. También se presta atención a la forma en la que la legislación brasileña y la uruguaya tipifican y reprimen los delitos.

La investigación parte de la presuposición de que la autoridad conferida a los líderes religiosos y a las estructuras institucionales marcadas por la jerarquía favorece la perpetuación de la violencia sexual, el silenciamiento de las víctimas y la impunidad de los agresores. Aunque las legislaciones brasileña y uruguaya disponen de herramientas para hacer frente a los abusos de esta naturaleza, aún existen lagunas.

Los delitos sexuales cometidos en contextos religiosos no pueden abordarse únicamente desde la óptica jurídica, ya que se trata de un fenómeno multidimensional. La lucha contra este problema no solo está vinculada a respuestas legales, sino que también depende de la implementación de políticas públicas eficaces, que fortalezcan los mecanismos de prevención y acogida de las víctimas.

Desde la perspectiva científica, la relevancia de este estudio se manifiesta en la búsqueda de un análisis comparado entre los sistemas jurídicos de América Latina, especialmente Brasil y Uruguay, respecto de la confrontación de los delitos sexuales cometidos en contextos religiosos, comprendiendo el enfoque de la criminología crítica sobre la victimología. Socialmente, la pertinencia va más allá del daño causado a las víctimas consideradas individualmente, sino que abarca todo el perjuicio causado a la confianza colectiva en las iglesias y comunidades religiosas.

La investigación se abordará con un enfoque cualitativo e interdisciplinario, basado en el análisis documental y la investigación bibliográfica. El

trabajo abarcará normas jurídicas, doctrinas, informes institucionales, casos concretos y entrevistas.

La disertación está organizada en cinco capítulos. En el primero, se analizarán el concepto de religión, el contexto histórico, los aspectos generales de los delitos sexuales y el enfoque de la criminología y la victimología.

En el segundo capítulo, se harán consideraciones sobre el bien jurídico afectado, la dignidad y la libertad sexual, y las distinciones entre el delito de violación sexual mediante fraude y el delito de estupro, así como un análisis de la criminología crítica en relación con los delitos sexuales.

El tercer capítulo comprende un análisis teórico de la facilitación del abuso sexual por la autoridad moral conferida a los líderes religiosos, con enfoque en la violencia dentro de las comunidades, la cultura del silencio, así como la falta de políticas institucionales eficaces para tratar las denuncias de abuso, la educación sexual y el entrenamiento adecuado para los guías espirituales.

Tras la construcción de la base teórica, en el cuarto capítulo, se abordará el impacto psicológico y emocional del abuso sexual, perpetrado por líderes religiosos, y sus consecuencias traumáticas, a largo plazo, para los supervivientes (problemas de salud mental, dificultades de relacionamiento y pérdida de fe). También se analizarán las legislaciones y las políticas públicas de apoyo e intervención para ayudar a las víctimas a recuperarse, las reformas institucionales necesarias para prevenir y hacer frente a los delitos sexuales cometidos con abuso de la fe religiosa y las propuestas legislativas para responsabilizar a los agresores.

Por último, el quinto capítulo está dedicado al estudio de la libertad religiosa en Brasil y en Uruguay, así como a casos concretos, con especial atención a los delitos cometidos por el médium João de Deus y a las denuncias de delitos sexuales con abuso de la fe religiosa en Uruguay.

De este modo, al abordar una problemática compleja y poco explorada en la literatura académica latinoamericana, se procura conferir una mayor visibilidad a la cuestión, contribuir a una reflexión crítica sobre la instrumentalización de la fe y cooperar en la construcción de estrategias de responsabilización, prevención y reparación dirigidas a las víctimas de delitos sexuales ocurridos en diversos contextos.

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN A LOS DELITOS SEXUALES Y ABUSO DE LA FE RELIGIOSA

Concepto de Religión

A partir de un análisis etimológico de la palabra “religión”, es posible identificar su origen en el término latino religio, cuya raíz se remonta a la antigua civilización romana. Según el filósofo romano Cicerón, religio derivaría del verbo relegere, que significa “releer” o “examinar con atención”. Desde esta perspectiva, el concepto de religión estaría asociado al celo ritual, al respeto, al pudor y a la observancia rigurosa de los ritos y deberes dirigidos a las divinidades y a los textos sagrados. Así, la repetición meticulosa y la correcta ejecución de los rituales asumían un papel central en la relación entre los seres humanos y lo sagrado, siendo la práctica precisa del rito el eje estructurante de la experiencia religiosa romana.

San Agustín, una de las figuras más influyentes de la teología occidental, propuso una etimología distinta. Para él, religión derivaría del verbo religare, “religar”, lo que sugiere que la religión consiste en un proceso de reconexión entre el ser humano y Dios. En esta concepción, la religión se entendería como la transformación de una vida alejada de la divinidad en una relación íntima y amorosa con lo Divino. La propuesta desplaza el foco de la práctica ritual hacia la dimensión espiritual e interior de la fe, acentuando la importancia de la experiencia personal con la divinidad.

Aunque sus orígenes son diversos, la religión ejerce una influencia significativa sobre el comportamiento humano desde las primeras civilizaciones, y su definición ha variado, según el contexto histórico, cultural y social. La complejidad del fenómeno religioso ha llevado a muchos pensadores a proponer interpretaciones distintas sobre su naturaleza y función. Entre ellos, destacan Karl Marx y Émile Durkheim, cuyos enfoques, aunque contrastantes, siguen siendo centrales para el debate moderno.

Para Karl Marx, la religión era solo una más de las formas de alienación y dominación de los modos de producción. Consideraba que la religión era el opio del Pueblo, el “suspiro de la criatura oprimida”¹ (Marx, 2010) que, im-

1 MARX, Karl. *Introdução à crítica da filosofia do direito de Hegel*. In: MARX, Karl. *Crítica da filosofia do direito de Hegel*. Trad. Rubens Enderle. São Paulo: Boitempo, 2010, p. 127-137.

potente para transformar el mundo, predica el conformismo y la resignación.

Según Durkheim, para determinar la religión más antigua y básica que podemos identificar a través de la observación, es esencial establecer inicialmente una definición clara del concepto de religión. De lo contrario, existe el peligro de etiquetar como religión un conjunto de ideas y prácticas que no tienen un carácter religioso, o de ignorar eventos religiosos sin comprender su verdadera esencia (Durkheim, 1996, p. 32).

Él aporta esta conceptualización²:

[...] una religión es un sistema solidario de creencias y prácticas relativas a cosas sagradas, es decir, separadas, prohibidas, creencias y prácticas que reúnen en una misma comunidad moral, llamada iglesia, a todos aquellos que adhieren a ella. El segundo elemento que participa así en nuestra definición no es menos esencial que el primero, ya que, al mostrar que la idea de religión es inseparable de la idea de iglesia, da a entender que la religión debe ser algo eminentemente colectivo (Durkheim, 1996, p. 32).

Para Durkheim, la religión es una institución colectiva, a través de la cual el ser humano concreta su dependencia de un ser sagrado. La construcción de la disciplina, la cohesión y el significado de la vida en sociedad se enfrenta a la anomia, ese estado de apatía social generador de crisis. El creyente tendría más fuerza para someterse a las adversidades de la vida y superarlas, ya que la comunicación con su dios le habría llevado a alcanzar verdades que desconoce el que no es creyente.

La fe puede entenderse como un concepto más amplio que la propia religión. Según el autor del libro de Hebreos en la Biblia Sagrada, la fe es “la certeza de las cosas que se esperan y la convicción de los hechos que no se ven” (Biblia, Hebreos 11:1, rev. y act., 1993). En términos generales, puede entenderse como la creencia en algo o alguien, aunque no haya pruebas de su existencia o veracidad.

En hebreo, la palabra fe puede traducirse por el término emuná, que significa ‘firmeza y confianza’. En griego, el término se remonta a la palabra pístis, asociada a la idea de garantía, crédito. La fe está vinculada a la seguridad interior y a la fuerza para superar los retos y dificultades de la vida. En el ámbito religioso, es la fe la que posibilita el relacionamiento con la divinidad, expresando la confianza en la existencia de un poder sagrado.

² DURKHEIM, Émile. *As Formas Elementares da Vida Religiosa*. Trad. Paulo Neves. São Paulo: Martins Fontes, 1996, p. 32.

Cabe destacar que la fe presupone una implicación personal y subjetiva. Mientras que la religión puede, en muchos contextos, reducirse a la repetición de ritos y prácticas colectivas, la fe implica un involucramiento personal, una adhesión intelectual, un compromiso individual con aquello en lo que se cree.

Contexto Histórico

El surgimiento de la religión se produce cuando el hombre fija su morada e inicia su proceso de sedentarización, entre los períodos Paleolítico y Neolítico. Los fenómenos naturales pasaron a ser vistos como una manifestación divina y, a medida que la humanidad progresaba y florecían otras culturas, se desarrollaron nuevas formas de religión en diferentes comunidades.

Según Corso y Klaumann de Souza (2022, p. 12)³:

La religión se considera una especie de caldo estructurante de las relaciones sociales en la región. La religión es una de las únicas cosas que comparten todos los miembros de la comunidad. Es algo que hace que la sociedad se organice en busca de algo mayor.

La evidencia más antigua de actividad religiosa en los humanos prehistóricos es la práctica del sepultamiento, que está íntimamente relacionada con la fuente más rica y antigua de la prehistoria: los huesos. La práctica de enterrar a los muertos revela una preocupación por la vida después de la muerte. Esto se evidencia en los detalles

De preparación y decoración encontrados en muchas tumbas. Por ejemplo, el uso del ocre rojo, un elemento omnipresente, en el cuerpo podría interpretarse como un sustituto ritual de la sangre, un símbolo de vida. El lugar donde se coloca el cuerpo también es importante. El cuerpo orientado hacia el este indicaba que el destino del alma es coherente con el movimiento del sol, lo que implica la esperanza de renacimiento. Además, la posición fetal del cuerpo sugiere una conexión simbólica con el vientre de la tierra, representado por la propia tumba.

La trayectoria humana comienza en el continente africano, que no solo estaba poblado por tribus, sino que también contaba con reinos e imperios desarrollados en sus aspectos económicos, culturales y religiosos. Con el establecimiento del comercio de esclavos por los europeos, las religiones

³ CORSO, João Carlos; SOUZA, Rogério Luiz Klaumann de. *História da religião e das práticas de religiosidade. Coleção Singulares*, v. 6, p. 12. Florianópolis: Texto e Contexto Editora, 2022. E-book PDF interativo.

africanas también se introdujeron en el territorio brasileño, creando una identidad afrobrasileña.

Al entrar en contacto con diferentes territorios y pueblos, las religiones fueron influenciadas por otras creencias que incorporaron gradualmente y de manera global. Con el avance de los medios de transporte y, posteriormente de la comunicación, el sincretismo y la adopción de prácticas religiosas extranjeras se hicieron más comunes y pronunciadas. Incluso en el siglo XXI, la dinámica del sincretismo y el fenómeno de la importación y exportación de religiones siguen siendo vigorosos.

Durkheim afirma que⁴:

Las religiones, incluso las más rudimentarias que la historia y la etnografía nos permiten conocer, ya tienen una complejidad que no encaja bien con la idea que a veces se tiene de la mentalidad primitiva. En ellas encontramos no solo un sistema cerrado de creencias y ritos, sino incluso tal pluralidad de principios diferentes, tal riqueza de nociones esenciales, que parecía imposible percibir en ellas otra cosa que el producto tardío de una evolución bastante larga.

En 1912, se alcanzó un hito notable en los anales del estudio científico de la religión: Émile Durkheim publicó su obra maestra *Formes élémentaires de la vie religieuse*, mientras que Wilhelm Schmidt finalizó el primer tomo de su colosal obra *Ursprung der Gottesidee*, que solo se completaría cuatro décadas más tarde, con los Volúmenes XI y XII publicados póstumamente en 1954 y 1955. Además, durante ese mismo año, Raffaele Pettazzoni dio a conocer su monografía, *La Religione Primitiva in Sardegna*, y C. G. Jung vio cómo su obra *Wandlungen und Symbole der Libido* salía a la luz, mientras que Sigmund Freud se centraba en las pruebas de *Totem und Taboo*, que estaba previsto publicar al año siguiente como libro completo.

Durkheim postuló que la religión es una proyección de la vivencia social. En sus análisis de las sociedades australianas, observó que el tótem desempeñaba simultáneamente la función de símbolo de lo sagrado y emblema del clan. A partir de ello, concluyó que lo sagrado sería indisoluble del colectivo social. Sin embargo, su interpretación sobre la naturaleza y los orígenes de la religión fue objeto de críticas significativas por parte de algunos etnólogos. Alexander Aleksandrovich Goldenweiser, por ejemplo, señaló que existían tribus más simples que no presentaban clanes ni estructuras totémicas, lo que pone en tela de juicio el origen de la religión entre los pueblos no

⁴ DURKHEIM, Émile. *As Formas Elementares da Vida Religiosa. O sistema totêmico na Austrália*. Trad. Paulo Neves. Livraria Martins Fontes Editora, p. 33, 1996.

totémicos.

Además, mientras Durkheim situaba el surgimiento del sentimiento religioso en el fervor colectivo, desencadenado por los rituales entre los aborígenes australianos, Goldenweiser indagaba por qué las manifestaciones seculares, como las danzas practicadas por los indígenas norteamericanos, no daban lugar igualmente a fenómenos religiosos, si el sentimiento religioso se derivaba únicamente de la asamblea colectiva.

Wilhelm Schmidt también criticó el abordaje de Durkheim, sobre todo por su énfasis en la información procedente de los pueblos del centro de Australia, en particular los Arunta, sin tener en cuenta a los grupos del sur de Australia, considerados representantes de una etapa más arcaica y que no presentan prácticas totémicas.

En cualquier caso, la sociología de la religión ha aportado y sigue aportando contribuciones significativas al campo más amplio de la ciencia religiosa. Los datos sociológicos ayudan al investigador a comprender el contexto dinámico de sus estudios y lo protegen contra la tendencia a las interpretaciones religiosas abstractas. De hecho, un fenómeno religioso “puro” es una idea inexistente. Un fenómeno religioso siempre tiene también aspectos históricos, sociológicos, culturales y psicológicos, por mencionar solo los contextos más relevantes.

Aspectos Generales De Los Delitos Sexuales

La violencia sexual se refiere a la desigualdad de poder, mediante la cual el agresor somete a la víctima a coacción física, manipulación, amenazas, custodia, o bien, se aprovecha de las diferencias de conocimiento de la víctima, lo que da lugar a su incapacidad para comprender plenamente el significado o las consecuencias de la actividad sexual. Implica acciones que procuran, como mínimo, la satisfacción sexual del agresor. Se trata de una grave violación de los derechos humanos, que afecta no solo a la integridad física, sino también a la salud emocional de la víctima y a sus relaciones sociales, con consecuencias a largo plazo, como trastornos de ansiedad, depresión, aislamiento y dificultad para confiar en las personas y las instituciones.

El origen de la expresión “abuso sexual” se remonta a siglos atrás, pero su comprensión y reconocimiento como una forma específica de violencia comenzaron a cobrar mayor relevancia en el siglo XX. Anteriormente, muchas sociedades no reconocían o no daban la importancia adecuada al abuso se-

xual, lo que a menudo daba lugar a una falta de protección y justicia para las víctimas. En algunos contextos históricos, las relaciones sexuales forzadas se justificaban por las normas patriarcales y las estructuras de poder. La ley, cuando existía para tratar el tema, solía proteger más el “honor” de la familia o del marido que la dignidad de la propia víctima. Con el tiempo, el avance de los movimientos feministas y la lucha por los derechos humanos cambiaron esta visión, dando prioridad a la autonomía y la integridad de cada persona.

Ante esto, es importante estudiar el tema —especialmente teniendo en cuenta los cambios producidos en el ordenamiento jurídico brasileño por la Ley N.º 12.015/09, que introdujo nuevas tipificaciones penales relacionadas con los delitos sexuales— y destacar el uso inadecuado de la victimología, como defensa, por parte del agresor. Comprender estos cambios también es esencial para identificar las lagunas en la aplicación de la ley y evaluar cómo la doctrina y la jurisprudencia han interpretado tales disposiciones, especialmente en casos complejos que involucran aspectos culturales, religiosos e institucionales.

El Código Penal brasileño⁵ actual, tras las enmiendas de la Ley N.º 12.015, de 7 de agosto de 2009, en su artículo 215, describe el delito de violencia sexual mediante fraude como:

Tener unión carnal o practicar otro acto libidinoso con alguien, mediante fraude u otro medio que impida o dificulte la libre manifestación de la voluntad de la víctima. (Redacción dada por la Ley N.º 12.015, de 2009).

Pena: reclusión de 2 (dos) a 6 (seis) años. (Redacción dada por la Ley N.º 12.015, de 2009) (Brasil, 1940).

En palabras de Genival Veloso de França⁶ (2021, p. 288):

En lugar de utilizar el agente activo de violencia o la amenaza grave, o incluso una técnica sutil y astuta, se recurre a medios fraudulentos, induciendo a alguien al error, haciéndolo aceptar como acto lícito. Se puede decir que se trata de un verdadero “estelionato sexual”.

El abuso espiritual está relacionado con el abuso sexual, ya que, a menudo, aquel opera como estrategia preparatoria, como preludio de la violencia sexual, preparando el terreno y justificándola. El agresor ataca la creencia y la identidad de la víctima, configurando una manipulación que va más allá de la esfera física. A través de la distorsión de los preceptos religiosos y una autoridad espiritual corrupta, se crea un control psicológico basado en la su-

5 BRASIL. Código Penal. Decreto-Lei n.º 2848, de 7 de dezembro de 1940. Instituye el Código Penal. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm. Acceso: 19 jul. 2025.

6 FRANÇA, Genival Veloso de. *Medicina legal*. 11. ed. Rio de Janeiro: Guanabara Koogan, p. 288, 2021.

misión, incapaz de cuestionar al líder.

Se trata de una violación, dentro del contexto religioso, de la dignidad humana establecida por el Creador. De forma manipuladora y no consensuada, la víctima ve limitada e invadida su intimidad, su espiritualidad e, incluso, su libertad física, todo ello en nombre de propósitos trascendentales, lo que puede implicar humillación y anulación. Este tipo de abuso es impactante por la figura simbólica del agresor, muchas veces visto como representante directo de lo divino.

Una característica central del abuso espiritual es la violación de la autonomía y la libertad personal de los subordinados en el contexto religioso. Esto puede manifestarse como negligencia espiritual, en la que se niegan a la persona subordinada las oportunidades de crecimiento espiritual, o como manipulación y violencia espiritual, que a menudo se basan en la coacción moral, las amenazas a la salvación o en pasajes del texto sagrado, utilizados de forma selectiva para legitimar las conductas abusivas.

El abuso se desarrolla gradualmente y no ocurre de forma instantánea. Los agresores construyen una relación de confianza y se convierten en figuras indispensables en la vida de la víctima. Con frecuencia, le dicen a la víctima que es la persona más importante, que poco a poco lo cree y se vuelve dependiente. Solo entonces se producen los ataques. Las víctimas pueden empezar a sentir que algo va mal, pero su percepción está tan distorsionada que ya no son capaces de entender la situación con claridad.

En los últimos tiempos, se han documentado casos de abuso sexual y abuso espiritual en los círculos eclesiásticos, caracterizados por el uso de la autoridad para someter, violando la dignidad de las víctimas y explotando su fe como medio de encubrimiento. Estos casos demuestran que la violencia sexual no se restringe a escenarios marginales, sino que puede estar arraigada en instituciones respetadas, lo que exige herramientas rigurosas de prevención y responsabilización.

Cabe destacar de inmediato que los abusos cometidos tienen una característica que puede describirse como una especie de incesto espiritual. De hecho, estos abusos se perpetraron —si se establece la responsabilidad— por quienes deberían haber sido la personificación de la transparencia de la paternidad divina y la maternidad de la Iglesia para aquellos que fueron escandalosamente abusados por ellos. Esta ruptura de confianza compromete no solo a la víctima, sino a toda la comunidad religiosa, generando crisis de

fe y debilitando las relaciones religiosas.

Los agresores sexuales actúan dentro de las estructuras eclesásticas, dirigiéndose a almas inocentes en busca de conexión con Dios. No operan externamente, al margen de las normas sexuales convencionales, sino que, por el contrario, actúan en el seno de sus misiones religiosas, lo que les facilita el acceso a las víctimas y dificulta la investigación y el castigo, principalmente, cuando existe resistencia institucional a la transparencia.

Es relevante mencionar que la victimología es una disciplina dedicada al estudio de la víctima, que abarca sus aspectos biológicos, psicológicos y sociales. En este contexto, la victimología, cuando se aplica al estudio del abuso sexual y espiritual, muestra que muchas víctimas compartían ciertos factores de vulnerabilidad. Entre ellos, se encuentran antecedentes de violencia previa, aislamiento social, dependencia emocional y creencias profundamente arraigadas sobre la sumisión y la autoridad.

El uso de la autoridad y el oportunismo para controlar a otra persona puede ser ejecutado mediante la fuerza física o tácticas de presión psicológica, como la intimidación o las amenazas, todas ellas destinadas a obligar al cumplimiento de las expectativas del agresor. Manipular la conciencia y las creencias de alguien, más aún cuando va acompañado de la presión de toda una comunidad, puede ser tan opresivo como la propia agresión física. Por eso, es esencial que el derecho penal y las ciencias sociales también tengan en cuenta estas formas de abuso, que son menos visibles, pero dejan huellas profundas.

Es evidente que la violencia puede considerarse un problema de salud pública. En este sentido, el enfoque de este estudio se centra, específicamente, en la violencia/abuso sexual. Los abordajes penales en Brasil y en Uruguay tienden a ser predominantemente punitivos y contribuyen poco a la creación de políticas públicas que no tengan como único objetivo la asistencia social. Esta limitación muestra la necesidad de crear políticas que asocien la prevención, el apoyo psicológico y social a las víctimas y la responsabilidad real de los agresores.

La criminología puede colaborar en la formulación de políticas públicas más completas. Al examinar los objetivos de estudio de los delitos, es posible comprender una amplia gama de elementos que deben tenerse en cuenta, incluyendo no solo el delito en sí, sino también al agresor, la víctima, el control social y los aspectos históricos y culturales, en un enfoque que construya

herramientas preventivas de la violencia.

La “Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder” de las Naciones Unidas (ONU-1985)⁷ define a las víctimas como individuos o grupos que han sufrido daños físicos, mentales, materiales u otra agresión a un derecho fundamental, en violación de las leyes penales vigentes en un Estado miembro. El concepto abarca una amplia gama de escenarios en los que una persona puede experimentar actos delictivos o de abuso de poder, lo que evidencia la necesidad de legitimar y salvaguardar los derechos de las víctimas.

La Criminología y la Victimología en el Estudio de los Delitos Sexuales

La dignidad de la persona humana es un parámetro para diversos sistemas legales y éticos en todo el mundo, que orienta la redacción de leyes y políticas destinadas a garantizar el bienestar y los derechos fundamentales. Este principio, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), además de otros documentos internacionales, también ocupa un lugar fundamental en las Constituciones Federales de Brasil y de Uruguay, representando una orientación para el trato entre los individuos y el Estado, como elemento fundamental para el análisis de los fenómenos criminales y la reacción de la sociedad.

La criminología se dedica al estudio del delito, el delincuente, las víctimas y el control social, y el comportamiento delictivo. Utiliza una variedad de métodos y enfoques, desde el análisis individual del comportamiento delictivo hasta la investigación de patrones sociales más amplios que pueden influir en la delincuencia. (GOMES; MOLINA, 2010)⁸. Con el fin de comprender las conductas delictivas y sus contextos favorables, la criminología dialoga con diversos campos del conocimiento, como la sociología, la medicina, la psicología y la antropología, entre otros.

En criminología, el delincuente se entiende no solo como un ser individual, sino que se analiza dentro de una amplia construcción social. El acto condenable no es solo consecuencia de decisiones personales aisladas, 7 ONU. *Declaração dos Princípios Fundamentais de Justiça Relativos às Vítimas da Criminalidade e do Abuso de Poder*. Nova York: Nações Unidas, 1985. Disponível em: <https://digitallibrary.un.org/record/103929?v=pdf>. Acesso: 1 ago. 2025.

8 GOMES, Luiz Flávio; MOLINA, Antonio García-Pablos de. *Criminologia: Introdução a seus fundamentos teóricos: Introdução às bases criminológicas da Lei 9099/95. Lei dos Juizados Especiais Criminais*, 7ª ed., Editora Revista dos Tribunais, 2010, p. 34.

sino que, con frecuencia, se debe a condiciones sociales más amplias que pueden predisponer a las personas a cometer actos incorrectos, influenciadas por cuestiones como la pobreza y la desigualdad social, por ejemplo. La criminología intenta comprender no solo los aspectos de la mente y la vida de los delincuentes, sino también los entornos sociales que contribuyen a la aparición y continuación del comportamiento delictivo.

El delito debe entenderse no solo como una conducta aislada del individuo, sino, sobre todo, como una cuestión social y comunitaria, que varía según el tiempo, la cultura y los valores de cada sociedad. Esta perspectiva debe estar alineada con la idea de las ciencias sociales, considerando su definición original, que implica elementos de misterio y relativismo (Gomes; Molina, 2010).

En criminología, la víctima es una pieza fundamental, ya que su presencia y participación son esenciales para garantizar que la aplicación de la ley sea justa y atenta a los efectos concretos de la infracción penal en la vida del ofendido. Esta perspectiva es una innovación, dado que, en el pasado, la legislación penal se concentraba en satisfacer la pretensión punitiva del Estado sobre el delincuente, dejando a la víctima un papel coadyuvante.

En relación con la víctima, en palabras de Gomes y Molina⁹:

La criminología tradicional la desconsideró, polarizando en torno a la persona del delincuente todas las investigaciones sobre el delito, su etiología y prevención. La víctima es considerada un mero objeto, neutro, pasivo, fungible, estático, que no contribuye en nada a la explicación científica del hecho delictivo [...].

La víctima es analizada no solo por la criminología, sino también por la disciplina de la victimología, debido a su importante papel en el estudio del delito. Además, el control social, considerado por la criminología, consiste en una serie de mecanismos que procuran evitar la reincidencia en la actividad delictiva. Para ello, la victimología se centra en el análisis de la víctima. Esta disciplina se estableció en 1947 a través de los estudios realizados por Benjamin Mendelson, abogado y profesor de la Universidad Hebrea de Jerusalén. La victimología examina la reacción de la víctima ante el delito perpetrado contra ella, destacando su pasividad. En la conferencia en la que presentó su primer estudio titulado *Um Novo Horizonte na Ciência Biopsicossocial: a Victimologia*, destacó la importancia de estudiar a la víctima no solo como sujeto pasivo del delito, sino también como objeto de estudio tan relevante como el del propio delincuente. Este enfoque contribuye a la elaboración de políticas

⁹ GOMES; MOLINA, *Criminologia*, op. cit., p. 74.

penales más eficaces, ya que comprende factores de vulnerabilidad y revictimización. A partir de este análisis, se ha investigado a la víctima basándose en sus comportamientos y acciones anteriores al delito.

Destacamos la relevancia de la interacción entre la víctima, el agresor y el sistema legal y su búsqueda de justicia. Existe una diferencia considerable en la forma en la que la víctima y el agresor son observados y evaluados. Mientras que el agresor recibe la mayor parte de la atención, las víctimas suelen enfrentarse a miradas críticas y juicios injustos, que frecuentemente las responsabilizan del delito que han sufrido, reforzando los estigmas. Sin embargo, la victimología busca comprender por qué las víctimas se convierten en blanco de los delincuentes, particularmente en los delitos sexuales. En este caso, es muy importante estudiar cuestiones como la vulnerabilidad, las relaciones de poder y la manipulación psicológica.

Este enfoque más amplio es necesario para comprender no solo al autor del delito, sino también lo que contribuye a que una persona se convierta en víctima, lo que proporciona perspectivas importantes para abordar estas circunstancias de manera más justa y eficaz. Al mismo tiempo, corrobora la importancia de reparar el daño causado y promover la reintegración de la víctima en la comunidad, garantizando que se preserven su dignidad y autonomía.

CAPÍTULO 2 - DIFERENCIAS ENTRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL MEDIANTE FRAUDE Y LOS DELITOS DE ESTUPRO

El Bien Jurídico

La teoría del bien jurídico de Karl Binding es esencial para la dogmática penal, configurándose como un límite material al poder punitivo, justificando la aplicación del Derecho Penal solo cuando se destina a la protección de bienes indispensables para la convivencia democrática y los derechos fundamentales.

En 1872, el jurista alemán Karl Binding introdujo la expresión “bien jurídico”, conceptualizándola como todo aquello que el legislador considera relevante para la convivencia social y que, por esa razón, debe ser protegido por las normas jurídicas. Desde entonces, la noción de bien jurídico ha pasado a ocupar un papel central en la dogmática penal, sirviendo como criterio legitimador de la creación y aplicación de las normas incriminatorias.

Al analizar una infracción penal específica, se torna imprescindible identificar cuál es el bien jurídico tutelado por la norma, a fin de evaluar la legitimidad de la intervención penal, considerando el derecho penal no como un instrumento de control social ampliado, sino como una herramienta de protección de los derechos individuales contra la arbitrariedad del Estado. Este análisis debe estar en conformidad con el principio de intervención mínima, según el cual la tutela penal solo se justifica ante lesiones o amenazas concretas a bienes fundamentales para la vida en sociedad, reservándose a otras ramas del derecho —como el civil, el administrativo o el contractual— el tratamiento de conductas que, aunque socialmente indeseables, no afectan de manera relevante a tales bienes.

Como bien señala Baumann¹⁰, la función del Derecho Penal es estructurar la convivencia social mediante la represión de conductas que pongan en peligro bienes jurídicamente reconocidos como esenciales. Para ello, la pena —entendida como la máxima expresión del poder punitivo del Estado— debe aplicarse con moderación, ya que afecta directamente a los derechos

¹⁰ BAUMANN, Jürgen. *Derecho Penal*. Buenos Aires: Depalma, 1981, p. 7.

fundamentales del individuo, como la libertad, la dignidad y la integridad moral y física.

Desde esta perspectiva, la pena debe entenderse como la respuesta más extrema y grave que el Estado puede imponer al ciudadano, lo que exige, por tal razón, una justificación sólida y criteriosa para su aplicación. En este contexto, destaca la advertencia de Guilherme de Souza Nucci¹¹, al afirmar que “el brazo represivo del Estado debe reservarse como *última ratio*, cuando ya no se consigue —o cuando nunca se pensó en conseguir— una tutela satisfactoria por medios extrapenales”. Esta interpretación refuerza la idea de que el derecho penal no puede utilizarse de forma desmesurada o simbólica, sino que debe actuar de manera contenida, con el objetivo exclusivo de proteger los bienes jurídicos realmente indispensables para la vida en sociedad.

Así, la teoría del bien jurídico asume un papel fundamental en la definición de los límites de actuación de la intervención penal. Se trata de un criterio que no solo orienta la creación e interpretación de las normas incriminatorias, sino que también actúa como un freno a posibles abusos judiciales. Su observancia permite la construcción de un sistema penal más justo y proporcional, de conformidad con los principios que rigen el Estado democrático de derecho.

La intervención penal, sin embargo, no puede basarse exclusivamente en criterios objetivos, pero debe conciliar el principio de intervención mínima con el reconocimiento de la víctima como sujeto de derecho, como parte de la cuestión penal. En este sentido, el profesor Germán Aller aduce¹²:

El bien jurídico ha sido punto de referencia político-criminal y también de importancia como objeto material del concepto de delito; lo que ha dado pie a la percepción de la pena encauzada como satisfacción al Estado, dejando de lado a la víctima, que ha sido marginada y, al mismo tiempo, desconociendo que el Derecho es un instrumento social al servicio del ciudadano, no del Estado.

En este contexto, la dignidad sexual, aunque es un derecho individual, tiene una gran relevancia social y constitucional, entendida como una extensión de la dignidad de la persona humana. Históricamente, las visiones moralistas y patriarcales no entendían los delitos contra la dignidad sexual como lesiones a la autodeterminación y a la integridad de la persona, sino como una afrenta al honor de la familia, la virginidad o la moral sexual. En Brasil, fue

11 NUCCI, Guilherme de Souza. *Tratado dos crimes sexuais*. Rio de Janeiro: Forense, 2022, p. 2.

12 ALLER, German. *El Derecho Penal y la Víctima*. Montevideo: Editorial B de F, 2022, p. 311.

con la Constitución de 1988 cuando se empezó a concebir que el bien jurídico que debía protegerse era la autonomía sexual individual, la integridad física y psíquica y la libertad de consentimiento, y no la moral pública o familiar.

De este modo, la dignidad sexual, como bien jurídico, debe entenderse no solo como un criterio objetivo que limita la actuación del derecho penal, sino también como un reflejo del valor que la sociedad confiere a la experiencia concreta de la víctima. La forma en la que se percibe y reconoce esta experiencia puede influir en la legitimación de la norma penal, siempre que se respeten los parámetros constitucionales y los límites propios de un Estado democrático de derecho.

De La Dignidad y la Libertad Sexual

La dignidad es un valor universal que se aplica a todos, independientemente de las diferencias culturales o sociales. A pesar de las variaciones físicas, intelectuales o psicológicas, todos los individuos poseen la misma dignidad, ya que comparten las mismas necesidades y capacidades esenciales para la vida.

En su art. 1.º, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³ establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Están dotados de razón y conciencia y deben actuar los unos con los otros con espíritu de fraternidad” (ONU, 1948, art. 1.º).

La dignidad de la persona humana es un principio fundamental en el Estado democrático de derecho y rige todo el sistema jurídico. En la práctica, respetar la

La dignidad significa garantizar que cada individuo tenga acceso a las necesidades básicas para vivir bien, como la salud, la alimentación, el ocio, la vivienda y la educación. La dignidad también está relacionada con la forma en la que cada uno se percibe y construye su identidad y autoestima.

El principio de dignidad humana en el texto constitucional garantiza su protección efectiva y promueve su amplio desarrollo. Es esencial la participación de los organismos públicos en general, con especial atención a los responsables de la aplicación de la ley.

La regla básica de la Constitución brasileña es valorar y respetar la dignidad de cada persona, lo que guía el sistema jurídico del país. La dignidad

13 UNICEF Brasil. *Declaração Universal dos Direitos Humanos*. Nova York: Nações Unidas, 1948. Disponible en: <https://www.unicef.org/brazil/declaracao-universal-dos-direitos-humanos>. Acceso: 1 ago. 2025

humana representa los valores que fundamentan la justicia y la naturaleza humana. Esto significa que los principios de igualdad y justicia pueden ser la base de todas las relaciones jurídicas. La igualdad formal, la igualdad ante la ley, garantiza que todos sean tratados de igual manera por el sistema jurídico, como explica el jurista Konrad Hesse¹⁴.

Brasil se fundamenta en el Estado democrático de derecho, cuyo principio fundamental es el respeto a la dignidad de cada persona, tal y como se establece en nuestra Constitución. Este compromiso se arraiga en los valores de igualdad y libertad, que ya están presentes en el preámbulo de la Constitución y que busca proteger a las personas de la discriminación por motivos de raza, género, origen o edad. La Constitución también garantiza los derechos sociales e individuales, promoviendo la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la justicia y la igualdad. El artículo 5.º de la Constitución lo refuerza:

Art. 5º. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de ninguna naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad¹⁵.

La dignidad sexual es intrínseca a la sexualidad de cada persona y está relacionada con la autoestima y el sentimiento de respeto por sí mismo en su vida sexual íntima y privada. El Estado no puede interferir en este aspecto, salvo para combatir actos violatorios. La búsqueda de la satisfacción sexual debe ocurrir dentro de la legalidad, sin perjudicar los derechos de terceros ni intereses sociales importantes. Por lo tanto, las relaciones sexuales invasivas, que no respetan la privacidad o la intimidad de alguien, o que no cuentan con el consentimiento libre de amenazas, violencia o engaños, no son aceptables.

La dignidad sexual no se basa en normas morales o religiosas, ni en las buenas costumbres sexuales, sino en el respeto a la libertad individual de expresar la propia sexualidad sin coacción ni manipulación. Los delitos que violan esta dignidad atacan directamente contra los derechos humanos, ya que causan daños físicos y psicológicos a la víctima, afectando a su vida personal, familiar y profesional, y dejando traumas duraderos.

14 HESSE, Konrad. *Elementos de Direito Constitucional da República Federal da Alemanha*. Trad. Luís Afonso Heck. Porto Alegre: Sérgio Antonio Fabris Editor, 1998.

15 BRASIL. *Constituição (1988)*. *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Art. 5º. *Diário Oficial da União, Brasília, DF, 5 out. 1988*. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acceso: 16 jul. 2025.

Acerca de este asunto, José Luis Díez Ripollés, catedrático de la Universidad de Málaga, en España, enseña:

La elección de la libertad sexual como objeto de tutela del derecho penal sexual se relaciona con una determinada percepción de lo que supone la dimensión sexual en la vida humana y de la misión que le corresponde desempeñar al derecho penal en este campo. En el primer sentido, el presupuesto de la actual regulación es una valoración claramente positiva de la sexualidad, que se obtiene por constituir una de las dimensiones vitales más intensamente relacionadas con los planteamientos de autorrealización personal del individuo. El motivo por el que logra tal aprecio hace, por otra parte, que la efectiva posibilidad de desarrollar las diferentes opciones personales en este ámbito personalísimo se constituya en el punto de referencia fundamental. En ese contexto valorativo no ha de extrañar que un derecho penal que interviene frente a ataques sustanciales contra los presupuestos básicos de un orden social entre cuyos fundamentos se encuentra el libre desarrollo de la personalidad (art. 10 CE), tenga como objetivo vedar aquellos comportamientos que determinan a los ciudadanos a un ejercicio de su sexualidad carente de libertad, que proteja, en suma, la libertad sexual¹⁶.

Características y Diferencias entre Los Delitos de Violación Sexual Mediante Fraude, Estupro y Estupro de Personas Vulnerables

La violación sexual es un término amplio que abarca cualquier conducta de naturaleza sexual practicada sin el consentimiento de la víctima. Esto puede incluir no solo la violación, sino también otros tipos de abuso o acoso sexual, como tocamientos indebidos, acoso sexual o cualquier acción que viole la libertad sexual de la persona. El principal bien protegido es la libertad sexual, la libertad de decidir sobre el propio cuerpo y elegir libremente las relaciones.

El sistema penal brasileño, especialmente después de la Ley N.º 12.015/2009¹⁷, amplió la definición de violación en el artículo 213 y ahora establece que es delito obligar a alguien, mediante violencia o amenaza grave, a tener relaciones sexuales o practicar otro acto de naturaleza libidinosa

16 RIPOLLÉS, José Luis Díez. *El objeto de protección del nuevo derecho penal sexual*. *Revista de Derecho Penal y Criminología* [online], 2ª Época, n. 6, 2000, p. 69-101. Disponible en: <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24766/19627>. Acceso: 16 jul. 2025.

17 BRASIL. Lei n.º 12.015, de 7 de agosto de 2009. Modifica el Título VI de la Parte Especial del Decreto Ley N.º 2848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), y el artículo 1º de la Ley N.º 8072, de 25 de julio de 1990 (Delitos Atroces), y deroga la Ley N.º 2252, de 1º de julio de 1954. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, 10 ago. 2009. Atualizada até 2009. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ATO2007-2010/2009/Lei/L12015.htm. Acceso: 16 jul. 2025.

con él. Cabe destacar que, al nombrar el Título VI del Código Penal como “delitos contra la dignidad sexual” en lugar de “delitos contra las buenas costumbres”, como era antes, el legislador fue tajante al admitir que los hombres pueden ser víctimas y las mujeres pueden ser autoras. Si la coacción se produce mediante palabras o gestos, se configura un delito contra la dignidad sexual.

Art. 213. Obligar a alguien, mediante violencia o amenaza grave, a tener unión carnal o a practicar o permitir que se practique con él otro acto libidinoso.

Pena: reclusión de 6 (seis) a 10 (diez) años¹⁸.

En la Parte Especial del Código Penal brasileño, su artículo 215, *caput*, dispone sobre la violación mediante fraude, en situaciones en las que la víctima no es capaz de dar su consentimiento real porque ha sido engañada, ilusionada o manipulada de alguna manera con mentiras, falsas promesas o coacción sutil que comprometa la libertad de elección de la víctima.

Art. 215. Tener unión carnal o practicar otro acto libidinoso con alguien, mediante fraude u otro medio que impida o dificulte la libre manifestación de la voluntad de la víctima.

Pena: reclusión de 2 (dos) a 6 (seis) años¹⁹.

El delito en cuestión se produce cuando alguien realiza un acto de naturaleza sexual con otra persona sin que esta lo desee, utilizando el engaño, la manipulación u otros medios para impedir o dificultar que la víctima pueda expresar lo que realmente quiere. Esto se considera violencia sexual, ya que viola la autonomía y la dignidad de la persona que lo sufre.

Es importante destacar que, a diferencia del estupro, que supone violencia o amenaza grave, la conducta aquí descrita se basa en estrategias engañosas y abusivas que anulan la libertad de decidir sobre los actos y prácticas sexuales.

El abusador utiliza engaños para que la víctima acepte algo que, en condiciones normales, no consentiría, lo que se denomina fraude sexual. Este delito puede ocurrir en cualquier situación en la que la víctima tenga dificultades para actuar con libertad total (Genival Veloso de França)²⁰.

Con frecuencia, los casos de este tipo legal involucran a profesionales como médicos, dentistas, líderes religiosos, curanderos, entrenadores de

18 BRASIL. Código Penal. Decreto-Lei N.º 2848, de 7 de dezembro de 1940. Instituye el Código Penal. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm. Acceso: 19 jul. 2025.
19 Ibidem, art. 215.

20 FRANÇA. Medicina legal, op. cit., p. 288.

gimnasio, sacerdotes, pastores, rabinos, instructores de autoescuela, masajistas, entre otros, que abusan de la confianza que las personas depositan en ellos para violar su dignidad sexual.

La violencia mediante fraude se caracteriza por ser una técnica sutil que utiliza artimañas y engaños para convencer a la víctima de que consienta la conducta sexual. Los elementos constitutivos de delito son: unión carnal u otro tipo de acto lascivo, mediante el engaño por fraude u otro subterfugio que impida a la víctima manifestarse libremente.

El abuso mediante fraude no es más que un estelionato sexual, en el que el núcleo de la práctica ilegal es involucrar y engañar a alguien para obtener interés sexual. Por lo general, esto ocurre cuando una persona utiliza mentiras, manipulación o falsas promesas para convencer a otra de mantener relaciones sexuales, aprovechándose de la fragilidad de la víctima y sabiendo que esta no es consciente de la verdad o aprovechándose de alguna forma, como el prestigio, la dependencia económica, espiritual o emocional. Esta práctica se considera un delito porque viola la libertad y la dignidad de la víctima, además de causar daños emocionales y psicológicos. Es importante recordar siempre que cualquier relación sexual debe ser consensuada, basada en la honestidad y el respeto mutuo.

Cabe destacar, además, la figura del estupro del vulnerable, sancionada por el artículo 217-A del Código Penal brasileño, que merece especial atención debido a su relevancia para la tutela de la dignidad sexual de las personas en situación de fragilidad:

Art. 217-A. Tener unión carnal o practicar otro acto libidinoso con un menor de 14 (catorce) años:

Pena: reclusión de 8 (ocho) a 15 (quince) años.

§ 1º. Se incurrirá en la misma pena quien practique los actos descritos en el caput con alguien que, por enfermedad o discapacidad mental, no tenga el discernimiento necesario para practicar el acto o que, por cualquier otra causa, no pueda ofrecer resistencia²¹.

La disposición prevé la hipótesis en la que la víctima no tiene la plena capacidad de consentir válidamente el acto sexual, ya sea por edad, enfermedad, discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida resistirse. El legislador prestó especial atención a la vulnerabilidad, previéndola de manera abierta y no taxativa, a fin de abarcar tanto situaciones permanentes como transitorias.

21 BRASIL. *Código Penal. Decreto-Lei n.º 2848, de 7 de dezembro de 1940, art. 217-A, § 1º.*

Cabe diferenciar la violación mediante fraude del estupro de una persona vulnerable por la presencia de la capacidad de resistencia. En el primer caso, la víctima tiene la capacidad de resistirse al acto, pero no lo hace porque es engañada, por tener una percepción errónea de la realidad. En el segundo caso, la víctima no está en condiciones de resistirse ni de consentir. En cada caso concreto, corresponde al juez evaluar el grado de discernimiento de la víctima y su posibilidad real de manifestar su voluntad.

Rogério Grecco aborda la violación sexual mediante fraude al analizar las prácticas de líderes religiosos que abusan de la fragilidad emocional de sus fieles:

Sin embargo, existen casos, lamentablemente no infrecuentes, de “líderes espirituales”, o mejor dicho “sinvergüenzas espirituales”, que engañan a sus víctimas, abatidas emocionalmente, y, mediante la sugerencia de la unión carnal o la práctica de cualquier otro acto libidinoso, alegan que resolverán todos sus problemas. [...] En definitiva, el ardid, el engaño, el artificio que vicia el consentimiento, deben hacer que la víctima ceda a las peticiones sexuales del agente, permitiendo la unión carnal o la práctica de otro acto libidinoso²².

João Teixeira de Farias, conocido como “João de Deus”, fue condenado por los delitos de estupro, violación de persona vulnerable y violación sexual mediante fraude, entre otros delitos. En diferentes situaciones, el médium empleó violencia sexual contra mujeres que acudían a él en busca de cura espiritual.

En estas circunstancias, la fe desempeñó un papel decisivo en la vulnerabilidad de las víctimas: muchas ya habían probado, sin éxito, la medicina convencional y veían en el médium la última esperanza de milagro, al tiempo que su autoridad espiritual les causaba un gran temor a reclamar o reaccionar.

Es interesante observar que, aunque la fe se entiende como un factor de fortalecimiento subjetivo, también puede, en determinados contextos, convertirse en un elemento de extrema vulnerabilidad, sobre todo, cuando es manipulada por aquellos que, valiéndose de su autoridad espiritual, subyugan a personas en situación de fragilidad emocional.

Sobre el caso, analizó Guilherme de Souza Nucci²³:

22 GRECO, Rogério. *Código Penal: comentado*, 11ª ed. Niterói: Impetus, 2017, p. 1170.

23 NUCCI, Guilherme de Souza. *João de Deus: Estupro ou Violação Sexual Mediante Fraude? Consultor Jurídico (ConJur)*, 24 dic. 2018. Disponible en: <https://www.conjur.com.br/2018-dez-24/nucci-joao-de-deus-estupro-ou-violacao-sexual-mediante-fraude/>. Acceso: 19 ago. 2025.

La amenaza presunta, constante hoy en el tipo del artículo 217-A, implica cualquier tipo de subyugación. Ahora bien, quien acude a ese médium glorificado internacionalmente no es una persona sana, capaz de defenderse de un posible fraude; mucho más que eso, significa la búsqueda de la salvación (vida en riesgo) en dirección a un médium — que no actúa por sí mismo, sino por Espíritus Superiores—concretando una forma de involucramiento amenazante, que retira la capacidad de resistencia de la víctima. Esta mujer, infeliz y débil, no está siendo engañada por el médium cuando este tiene cualquier tipo de relacionamiento sexual con ella; está rendida al médium, ya que si lo buscó, es porque cree en sus poderes trascendentales. La forma de una amenaza es variable en la vida de las personas. Usar la fe con fines libidinosos coarta la libre manifestación de la voluntad de la víctima. Pero esta no está siendo engañada. En absoluto. Está siendo violada y siente que no puede hacer nada, ya que su verdugo es una entidad poderosa.

Este entendimiento deja claro que la vulnerabilidad prevista en el artículo 217-A debe interpretarse de manera amplia, admitiendo no solo las limitaciones físicas o mentales, sino también las condiciones de orden psíquico y emocional que comprometen la autonomía de la víctima. En este contexto, el uso de la fe como instrumento de manipulación aparece como una de las formas más crueles de explotación, ya que afecta la subjetividad más íntima de quienes buscan acogida y esperanza en la figura del líder espiritual.

Aunque la actuación del derecho penal en la protección de la dignidad sexual sea de extrema importancia, en la represión de tales abusos, las políticas públicas centradas también en la prevención del delito, la salud mental, la educación y la acogida pueden reducir los escenarios de vulnerabilidad propicios para la comisión de delitos de esta naturaleza.

En el Código Penal uruguayo, el tipo penal de estupro está previsto en el artículo 272, mientras que el abuso sexual se dispone en el artículo 272-BIS²⁴:

Art. 272. (Violación). Comete violación el que compele a una persona del mismo o de distinto sexo, con violencia o amenazas, a sufrir la conjunción carnal, aunque el acto no llegara a consumarse.

La violencia se presume cuando la conjunción carnal se efectúa:

[...] 2. Con persona que, por causas congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad.

[...]

24 URUGUAY. Código Penal de la República Oriental del Uruguay. Ley N.º 9155, de 4 de diciembre de 1933. Montevideo: IMPO. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>. Acceso: 17 ago. 2025.

Art. 272-BIS. (Abuso sexual). El que por medio de la intimidación, presión psicológica, abuso de poder, amenaza, fuerza o cualquier otra circunstancia coercitiva realice un acto de naturaleza sexual sobre una persona, del mismo o distinto sexo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

La misma pena se aplicará cuando en iguales circunstancias se obligue a una persona a realizar un acto de naturaleza sexual sobre un tercero.

La violencia se presume cuando el acto de naturaleza sexual se efectúa:

[...] 3. Con persona que, por causas congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad.

El artículo 272 prevé la violación sexual en el sentido más tradicional: la conjunción carnal. El artículo 272-BIS, por su parte, amplía el alcance de la ley, disponiendo sobre actos de naturaleza sexual cometidos bajo coacción de la víctima, ya sea mediante intimidación, presión psicológica, amenaza o fuerza física. En ambos casos, se aplica especialmente la ley cuando la víctima, por causa permanente o transitoria, fuera incapaz de manifestar su voluntad, acercándose al concepto del derecho brasileño de estupro de persona vulnerable.

El Enfoque de La Criminología Crítica en Relación Con Los Delitos Sexuales

La criminología crítica busca comprender las causas sociales, económicas y de poder que contribuyen a la comisión de delitos sexuales (expresiones de relaciones de poder, desigualdades sociales y de género), así como la forma en la que el sistema de justicia penal afecta a las víctimas y a los agresores (la selectividad del sistema penal). La transferencia del sistema penal en la sociedad es una ponderación sobre el modelo tradicional de criminología, que, a menudo, enfatiza el análisis del comportamiento individual de los delincuentes, en detrimento de las cuestiones sociales, políticas y emocionales que influyen en la delincuencia. De este modo, la criminología crítica dialoga con la sociología y la psicología, reconociendo que la violencia sexual no puede reducirse a deslizamientos individuales, sino que debe entenderse como inmersa en una cultura que aún se resiste al pleno reconocimiento y respeto de la dignidad de las mujeres.

La concepción crítica desarrolla un enfoque interesante y reflexivo sobre los delitos sexuales. Busca comprender estos fenómenos no solo como

hechos aislados o desde una perspectiva meramente punitiva, sino también teniendo en cuenta el contexto social, cultural y económico en el que se cometieron estos actos. Esta vertiente de la criminología cuestiona las estructuras de poder, las desigualdades y las injusticias que pueden favorecer la ocurrencia de delitos sexuales, además de criticar la forma en la que el sistema judicial suele tratar a las víctimas y a los agresores. En este sentido, considera importante el estudio de los factores de clase, raza y género que se revelan como más vulnerables.

Además, la criminología crítica destaca la importancia de un abordaje que respete los derechos de las víctimas y dé prioridad a la prevención y al análisis de las causas sociales de estos delitos, en lugar de centrarse únicamente en el castigo. De este modo, pretende promover una justicia más equitativa y consciente, teniendo en cuenta las complejidades sociales que rodean los delitos sexuales.

Según Antonio García-Pablos de Molina²⁵:

El delito no es un tumor ni una epidemia, sino un doloroso “problema” interpersonal y comunitario. Una realidad próxima, cotidiana, casi doméstica: un problema “de” la comunidad, que nace “en” la comunidad y que debe resolverse “en” la comunidad “por” la comunidad. [...] el castigo del infractor no agota las expectativas que desencadena el hecho delictivo.

Por lo tanto, la solución no debe provenir únicamente del castigo impuesto por el sistema judicial, sino también del compromiso de la propia comunidad con la prevención, el apoyo a las víctimas y la rehabilitación del infractor. Aunque la pena sea importante, no es suficiente para resolver todas las expectativas y consecuencias que provoca un hecho delictivo. El delito genera una serie de impactos emocionales, sociales y morales que deben afrontarse de forma colectiva, con acciones que promuevan la justicia, la reparación y la reconstrucción del tejido social.

En este sentido, la criminología señala la necesidad de adoptar estrategias alternativas, como la justicia restaurativa, que busca dar voz a la víctima para que la solución del Poder Judicial reconstruya los vínculos comunitarios afectados por el delito, además de políticas públicas de prevención e inclusión.

La responsabilidad de afrontar estos problemas no debe recaer únicamente en el sistema penal, sino que debe ser compartida por toda la comuni-

25 GOMES; MOLINA, *Criminología*, op. cit., p. 336.

dad, que debe actuar de forma consciente, solidaria y preventiva para crear un entorno más seguro y justo para todos. No se trata de negar la función represiva del Estado, sino de complementarla con iniciativas que apunten a la transformación social, entendiendo que la violencia sexual no es solo un problema jurídico, sino un fenómeno social de amplias y complejas dimensiones.

CAPÍTULO 3 - EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS EN LA FACILITACIÓN DEL ABUSO SEXUAL

El Abuso Sexual Dentro de Las Instituciones Religiosas. Facilitación por La Autoridad Moral Conferida a Los Líderes Religiosos

En los últimos años, se han denunciado varios casos de abuso sexual cometidos por religiosos en todo el mundo. Casos de este tipo de abuso siempre existieron. Lo que ha aumentado es el número de denuncias, respaldadas por los testimonios de diversas víctimas y la difusión en los medios de comunicación.

Cualquier persona, en cierto modo, puede ser vulnerable a algún tipo de manipulación. Cuando se trata de la fe religiosa, se observa que hay personas que abandonan el sentido crítico y aceptan como correcto y verdadero todo lo que dice o hace su guía espiritual, convirtiéndose así en blancos fáciles de manipular.

La fe puede hacer que alguien sea más susceptible a la dominación en la medida en que justifica una confianza absoluta en el líder, ya sea por la jerarquía y la posición de poder, o por la necesidad de aprobación y mantenimiento de la bendición. En la búsqueda de un milagro o un propósito espiritual más significativo que las trivialidades de la vida cotidiana, se puede ir gestando una dependencia espiritual que anula progresivamente la voluntad y la autonomía de la víctima, que se va volviendo incapaz de cuestionar y tomar sus propias decisiones.

Los líderes abusadores, con frecuencia, exhiben rasgos narcisistas y tergiversan la interpretación de los textos sagrados para alinearlos con su voluntad y revestirlos de un carácter divino, de modo de justificar así sus acciones y exigir una obediencia resignada, incluso sacrificial. Al mismo tiempo, se presentan como el único medio para alcanzar un milagro o la salvación.

João de Deus fue un médium espiritual de proyección internacional que se convirtió en el blanco de cientos de denuncias por abuso sexual. El análisis de los testimonios prestados por sus víctimas revela que muchas de ellas creían que el acto de abuso sexual era un ritual necesario para el

éxito espiritual y que cualquier forma de resistencia o contestación podría comprometer los resultados esperados de las prácticas religiosas a las que se sometían.

La violencia en el caso de los delitos sexuales cometidos con abuso de la fe religiosa no es solo física, sino también psicológica y espiritual, entre otros aspectos de la vida. El agresor atenta contra el bienestar emocional y psíquico de la víctima, haciéndole creer que su voluntad es la voluntad de Dios, y que si cuestiona o se opone a la autoridad, tendrá que asumir las consecuencias y los castigos divinos.

No es raro que las sectas se funden en el aislamiento social, en el que el círculo de convivencia de la víctima se reduce a los miembros de la comunidad, que también están sometidos a la influencia del guía o maestro, lejos de alguien que pueda cuestionar el control ejercido.

Debido a las amenazas y al miedo a las represalias, lamentablemente, muchas víctimas tardaron en denunciar a las autoridades legales y al público en general el abuso y la violencia a los que fueron sometidas en el contexto religioso. Esta situación contribuyó a la formación de un ambiente de inseguridad, agravado por la indulgencia de los máximos líderes de cada denominación religiosa, que, preocupados por preservar la imagen institucional, optaron por no denunciar a los agresores. Tal conducta perpetuó un escenario de impunidad y continuidad de los abusos, dificultando la responsabilización de los perpetradores y la protección de las víctimas.

La Iglesia que evita asumir la responsabilidad de abordar este tema entre sus miembros contribuye a una práctica perjudicial que afecta, profundamente, la vida de estas víctimas porque, además de destruir los lazos de cuidado y atención que deberían tener, también afecta el alma de los niños, las mujeres y las personas indefensas involucradas. El trauma va más allá de lo físico y lo psicológico, a menudo, afecta la relación íntima que la persona tiene con Dios.

La Cultura Del Silencio Y El Secreto Dentro de Las Instituciones Religiosas

La escasez de datos disponibles sobre los casos de abuso infantil en las iglesias evangélicas de Brasil se debe, en gran medida, al silencio predominante en las propias comunidades. La falta de instrucción sobre el tema a las familias, la demonización de la educación sexual que se imparte a los

niños y la confianza excesiva en las instituciones contribuyen a esa falta de información.

Recientemente, varios casos, otrora ocultos entre las cuatro paredes de los templos evangélicos, han salido a la luz y han sido difundidos en varios medios de comunicación. Un ejemplo es el de un pastor que fue arrestado bajo sospecha de abuso sexual de una niña de 10 años. En ese episodio, la propia niña reveló lo sucedido a la esposa del pastor, quien, a su vez, se lo comunicó a los padres de la víctima, lo que dio lugar a la denuncia a las autoridades policiales²⁶.

Otra situación retrata a un pastor evangélico del Distrito Federal que justificó sus acciones abusivas alegando que actuaba de esa manera para “poner a prueba a las hermanas”, “matar sus deseos carnales” y prepararlas para ser “buenas esposas”²⁷.

En 2019, en la reunión “La protección de los niños en la Iglesia”, el arzobispo de Malta Charles J. Scicluna, secretario de la Congregación para la Doctrina de la Fe, en relación con los casos de abusos sexuales en la Iglesia, dijo que “la negación es un mecanismo primitivo, pero debemos alejarnos del código de silencio, quebrar la complicidad, porque el silencio no es aceptable”²⁸.

En 2024, en Alemania, se publicó una investigación²⁹ en la que se constató que la Iglesia evangélica alemana había registrado miles de casos de abusos sexuales a menores, hechos que se remontaban a 1946. La investigación identificó que más de 2200 casos involucraban a 1259 individuos sospechosos de haber cometido los abusos. El equipo responsable de la investigación estimó que el número real de víctimas podría superar los 9300 menores en las últimas décadas. Fue el primer Estudio en el que se presentaron datos específicos sobre abusos a menores dentro de la Iglesia evangélica

26 Líder de igreja evangélica é preso por suspeita de abuso contra menina de 10 anos. *O Globo*, Rio de Janeiro, 6 ago. 2024. Disponible en: <https://oglobo.globo.com/rio/noticia/2024/08/06/lder-de-igreja-evangelica-e-presopor-suspeita-de-abuso-contra-menina-de-10-anos.ghtml>. Acceso: 24 de mayo 2025.

27 Pastor suspeito de abuso sexual dizia que estava preparando jovens para serem ‘boas esposas’; ele foi preso. *G1*, São Paulo, 24 ene. 2025. Disponible en: <https://g1.globo.com/df/distrito-federal/noticia/2025/01/24/pastor-suspeito-de-abuso-sexual-dizia-que-estava-preparando-jovens-para-serem-boas-esposas-ele-foi-presog.html>. Acceso: 18 jul. 2025.

28 “O silêncio não é aceitável”, diz arcebispo sobre abusos na Igreja. *Agência Brasil*, Brasília, 18 fev. 2019. Disponible en: <https://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2019-02/o-silencio-nao-e-aceitavel-diz-arcebispo-sobre-abusos-na-igreja>. Acceso: 18 jul. 2025.

29 DAMASCENO, Márcio. Estudo inédito na Igreja Evangélica da Alemanha revela milhares de casos de pedofilia desde 1946. *UOL Notícias/RFI*, 26 ene. 2024. Disponible en: <https://noticias.uol.com.br/ultimas-noticias/rfi/2024/01/26/estudo-inedito-na-igreja-evangelica-da-alemanha-revela-milhares-de-casos-de-pedofilia-desde-1946.htm?cmpid=copiaecola>. Acceso: 18 jul. 2025.

en Alemania, cuyo número podría ser significativamente mayor que los casos registrados oficialmente.

En relación con la Iglesia católica, hay varios informes de abusos contra niños y mujeres que, durante mucho tiempo, fueron silenciados por la propia institución. El caso más conocido, que obligó a la Iglesia a abrir los ojos y tomar medidas, incluyendo cambios en las leyes internas e indemnización para las víctimas de estos delitos, fue publicado por el periódico *The Boston Globe*. El episodio fue retratado en la película *Spotlight: Segredos Revelados*, que cuenta los detalles de esta investigación. La película fue galardonada con el Óscar a la mejor película en 2016.

Una serie de artículos publicados por el periódico *The Boston Globe*, en enero de 2002, reveló que la Iglesia católica de la ciudad de Boston tenía conocimiento de múltiples casos de abuso sexual a lo largo de décadas. Se reveló que la Arquidiócesis encubría sistemáticamente los incidentes, trasladaba a los sacerdotes acusados a otras parroquias y silenciaba a las víctimas, ya fuera mediante acuerdos confidenciales o amenazas. Los reportajes desencadenaron una oleada de denuncias de personas que también alegaban haber sufrido abusos, lo que dio lugar a la identificación de aproximadamente un centenar de clérigos acusados de violar a menores.

El periódico *CartaCapital*³⁰ informó de que, en España, la Conferencia Episcopal Española (CEE) solicitó una auditoría en 2022 y verificó que casi 200.000 personas, que eran menores de edad en ese momento, afirmaron haber sufrido abusos sexuales por parte de sacerdotes católicos. Cabe destacar que —a diferencia de países como Francia, Alemania, Irlanda, Australia y Estados Unidos— España solo ha comenzado a investigar estos casos recientemente, ya que nunca antes había realizado una investigación sobre la pedofilia en el clero.

En Brasil, el caso más famoso de abusos sexuales contra mujeres es el del médium João Teixeira de Faria, conocido como “João de Deus”. Fue condenado a más de 118 años de prisión por prácticas de estupro, violación sexual mediante fraude y estupro de persona vulnerable.

Aprovechándose de su reputación como “sanador”, identificaba a sus próximas víctimas mientras aguardaban en la fila para ser atendidas. Las que él elegía eran atendidas de forma privada, cuando abusaba sexualmente de

30 AFP. *Pelo menos 2.056 pessoas foram vítimas de abusos na Igreja Católica na Espanha*. *CartaCapital*, 21 dic. 2023. Disponible en: <https://www.cartacapital.com.br/mundo/pelo-menos-2-056-pessoas-foram-vitimas-de-abusos-na-igreja-catolica-na-espanha/>. Acceso: 18 jul. 2025.

ellas con la excusa de que su conducta formaba parte del tratamiento espiritual. Poco después, obsequiaba a las víctimas con regalos para evitar ser denunciado.

Según Gabriel Perissé³¹, durante mucho tiempo, la mentalidad clericalista y jerárquica, junto con la autoridad de la estructura de la Iglesia, mantuvo un silencio perjudicial para las víctimas y la comunidad eclesial como un todo. Esta actitud provocó una gran crisis de credibilidad, a la que la Iglesia aún se enfrenta y trata de superar en la actualidad.

En el libro *Pedofilia na Igreja*, Fábio Gusmão y Giampaolo Morgado Braga³² señalan que, en los últimos 20 años, el grave problema del abuso sexual por parte del clero en la Iglesia católica se ha difundido ampliamente en varios países, como Estados Unidos, Francia, Alemania y Chile. Sin embargo, en Brasil, que tiene la mayor población católica del mundo, esta tragedia se ha mantenido, en gran medida, en secreto hasta el momento.

En el ámbito religioso, aún persiste la cultura del miedo por parte de las víctimas abusadas. Se observa que muchos de los delitos sexuales se han descubierto gracias a minuciosas investigaciones, iniciadas a raíz de denuncias que llegaron a los organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como al sistema judicial, que ordenó la divulgación de documentos confidenciales con los relatos de tales abusos cometidos por religiosos y encubiertos por algunas diócesis.

El miedo es un sentimiento poderoso y potencialmente devastador, sobre todo cuando se entrelaza con emociones de culpa y fracaso. Puede ser inducido por el ejercicio del poder y el autoritarismo, que se oculta en la idea de un Dios juzgador, en detrimento de la comprensión de la misericordia y de valores, como el amor, la

Compasión y el perdón, proclamados por las religiones. Existe también la concepción del líder religioso como representante de Dios, lo que genera temor y culpa en las víctimas, inhibiendo las denuncias.

Según el autor Gabriel Perissé, uno de los principales retos en la lucha contra el abuso espiritual es la protección de los abusadores por parte de las autoridades religiosas que, en lugar de acoger a las víctimas, investigar las denuncias y responsabilizar a los culpables, instauran una cultura del silencio para proteger a la institución.

31 PERISSÉ, Gabriel. *Abuso espiritual: A manipulação invisível*. São Paulo: Paulus, 2024, p. 7.

32 GUSMÃO, Fábio; BRAGA, Giampaolo Morgado. *Pedofilia na Igreja: um dossiê inédito sobre casos de abusos envolvendo padres católicos no Brasil*. Rio de Janeiro: Máquina de Livros, 2023, p. 17 e 202.

Durkheim reconocía que las instituciones religiosas desempeñan un papel fundamental en la construcción del sentido de comunidad y de identidad colectiva, al contribuir a la cohesión social y al mantenimiento del orden. En este sentido, la cultura del silencio se revela como un mecanismo de preservación de la estabilidad religiosa, una herramienta para mantener el control social y prevenir la anomia.

El sociólogo también destacaba el carácter conservador de las instituciones religiosas, en la medida en que tienden a resistirse a los cambios y se esfuerzan por preservar sus tradiciones y rituales. Al evitar escándalos públicos o discordias internas, la institución pretende preservar los valores colectivos y las funciones sociales. Sin embargo, esta conducta de silencio u omisión de actuar perjudica a las víctimas e impide que se haga justicia. Así, la búsqueda de la cohesión social y religiosa puede acabar prevaleciendo sobre la ética y la justicia.

La Falta de Políticas Institucionales Eficaces para Tratar Las Denuncias de Abuso Sexual Dentro de Las Instituciones Religiosas

La gran mayoría de las instituciones religiosas cuentan con estatutos que reglamentan el funcionamiento de la propia comunidad religiosa y, entre ellos, se hallan las normas disciplinarias relativas a la conducta indebida de los líderes. Destacamos algunas, como la Iglesia católica romana, la Iglesia anglicana y otras denominaciones evangélicas.

La Carta Circular, que ayuda a las Conferencias Episcopales en la elaboración de directrices para el tratamiento de los casos de abuso sexual contra menores

Perpetrados por clérigos (Congregación para la Doctrina de la Fe)³³, trata sobre procedimientos como la asistencia espiritual y psicológica, los programas educativos de prevención y cooperación con las autoridades civiles, con la aplicación del derecho canónico.

La Iglesia anglicana es la mayor confesión cristiana en Inglaterra; presta servicios relativos al apoyo y a actividades para niños y jóvenes, en jardines de infantes, clubes de vacaciones, entre otras actividades afines.

33 CONGREGAÇÃO PARA A DOCTRINA DA FÉ. *Lettera circolare [...] alle Conferenze Episcopali sulle linee guida per i casi di abuso sessuale nei confronti di minori da parte di chierici*. Vaticano, 3 de mayo de 2011. Disponible en: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20110503_abuso-minori_po.html. Acceso: 18 jul. 2025.

Posee políticas y orientaciones nacionales, así como legislaciones y reglamentos para identificar el problema y conducir las investigaciones internas. Para aquellos que cometan actos incompatibles con el propósito de la Iglesia o en el caso de una denuncia o queja, se estipula un plazo de 24 horas para informar al consejero diocesano de protección. Corresponde a cada diócesis implementar sus políticas locales, por lo que sus formas de actuación pueden diferenciarse en lo que respecta a irregularidades y al enfoque de las denuncias y reclamaciones.

En Inglaterra, se llevó a cabo una investigación sobre los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos, que dio lugar a un informe titulado *The Anglican Church Case Studies: The Diocese of Chichester/The response to claims against Peter Ball Investigation Report* (Informe de investigación de Chichester/Peter Ball)³⁴. En esa investigación, se detectó que, en muchos casos, no hubo una actuación adecuada sobre las denuncias recibidas.

En octubre de 2022, la IICSA (Investigación Independiente sobre Abuso Sexual Infantil) publicó el informe “Protección infantil en organizaciones y entornos religiosos”³⁵ que reveló la existencia de un historial sistemático de abuso sexual de menores en la Iglesia católica romana en Inglaterra y Gales, entre los años 1970 y 2015, cuando se registraron más de 3000 denuncias contra más de 900 personas vinculadas a la institución. Las respuestas de los líderes de la Iglesia se caracterizaron por la morosidad en la implementación de reformas, la resistencia a responsabilizar a los individuos y la ausencia de disculpas sinceras. En ocasiones, se identificó una actitud poco empática hacia las víctimas. Aunque se pueden reconocer algunas mejoras en materia de protección infantil, las auditorías recientes siguen señalando fallos en los mecanismos de salvaguardia, lo que demuestra una reticencia a las reformas.

El informe también constató formas de protección de menores en 38 organizaciones religiosas, asociadas al judaísmo, el hinduismo, el budismo, el islam, los Testigos de Jehová, los bautistas, los metodistas y otras denominaciones cristianas no tradicionales. La conclusión fue que pocos de estos grupos tienen implementadas políticas de protección de menores.

34 PERECINOTO JÚNIOR, Reinaldo. *Relatório independente do Reino Unido aponta que a Igreja da Inglaterra criou uma cultura onde o abuso sexual poderia ser escondido*. Último, [s.l.], 4 ago. 2018. Disponible en: <https://www.ultimo.com.br/conteudo/relatorio-independente-do-reino-unido-aponta-que-a-igreja-da-inglaterra-criou-uma-cultura-onde-o-abuso-sexual-poderia-ser-escondido>. Acceso: 18 jul. 2025.

35 INDEPENDENT INQUIRY INTO CHILD SEXUAL ABUSE (IICSA). *Executive Summary: Final Report*. Londres: IICSA, oct. 2022. Disponible en: <https://www.iicsa.org.uk/reports-recommendations/publications/inquiry/final-report/executive-summary.html>. Acceso: 19 jul. 2025.

Las políticas y normas integrales de protección de la infancia son esenciales para garantizar la defensa de los niños contra el acoso sexual. Aunque algunas organizaciones cuentan con planes legales, en muchos casos, ni siquiera existen procedimientos básicos sobre el cuidado de los niños, incluso en las grandes iglesias.

La Jerarquía Eclesiástica Y La Estructura de Poder En Las Instituciones Religiosas

La jerarquía en las denominaciones evangélicas no es igual en todas. Cada iglesia basa sus orientaciones en preceptos bíblicos y reglamentos. El estatuto de una iglesia evangélica debe estar en consonancia con el modelo de gestión eclesiástica adoptado por la propia denominación. Están las que adoptan un sistema federativo, como la Iglesia presbiteriana de Brasil; otras tienen un líder religioso que controla las directrices de la Iglesia. Sin embargo, es común que en todas ellas existan ministros auxiliares del trabajo, ya sean presbíteros, evangelistas, diáconos o profesores, dependiendo de la denominación.

En Brasil, el Estatuto oficial de la Iglesia Asamblea de Dios (CONAMAD)³⁶ reglamenta, en su artículo 15, inciso II, la admisión, la disciplina y la destitución de pastores y otros cargos dentro de la Iglesia.

El Manual Presbiteriano³⁷ dispone que cualquier persona puede presentar una denuncia, pero siempre por escrito. Se prevé un juicio con derecho a contradicción y recursos. No se prevé un procedimiento específico para castigar a los pastores involucrados en delitos, sino principios que rigen el castigo de los miembros de la Iglesia en general, quienes pueden ser suspendidos, apartados o destituidos, dependiendo de la gravedad.

En uno de los artículos de El Consolador³⁸, referido a la doctrina espiritista, conforme a Allan Kardec, se revela que la jerarquía se entiende como diferentes especialidades y funciones entre los colaboradores en el servicio,

36 CONEMAD-PAS. *Convenção Estadual dos Ministros Evangélicos das Assembleias de Deus nos Estado do Pará e Amapá. Estatuto da CONEMAD-PAS.* [s.l.] [s.d.]. Disponible en: http://www.conemadpas.weebly.com/uploads/5/0/5/6/50564897/estatuto_da_conamad.pdf. Acceso: 18 jul. 2025.

37 IGREJA PRESBITERIANA DO BRASIL. *Manual Presbiteriano.* São Paulo: Cultura Cristã, 2019. ISBN 978-85-7622-881-3. Disponible en: <https://www.ipb.org.br/content/Downloads/Manual-Presbiteriano-2019.pdf>. Acceso: 7 jul. 2025.

38 SECO, Victor Manoel Ventura. Victor Seco. *O Consolador. Revista Espírita* [s.l.], n. 155, año 4. Disponible en: https://www.oconsolador.com.br/ano4/155/victor_seco.html. Acceso: 18 jul. 2025.

siendo el objetivo principal la organización y la armonía en el desarrollo de un esfuerzo conjunto. De este modo, pretenden construir una convivencia de gran camaradería, cuyo valor central es servir al Maestro Jesús, sin disputas por cargos o cuestiones políticas.

En el Portal do Espírito, hay un artículo que define la organización del centro espiritista³⁹:

El centro espiritista es un puesto avanzado de la espiritualidad en el planeta. En él se encuentra la doctrina espiritista, tercera revelación de Dios a los hombres. Por lo tanto, debe cumplir con la tarea de consolar al pueblo que sufre y esclarecerlo acerca de las verdades relacionadas con el Espíritu inmortal. Para ello, necesita normas administrativas basadas en el sentido común y en las instrucciones de Allan Kardec. Por lo tanto, necesitará un programa mínimo que incluya una reunión pública con una explicación del Evangelio de Jesús y estudios doctrinales de El Libro de los Espíritus. También

Deberá formar parte del plan de actividades la atención material y espiritual a las personas necesitadas; un curso regular para principiantes espiritistas; el estudio de las Obras Básicas; la propaganda del Espiritismo y un esquema administrativo que permita a los dirigentes crear fuentes de recursos para la supervivencia del trabajo.

El vicepresidente de la Federación Espiritista Brasileña, el espiritista Geraldo Campetti, en una entrevista a G1 Distrito Federal⁴⁰, se pronunció sobre el centro espiritista en el que actuaba João de Deus: “En el espiritismo no hay ritos, vestimentas, jerarquía ni sacerdocio. Por eso, para la FEB, la Casa Dom Inácio de Loyola, en Abadiânia, donde João de Deus realizaba las consultas espirituales, no es una casa espiritista”.

La Falta de Educación Sexual y de Formación Adecuada para Los Líderes Religiosos

A lo largo de los últimos años, en varios países de todo el mundo, la Iglesia católica ha sido objeto de diversas denuncias de abusos sexuales cometidos por miembros del clero y religiosos. A menudo, la Iglesia no ha tratado estos casos con firmeza y respeto hacia las víctimas. Históricamente, las medidas adoptadas tienden a esconder la gravedad del problema y a proteger a los responsables de los abusos.

39 PORTAL DO ESPÍRITO. A organização do centro espírita. [s.l.] [s.d.]. Disponible en: <https://espírito.org.br/artigos/organizacao-do-centro-espirita/>. Acceso: 7 jul. 2025.

40 “João de Deus não é espírita”, diz Federação Espírita Brasileira. G1, Brasília, 22 dic. 2018. Disponible en: <https://g1.globo.com/df/distrito-federal/noticia/2018/12/22/joao-de-deus-nao-e-espirita-diz-federacao-espirita-brasileira.ghtml>. Acceso: 7 jul. 2025.

Las iglesias deben esforzarse por promover capacitaciones específicas para sus líderes religiosos. La finalidad de estos programas es abarcar temas como el consentimiento, los límites personales, la detección de señales de abuso y la orientación sobre conductas correctas y responsables. Además, es fundamental establecer normas claras para la denuncia y la asistencia a las víctimas, asegurando que sus oficiales estén capacitados para manejar estas circunstancias de manera sensible y adecuada. Esto contribuye al fortalecimiento de una cultura basada en la Transparencia, la responsabilidad y el respeto, elementos esenciales para prevenir los casos de abuso.

El profesor y doctor en Filosofía de la Universidad Federal de Pernambuco, Marcos Roberto Nunes Costa, explica⁴¹:

Como se puede ver, la dualidad aquí no es entre dos sustancias opuestas o antagónicas: una buena y otra mala, como en el maniqueísmo y el neoplatonismo, sino entre dos sustancias distintas, pero ambas buenas, aunque una sea más perfecta que la otra. Y esta dualidad jerárquica, entre lo bueno (superior) y lo menos bueno (inferior), es una condición natural, es decir, ontológicamente el alma es superior al cuerpo. Tanto es así que es a través del alma que el hombre es considerado imagen y semejanza de Dios. De ahí que Agustín diga que incluso un alma corrupta es siempre superior a un cuerpo incorrupto, como vemos en la obra *La naturaleza del bien*, en su exposición de la disposición jerárquica de los bienes, donde, según el orden natural de las cosas, “puede suceder que una cierta naturaleza superiormente ordenada según su modo y especie natural es, aunque corrupta, mejor que otra incorrupta, según su modo de grado más bajo y una especie natural inferior. Así [...], en las naturalezas superiores y espirituales, es mejor un espíritu racional, aunque corrupto por una voluntad mala, que uno irracional incorrupto. Y cualquier espíritu, aunque esté corrompido, es mejor que cualquier cuerpo incorrupto [...]. Por muy corrompido que esté un espíritu, puede dar vida a un cuerpo. Por eso, aunque esté corrompido, es mejor que un cuerpo incorrupto.”

Según el libro de Fábio Gusmão y Giampaolo Morgado Braga⁴², el psicólogo estadounidense Leslie Lothstein, que ha atendido a más de 400 sacerdotes que han cometido abusos contra niños y adolescentes, afirma que el daño emocional causado a las víctimas de abusos sexuales cometidos por miembros del clero es de naturaleza profunda y, en muchos casos, irreparable, pudiendo compararse, en su gravedad, a un homicidio. Varias víctimas se refieren a la experiencia como un “asesinato del alma”, que rompe con su fe.

41 COSTA, Marcos Roberto Nunes. *A relação corpo-alma no homem, segundo Santo Agostinho: dualismo ou unidade substancial? Enraonar. Supplement Issue*. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions, 2018, p. 185-204. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/enraonar/enraonar_a2018nsupissue/enraonar_a2018nSuppl185.pdf. Acceso: 18 jul. 2025.

42 GUSMÃO; BRAGA, *Pedofilia na Igreja*, op. cit.

CAPÍTULO 4 - DEL IMPACTO PSICOLÓGICO Y EL TRAUMA EN LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES CON ABUSO DE LA FE RELIGIOSA

El Impacto Psicológico Y Emocional del Abuso Sexual Perpetrado por Líderes Religiosos

La etimología de la palabra abuso proviene del latín *abusus* y se refiere a comportamientos inadecuados, excesivos o contrarios a las normas sociales y a la armonía. En esencia, denota la acción de hacer un uso indebido, excesivo, injusto o inapropiado de algo o de alguien.

La agresión sexual constituye un problema muy grave, cuyo alcance va más allá del sufrimiento inmediato de las víctimas, afectando incluso a la salud pública. Para quienes han sufrido tal violencia, las consecuencias pueden aparecer rápidamente y durar mucho tiempo, provocando daños en la salud física, emocional y conductual. Los impactos no se limitan a las víctimas; sus familiares también sienten los reflejos del abuso, enfrentando tensiones, estigmas sociales y dificultades de relacionamiento, incluso entre aquellos que no sufrieron directamente el acto agresivo. La agresión sexual tiene un efecto intenso y amplio, que transforma no solo la vida de las víctimas, sino también la dinámica familiar y el bienestar de la sociedad.

Específicamente, en el caso de la violencia contra los jóvenes y adolescentes, se observa la diferencia de poder entre varios actores sociales, donde fuerzas desiguales se enfrentan y generan un escenario de abuso y explotación. Esta violencia puede manifestarse de diferentes formas, como el abandono, la agresión física, psicológica y sexual. Las raíces de este fenómeno son complejas y engloban diversos elementos, como cuestiones sociales, culturales, ambientales, económicas y políticas.

Entre las diversas formas de abuso —físico, psicológico, sexual, institucional, financiero—, también existe el abuso espiritual.

Figura 1 - Formas de violência.



Fuente: Câmara Municipal de Taubaté (2023)

Gabriel Perissé⁴³ destaca que el abuso espiritual es algo que normalmente nadie puede ver, al igual que el alma, el espíritu y la conciencia. A menudo se le denomina un problema “silencioso”, pero puede dejar marcas profundas y duraderas, que pueden ser incluso más graves que las causadas por otras formas de abuso. Esta constatación muestra la importancia de percibir, afrontar y tratar el abuso espiritual, aunque sus señales no sean tan evidentes.

El abuso espiritual se produce cuando una persona —sea sacerdote, pastor, médium, gurú, pai de santo o líder espiritual— utiliza su posición o autoridad religiosa para controlar, manipular, coaccionar o someter a otra. Se trata de una distorsión de la función del liderazgo religioso, que se convierte en una herramienta de dominación.

Cuando hablamos de fe y espiritualidad, el enfoque recurrente en el individualismo acaba distorsionando lo que realmente debería orientar estas prácticas. Cuando la religión se convierte en un instrumento para validar el propio ego o controlar a los demás, los valores esenciales —como el amor, la compasión y el servicio al prójimo— acaban quedando vacíos de significado. El egoísmo se afianza de varias formas: la búsqueda constante de reconocimiento, el uso de la fe para satisfacer intereses personales o, incluso, la creación de una narrativa que antepone la voluntad individual al bien colectivo. Tales actitudes no solo desvirtúan la verdadera esencia espiritual de la religión, sino que también alejan a otras personas de la posibilidad de vivir

⁴³ PERISSÉ. *Abuso espiritual*, op. cit., p. 11.

una experiencia espiritual genuina y dividen a las comunidades. Para que la religión cumpla, efectivamente, su papel de transformar y unir, es importante reflexionar sobre sus intenciones y acciones. Invertir en la construcción de una comprensión más profunda de la espiritualidad, que valore la humildad y la solidaridad, puede atenuar los efectos del egocentrismo. Así, la fe puede tornarse en un camino de crecimiento y conexión real entre las personas. Por ello, cuando la fe se convierte en una herramienta de control, pierde su propósito principal: ofrecer consuelo, esperanza y un sentido de pertenencia. Esa desilusión y amargura por las experiencias negativas alejan a las personas de la verdadera espiritualidad.

En cuanto a los líderes religiosos, ellos tienen un papel muy importante en la vida de los fieles, guiándolos con valores morales y espirituales y creando un sentimiento de comunidad. Sin embargo, hay líderes con rasgos narcisistas que abusan del poder que se les ha otorgado. Con encanto y carisma, estos líderes logran manipular y controlar las emociones y decisiones de sus seguidores. Utilizan su influencia no para ayudar al grupo, sino para satisfacer sus intereses personales, causando sufrimiento y perjuicios. Esta situación puede crear ambientes de abuso emocional en las iglesias, en los que los miembros pueden sentirse intimidados, asustados y acorralados, a menudo, sin percibir lo que están padeciendo.

En su libro, Perissé⁴⁴ afirma:

El abusador manipula nuestra inteligencia, nuestra voluntad, nuestra sensibilidad y, en el límite, podrá exigirnos un acto de sacrificio total, haciéndonos creer que cierto comportamiento autodestructivo nos elevará a lo más alto de los cielos.

La manipulación espiritual suele ser gradual y sutil. El manipulador actúa con estrategia y notable paciencia, utilizando el tiempo como arma para influir en las personas que lo circundan. Realiza pequeños cambios y sugiere ideas que, en un principio, parecen inofensivas, pero que con el tiempo provocan cambios significativos en el comportamiento de las víctimas. Lo más sorprendente es que estos cambios son tan discretos que muchas personas ni siquiera se dan cuenta de hacia dónde se dirigen.

Se trata de una seducción delicada, que implica elogios, promesas de crecimiento espiritual, curas y prosperidad, todo ello explotando las vulnerabilidades y carencias emocionales. Esta seducción puede implicar demandas emocionales, promesas de beneficios tanto espirituales como materiales, o

⁴⁴ PERISSÉ, *op. cit.*, p. 37.

crear un sentimiento de pertenencia y acogida tan fuerte que convence a las personas de unirse a un grupo o de permanecer en él. La tentación, con frecuencia, se presenta a menudo como una solución a los problemas humanos, como el sufrimiento, la soledad o la búsqueda de un propósito en la vida, lo que hace que el discurso sea mucho más convincente.

Analizar estos mecanismos de persuasión ayuda a reflexionar, críticamente, sobre las prácticas y los discursos religiosos, comprendiendo el impacto, las motivaciones y la influencia que tienen sobre los fieles; ello permite distinguir las experiencias espirituales auténticas de las manipulaciones abusivas enmascaradas de religión.

La manipulación puede manifestarse a través del control sobre aspectos de la vida personal, como la presión financiera, el alejamiento de amigos y familiares, hasta incluso la violación de la libertad y la dignidad sexual. Muchas de las figuras religiosas se aprovechan de la confianza y la fe que se les atribuyen, creando un ambiente en el que la dependencia y la sumisión se fortalecen.

Este uso distorsionado del poder puede ser devastador, llevando a las víctimas a un estado de confusión y baja autoestima. Por lo tanto, es fundamental concientizar a las personas sobre estos riesgos y ofrecer apoyo a quienes se sienten atrapadas en tales situaciones.

Promover la educación sobre las relaciones saludables y la importancia de cuestionar las doctrinas que promueven el control es un paso importante en la lucha contra estos abusos. La iglesia, reconocida por muchos como un lugar sagrado y seguro, no debe convertirse en una plataforma para narcisistas que buscan satisfacer sus egos e intereses personales. La salud mental y emocional de los miembros debe ser siempre una prioridad, especialmente por parte de los líderes religiosos responsables de velar por el bienestar de todos.

Las Consecuencias a Largo Plazo del Trauma para Los Sobrevivientes

Cuando hablamos de trauma religioso, nos referimos a heridas profundas que dejan marcas en el alma. Estas marcas pueden originarse en entornos religiosos, como iglesias, grupos de oración o células, pero también pueden ser provocadas por personas vinculadas a la religión, incluso fuera de

estos lugares institucionales. Asociado a este trauma, con frecuencia, surge un miedo patológico que va más allá del temor común, por lo que se convierte en una respuesta exagerada y difícil de controlar.

Después de sufrir un abuso, el miedo puede tornarse en una respuesta emocional predominante, que se manifiesta comúnmente como inseguridad, ansiedad y una sensación de desconfianza generalizada. Las víctimas temen que el abuso se repita y tienen dificultades para confiar en futuras relaciones. Esta sensación puede ir acompañada de flashbacks, pesadillas y una sensación constante de estado de alerta.

El ser humano suele verse influenciado por el ambiente en el que se encuentra, y esto puede generar miedo e inseguridad. Cuando el individuo se encuentra en un entorno religioso tóxico y abusivo, ese temor puede intensificarse y perdurar. Esa angustia inusual anida en preocupaciones profundas, como la muerte, el fracaso o el sufrimiento eterno, lo que lleva a la persona a un estado de abatimiento y desesperanza, porque siente que no hay solución o que nunca será perdonada; se comprometen así su paz interior y su bienestar. Por eso, es esencial buscar comunidades basadas en el amor y la comprensión y que promuevan la salud espiritual y emocional.

En el caso del abuso sexual infantil, es común que, incluso años después, la víctima siga enfrentando dificultades en la vida adulta, especialmente en el ámbito de la sexualidad y las relaciones íntimas. Estos desafíos pueden incluir pérdida del deseo, aversión al sexo, dificultades para crear vínculos de confianza y baja autoestima y autoafirmación.

El abandono de una comunidad religiosa puede deberse a varias razones, como peleas internas, reglas muy estrictas, politización exagerada o incluso escándalos sexuales. Independientemente de la situación, es importante comprender que las experiencias del pasado no se curan de manera instantánea. Por el contrario, Recomenzar en una nueva institución religiosa, sin el tratamiento adecuado de los traumas, puede agravar el dolor de quienes aún llevan heridas sin cicatrizar.

Según la psicóloga y profesora Cristiane Flôres Bortoncello⁴⁵, gracias a los avances en psicología, psiquiatría e investigaciones científicas, hoy existen tratamientos muy eficaces para las víctimas de abuso. Esto es fundamental para evitar que aparezcan otros trastornos mentales que puedan afectar la calidad de vida y las relaciones interpersonales. Por lo tanto, las víctimas de

45 BORTONCELLO, Cristiane Flôres. O que você precisa saber sobre abuso e tem medo de perguntar. Novo Hamburgo: Sinopsys, ISBN 978-85-9501-164-9, 2022.

abuso, así como sus familiares, amigos y colegas, deben comprender este tipo de violencia y sus efectos. Además, es importante que incluso aquellas personas que nunca han sufrido abuso sexual sepan cómo actuar si se encuentran con alguien en esa situación.

La respuesta tardía y, a menudo, inadecuada de las autoridades ante los casos de abuso, ya sea en el ámbito religioso o secular, resulta bastante preocupante y pone de manifiesto una falta de compromiso real con la justicia y la protección de las víctimas. En el contexto de la Iglesia, la situación constituye un problema aún más grave, ya que esta institución debería ser la primera en abordar y proclamar conductas basadas en principios morales y de responsabilidad, con el fin de garantizar la protección y el bienestar de todos.

La comunidad religiosa, como cualquier otra, no está formada solo por personas totalmente íntegras. En verdad, las instituciones, incluidas las religiosas, también pueden fallar por razones de debilidad moral o deficiencias en la gestión. Este hecho no debe generar debilidad en la fe, sino que tal vez indique que estas instituciones deben promover una mayor transparencia, responsabilidad y compromiso real con la seguridad, especialmente de los más vulnerables. La crisis de abuso no es un problema exclusivo de la Iglesia, sino que refleja un problema que se da en diversos sectores sociales, como escuelas, hospitales y gobiernos. La ocurrencia de abusos en diferentes contextos pone de manifiesto que tenemos un grave problema relacionado con el uso del poder, la autoridad y la falta de responsabilidad.

Aunque se trata de una cuestión de alcance global y de suma gravedad, es importante valorar la labor de diversas organizaciones y personas comprometidas con hacer frente a esta situación, tanto en el contexto de la Iglesia como en otros sectores. La implementación de cambios es desafiante, pero es posible en la medida en que exista un compromiso real con la justicia y el apoyo a las víctimas.

Legislación y Políticas de Apoyo e Intervención para Ayudar a Las Víctimas a Recuperarse

El Proyecto de ley N.º 1096/2023 —aprobado por la Comisión de Previsión, Asistencia Social, Infancia, Adolescencia y Familia y que se encuentra, desde el 14 de mayo de 2025, en la Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía de la Cámara de Diputados— procura garantizar la prioridad en

la atención psicológica por parte del Sistema Único de Salud (SUS) a niños y adolescentes víctimas de abuso, violencia o explotación sexual.

Según el autor de la propuesta, el diputado Raimundo Santos (PSD-PA)⁴⁶:

Los niños y adolescentes víctimas de violencia sexual presentan diversos síntomas y comportamientos alarmantes, entre los que se encuentran la disociación, la ansiedad, la baja autoestima, el trastorno postraumático, la depresión, el aislamiento, la propensión al suicidio, los comportamientos autolesivos y la dependencia química, entre otros (Agencia Cámara de Noticias).

El referido Proyecto de ley N.º 1096/23 será analizado, con carácter concluyente, en la Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía (CCJ).

En Brasil, las leyes y redes de servicios de protección a la mujer son:

- Ley Maria da Penha (N.º 11.340/2006): prevé mecanismos para coartar la violencia doméstica y familiar contra la mujer y establece medidas de asistencia y protección;
- Ley Carolina Dieckmann (N.º 12.737/2012): tipifica como delito la invasión de dispositivos electrónicos para obtener datos privados;
- Ley del Minuto Siguiente (N.º 12.845/2013): garantiza la atención inmediata por parte del Sistema Único de Salud (SUS), asistencia médica, psicológica y social, exámenes preventivos e información sobre los derechos de las víctimas de violencia sexual;
- Ley Joana Maranhão (N.º 12.650/2015): modifica los plazos de prescripción de los delitos de abuso sexual de niños y adolescentes. La prescripción se valida después de la víctima cumplir 18 años; el plazo para denunciar se amplía a 20 años;
- Ley de Femicidio (N.º 13.104/2015): establece el feminicidio como circunstancia agravante del delito de homicidio, es decir, cuando el delito se comete contra una mujer por motivos relacionados con su condición femenina;
- Comisarías especializadas de atención a la mujer (DEAM);
- Casa de la Mujer Brasileña: un programa federal que tiene por objeto reunir en un mismo espacio físico varios servicios especializados necesarios para la atención de las mujeres víctimas de violencia;

- Centro de Referencia para Mujeres Víctimas de Violencia: forma parte de la red de equipamientos para combatir la violencia contra la mujer y ofrece acogida y acompañamiento interdisciplinario (social, psicológico, pedagógico y de orientación jurídica);
- Juzgado de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer;
- Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual (SAMVVIS);
- Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (Defensorías públicas estatales);
- Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (Fiscalías estatales).

Lamentablemente, la aplicación de las leyes y los programas es desigual en el territorio brasileño. Las regiones más pobres y alejadas de los grandes centros, donde la presencia del poder público no es tan fuerte, cuentan con profesionales de la salud que, a menudo, están poco preparados o desinformados sobre los protocolos legales y asistenciales. La prestación de un servicio adecuado se ve dificultada por la escasez de infraestructuras materiales y recursos humanos y financieros. En lo que respecta a la Ley del Minuto Siguiente, por ejemplo, hay críticas sobre su aplicación, especialmente cuando las deficiencias del Sistema Único de Salud perjudican la acción conjunta de un equipo multidisciplinario que brinda servicio legal, médico, psicológico y social a las víctimas. La carencia de profesionales en las unidades de salud y la elevada demanda de trabajo provocan largas filas de espera y una atención ineficaz e intermitente, lo que contradice el carácter urgente e integral establecido por la ley.

Las comisarías especializadas en la atención a la mujer (DEAM) también enfrentan inconvenientes, especialmente fuera de las grandes metrópolis, donde, cuando existen, el personal es escaso. Es habitual que las pequeñas ciudades del interior no cuenten con estas unidades especializadas, lo que obliga a las mujeres víctimas de violencia sexual a buscar atención en comisarías comunes, donde no siempre hay personal capacitado para la asistencia sensible y cuidadosa que el caso requiere. Según las estadísticas del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), el 91,7% de los municipios brasileños no cuentan con ninguna DEAM, y en el 90,3% de las ciudades no existe ningún tipo de servicio especializado en la atención a las

víctimas de violencia sexual⁴⁷.

Según una auditoría realizada por el Tribunal de Cuentas del Municipio de São Paulo (TCMSP) en 2023⁴⁸, que examinó la atención prestada por el ayuntamiento de esa ciudad a las mujeres víctimas de violencia, hay una significativa precariedad en los servicios prestados por la Casa de la Mujer, entre los que se destacan la Insuficiencia numérica y cualitativa de los equipos técnicos y la falta de un plan estratégico de difusión de los servicios, además de otras debilidades estructurales y organizativas.

El programa Casa de la Mujer Brasileña se reanudó en 2023 y aún queda mucho por mejorar y ampliar para atender eficazmente a las víctimas de la violencia. Actualmente, solo hay 11 unidades en funcionamiento, lo que es insuficiente para un país de dimensiones continentales.

El Índice Fuera de las Sombras (Out of the Shadows Index)⁴⁹ —un estudio de The Economist Intelligence Unit, con el apoyo de la World Childhood Foundation—revela la actuación de 60 países en la lucha contra el abuso sexual de los jóvenes. En estos países, vive aproximadamente el 85% de la población infantil mundial; entre ellos, nueve se encuentran en América Latina y el Caribe.

Se creó una métrica para puntuar las acciones/actividades, y estas puntuaciones se agruparon en intervalos de 00-19,9; 20-39,9; 40-59,9; 60-79,9; y 80-100, siendo 0 el peor entorno para los niños y adolescentes y 100 el mejor. A continuación se muestra un cuadro que indica la puntuación de Brasil, América Latina y el Caribe y la media de todos los países:

47 RODRIGUES, Léo. IBGE aponta que 91,7% das cidades não possuem delegacia da mulher. *Notícias R7*, São Paulo, 29 jun. 2022. Disponible en: https://noticias.r7.com/brasil/ibge-aponta-que-917-das-cidades-nao-possuem-delegacia-da-mulher-29062022/?utm_source=chatgpt.com. Acceso: 15 jul. 2025.

48 BRASIL. Tribunal de Contas do Município de São Paulo. Após auditoria, TCM determina que a Prefeitura apresente plano para equipamentos de atendimento às mulheres vítimas de violência. São Paulo, 2 ago. 2023. Disponible en: <https://portal.tcm.sp.gov.br/Pagina/61058>. Acceso: 15 jul. 2025.

49 CHILDHOOD BRASIL. Índice Fora das Sombras. São Paulo [s.d.]. Disponible en: <https://www.childhood.org.br/indice-fora-das-sombras/>. Acceso: 11 jul. 2025.

Cuadro 1 - Entorno de protección para niños/adolescentes.

	Brasil	América Latina e Caribe	Todos os países (média)
● AMBIENTE PROTETIVO PARA CRIANÇA/ADOLESCENTE	65,5	55,2	53,2
● PREVENÇÃO	52,4	49,0	50,2
● 1) Legislação de Proteção	46,1	49,9	51,0
● 2) Políticas e Programas	46,5	43,5	46,2
● 3) Capacidade e compromisso nacionais	70,4	59,2	57,4
● RESPOSTA	78,5	61,4	56,2
● 4) Serviços de Apoio e Recuperação	84,4	67,6	60,2
● 5) Processos de Justiça	66,9	49,1	48,3
● SETOR PRIVADO	36,7	22,3	31,9
● 6) Proteção contra VSCA nas indústrias	36,7	22,3	31,9

Fuente: Childhoob Brasil, 2023.⁵⁰

Hubo un gran aumento en las denuncias de abuso sexual, especialmente entre niños y adolescentes.

El informe “Escenario de la Infancia y la Adolescencia en Brasil 2024”⁵¹ reveló que, en las notificaciones de violencia sexual contra niños y adolescentes, la mayoría de las víctimas es del sexo femenino. En 2022, se registró que las niñas representaron el 87,7% de los casos de abuso denunciados en el país. El aumento en el número de denuncias de violencia sexual contra niños en la última década de 2009 a 2019 es sorprendente:

⁵⁰ Ibid.

⁵¹ FUNDAÇÃO ABRINQ. Relatório Anual de Atividades 2024. São Paulo, 2024. Disponible en: https://fadc.org.br/sites/default/files/2024-07/AF_ABRINQ_CIAB_2024.pdf. Acceso: 11 jul. 2025.

Figura 2 - Aumento de las denuncias de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.



Fuente: Cámara de Diputados (2021).

En diciembre de 2018, el Ministerio Público de Goiás (MP-GO) publicó el primer informe⁵² relativo al caso del médium João Teixeira de Faria, conocido internacionalmente como João de Deus, que tuvo una gran repercusión debido a la gravedad de los hechos.

Según los datos recopilados en la investigación, se identificaron 255 víctimas de João de Deus. Entre estas víctimas, 23 eran menores en ese momento, con edades comprendidas entre los 9 y los 14 años; 28 tenían entre 15 y 18 años; y otras 70 tenían entre 19 y 67 años.

En Uruguay, en 2007, se creó el Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), inspirado en las recomendaciones de las Naciones Unidas para la protección de los niños y las niñas. El objetivo del sistema es articular una red de protección y coordinar políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia contra los niños y adolescentes. En 2019, con la aprobación de la Ley N.º 19.747, el SIPIAV se institucionalizó como un sistema permanente, alineando sus acciones con los estándares internacionales de derechos humanos y siendo supervisado por el Instituto del Niño y del Adolescente de Uruguay (INAU).

La implementación del SIPIAV está prevista en el artículo 5º, que determina la participación de organismos como el INAU, el Ministerio de Desarrollo Social, la ANEP, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Interior y la

⁵² MINISTÉRIO PÚBLICO DO ESTADO DE GOIÁS. Caso João de Deus: PGJ e promotores apresentam balanço da força-tarefa. Goiânia, 21 dic. 2018. Disponible en: <https://www.mpggo.mp.br/portal/noticia/caso-joao-de-deus-pgj-e-promotores-apresentam-balanco-da-forca-tarefa>. Acceso: 21 jul. 2025.

Procuraduría General de la República. Desde su creación, el sistema cuenta con el apoyo de UNICEF.

En su art. 6.º, la Ley N.º 19.147⁵³ dispone:

(Cometidos). Son cometidos del Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV):

A) Prevenir, atender y reparar las situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes mediante un abordaje integral e interinstitucional.

B) Promover el desarrollo de modelos de intervención desde las distintas instituciones que participan en el proceso de atención y reparación asegurando la integralidad del proceso.

Las instituciones que integran el SIPIAV aportarán los recursos necesarios para alcanzar los cometidos planteados.

Al analizar el Informe de Gestión 2023 del SIPIAV, se verifica que la violencia contra los niños y los adolescentes sigue siendo un problema grave en Uruguay.

Esta realidad no es exclusiva de Brasil y Uruguay, sino que es un fenómeno global que afecta a varias naciones. Las desigualdades estructurales de orden cultural, económico y político dificultan la lucha contra esta situación. El abordaje del problema debe considerar cada contexto para romper con la cultura del silencio.

Se han planificado diversas acciones con el fin de reducir los índices de violencia, así como para brindar apoyo a las víctimas. El derecho a la privacidad, al honor y a la dignidad está reconocido y regulado por diversas normas, de conformidad con los siguientes dispositivos:

- Art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Arts. 10 y 72 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay.
- Arts. 4.º, 7.º, apartado A; 8.º, apartado K; 9.º, apartado G; 29.º, apartado D y 46 de la Ley N.º 19.580 de Uruguay.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 17.823 de Uruguay, arts. 9º y 11.

⁵³ URUGUAY. Ley N.º 19.747, de 19 de abril de 2019. Modifica el Capítulo XI de la Ley N.º 17.823, Código de la Niñez y la Adolescencia, para establecer el Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV). Montevideo: Poder Legislativo, promulgada el 19 abr. 2019; publicada el 3 jun. 2019, Diario Oficial núm. 30.201, p. 4-8. Disponible en: <https://www.ipo.com.uy/bases/leyes/19747-2019>. Acceso: 20 jul. 2025.

En Uruguay, existe además una línea telefónica (0800-5050) para brindar apoyo a las víctimas de abuso sexual.

El Código Penal argentino, Ley N.º 11.179/1984⁵⁴, precisamente en su artículo 119, establece lo siguiente:

Art. 119. Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando, mediando las circunstancias del primer párrafo, hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho

(8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
 - b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afin en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda
 - c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
 - d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
 - e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
 - f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.
- En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f). (Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N.º 27.352, BO 17/5/2017).

En Colombia, la Ley N.º 679 de 2001 fue creada para combatir la explotación, la pornografía, el turismo sexual y otras formas de abuso sexual que involucran a menores. Esta ley refuerza el compromiso del gobierno co-

54 ARGENTINA. Código Penal (Ley N.º 16.546, de 1964). Buenos Aires: Poder Legislativo, promulgada en 1964. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/textact.htm>. Acceso: 24 jul. 2025.

lombiano de proteger a los niños y adolescentes, tipificando como delitos la pornografía y el turismo sexual con menores.

En Chile, existe la Ley N.º 21.013, “Ley sobre abuso de niños, adolescentes, adultos mayores y personas en situación especial”, que establece que un acto de abuso físico que sea importante en la interpretación de la legislación se considera delito.

En Chile, los delitos sexuales contra niños y jóvenes no tienen plazo de prescripción, un cambio que se produjo tras varios casos de abusos que conmocionaron al país, especialmente los que involucraban a miembros de la Iglesia católica. Uno de los más conocidos que causó un gran revuelo fue el del padre Fernando Karadima, que salió a la luz en 2010.

En Ecuador también se produjeron graves casos de abusos sexuales cometidos por clérigos contra niños y niñas. En respuesta a estos escándalos, el país comenzó a reformar sus leyes, pero aún queda mucho por investigar para comprender el alcance total de los abusos, además de iniciar la implementación de medidas preventivas.

La Constitución de Ecuador, en su art. 46, apartado 4, garantiza la protección y la asistencia contra todas las formas de violencia, maltrato, explotación sexual o cualquier negligencia que pueda conducir a estas situaciones.

En 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró a Ecuador responsable en un caso relacionado con violencia sexual contra una adolescente. La decisión destaca que Paola Guzmán Albarracín, que solo tenía 14 años en ese momento, fue abusada sexualmente por el subdirector de su escuela, un hecho que trágicamente la llevó a suicidarse. Este caso es notable porque fue la primera vez que la Corte Interamericana, con sede en San José, juzgó un caso de violencia contra una estudiante en una institución educativa.

Según un estudio realizado por Human Rights Watch (HRW)⁵⁵ en Ecuador, entre 2014 y mayo de 2020, se determinó que 4221 estudiantes sufrieron violencia sexual por parte de profesores, autoridades escolares y empleados como celadores y conductores, además de otros estudiantes, en la última década.

En Perú, el Código de la Niñez y de la Adolescencia (Ley N.º 27.337)⁵⁶,

55 HUMAN RIGHTS WATCH. Ecuador: altos índices de violencia sexual en escuelas. Comunicado de prensa, 9 dic. 2020. Disponible en: <https://www.hrw.org/pt/news/2020/12/09/377219>. Acceso: 20 jul. 2025.

56 PERÚ. Ley N.º 27337, de 23 de agosto de 2022: aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Lima: Congreso de la República, 23 ago. 2022. Disponible en: <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-ado>

en su art. 38, prevé programas específicos para atender a los niños y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o violencia. El artículo 4° del Código de la Niñez y de la Adolescencia garantiza:

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Un informe de Child Rights International Network (CRIN) titulado “La tercera ola: Justicia para los sobrevivientes de abuso sexual infantil en la Iglesia católica en América Latina”⁵⁷, señala que el número de países que han eliminado los plazos de prescripción para los delitos sexuales contra menores ha aumentado considerablemente. Nicaragua fue pionera en la región al eliminar por completo estos plazos. En El Salvador, una simple modificación del Código Penal eliminó los plazos de prescripción para los delitos sexuales que involucran a menores de 18 años. Perú también adoptó este cambio en 2018, al igual que Ecuador, tras la celebración de un referéndum que apoyó la reforma. Chile siguió esta tendencia en julio de 2019 con su propia legislación y, en el momento de escribir este artículo, Argentina estaba considerando un proyecto de ley similar.

lescentes-ley-27337-actualizado/. Acceso: 21 jul. 2025.

57 LATIN AMERICAN TASK FORCE MOVEMENT (LATM). *Relatório completo (versão em português)*, 2022. São Paulo: LATM, [s.d.]. Disponible en: https://static1.squarespace.com/static/5afadb22e17ba3ed-df90c02f/t/638e363a40dae90f42de661d/1670264379820/LATM+Portuguese+_Full+report.pdf. Acceso: 22 jul. 2025.

Figura 3 - Plazo máximo de prescripción para un delito sexual contra un niño (años).



Fuente: CRIN - Child Rights International Network.⁵⁸

Delitos Sexuales en la Legislación Uruguaya, Tratados y Programas de Lucha Contra la Violencia

Uruguay cuenta con la siguiente legislación relacionada con el tema:

- Ley N.º 17.815, de 6 de septiembre de 2004: violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o personas con discapacidad.

⁵⁸ LATIN AMERICAN TASK FORCE MOVEMENT (LATM). *Relatório completo*, op. cit., p. 32.

- El Código del Niño, la Adolescencia y la Juventud, Ley N.º 17.823 y sus modificaciones introducidas por la Ley N.º 19.747
- Ley N.º 17.559, de 27/9/2002: “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”.
- Ley N.º 18.250, de 6/1/2008: Ley de Migración.
- Ley N.º 16.860, de 9/9/1997: Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Ley N.º 19.580, de 22/12/2017, arts. 79 y 83: Violencia contra la mujer por motivos de género.
- Decreto N.º 385/004, de 27/10/2004: Creación del Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Decreto N.º 398, de 13/12/2013: Prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en la actividad turística.
- Resolución N.º 1544/010, de 11/11/2010: Día Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley N.º 16.137/1990: L Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDC): adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente respaldado, al haber sido ratificado por 196 países.

Según datos obtenidos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) de Uruguay⁵⁹:

59 ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE). *Protocolo Institucional de Violencia Basada en Género y Generaciones (VBGG)*. Montevideo: MSP, 2020. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/meta-1-materiales>. Acceso: 22 jul. 2025.

Cuadro 2 - Riesgo de la situación de maltrato hacia NNA según el tipo de violencia ejercida.

Tipo de maltrato hacia el NNA	Riesgo Bajo	Riesgo Moderado	Riesgo Alto
Omisión - omisión de cuidados cuando los adultos están en condiciones de garantizarlos.	Hay omisiones de cuidados pero no han repercutido negativamente en el crecimiento, desarrollo, su salud o relaciones sociales.	Hay omisiones que determinan ligera afectación en el crecimiento, desarrollo, salud o relaciones sociales, pero hay aspectos positivos en la relación y en la atención emocional que proporcionan al niño.	Las omisiones son intensas y determinan daño significativo con importante afectación del crecimiento, desarrollo, salud física o emocional del niño. Lesiones o daño reiterado, incluyendo accidentes a repetición debido a la omisión de cuidados. Persona a cargo del niño con consumo problemático de sustancias adictivas en ausencia de otros referentes protectores.
Psicológico	Las actitudes son infrecuentes y no ha repercutido en el NNA desde el punto de vista emocional, relacional ni en su desarrollo.	Los insultos, control, amenazas, aislamiento o rechazo al NNA es habitual o lo ha afectado del punto de vista emocional, relacional o en su desarrollo, pero mantienen aspectos positivos afectivos y de cuidado.	Los insultos, control, amenazas, rechazo o aislamiento del NNA son habituales o produce daño notorio a nivel emocional, relacional o del desarrollo. Incluye situaciones en que hay rechazo constante y total del NNA, abandono, cuando se impide totalmente su interacción con otras personas. Amenazas de homicidio.
Físico	Uso de fuerza física que no ha causado lesiones. Es empleada esporádicamente como pauta de crianza o disciplina, por desconocimiento del adulto de otros métodos, o por desbordes, siendo reconocidos por éstos.	Uso frecuente la fuerza física causando lesiones superficiales que no ponen en riesgo la vida y no se espera que dejen secuelas (ejemplo equimosis). No han requerido asistencia en salud.	Uso de fuerza física que causa lesiones que ponen en riesgo la vida, que pueden generar secuelas y requiere atención médica urgente. Ejemplos serían traumatismo abdominal con lesiones viscerales, traumatismo de cráneo con sangrado intracraneano, fracturas, intoxicaciones, quemaduras, compresiones de cuello, sofocaciones.

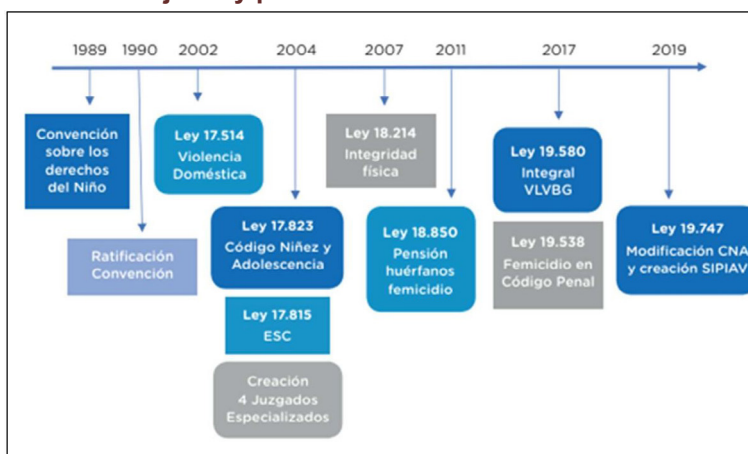
Fuente: Protocolo para el abordaje de violencia sexual hacia niño/as y adolescentes en el Sistema Nacional Integrado de Salud, MSP, 2018⁶⁰.

En los últimos años, Uruguay ha logrado avances notables en el reconocimiento de los derechos de los niños y de los adolescentes. Estos avances forman parte de la trayectoria de recuperación democrática y evidencian el compromiso internacional de tratar a los niños y adolescentes como sujetos de derechos, tal como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La evolución legislativa se puede resumir de forma concisa en la siguiente cronología:

⁶⁰ ASSE, *Protocolo, op. cit.*, p. 40.

Figura 4 - Cronología de los logros de los movimientos de mujeres y por los derechos de los niños.



Fuente: SIPIAV, Informe de gestión 2022⁶¹

Según un estudio del Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), el aumento observado anualmente, como se menciona repetidamente en sus informes, no indica necesariamente un aumento de las situaciones de violencia contra los niños y los adolescentes, sino que refleja una mejora en la capacidad de identificar, registrar e intervenir en casos de violencia.

Figura 5 - Total de situaciones de maltrato y/o abuso sexual de niños, niñas y adolescentes registradas por año.



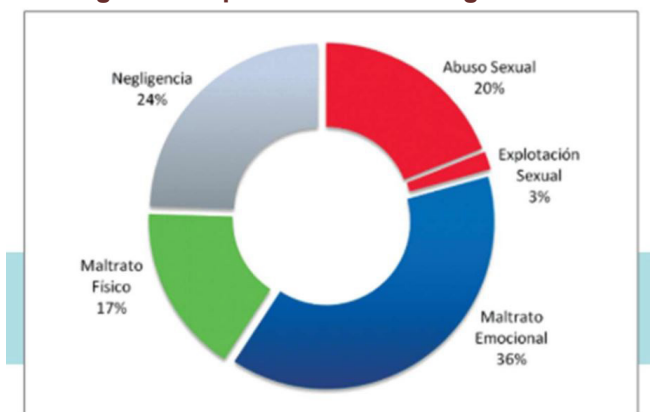
Fuente:
Elaboración propia en base a datos del sistema SIPI de INAU y registros de las situaciones abordadas en los CRI del SIPIAV.

Fuente: SIPIAV, Informe de gestión 2022.

61 URUGUAY. Informe de Gestión 2022 del Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV). Montevideo: Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), 2023, p. 11. Disponible en: <https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/INFORME%20DE%20GESTION%202022.pdf>. Acceso: 17 jul. 2025.

El informe también indica los tipos de violencia registrados:

Figura 6 - Tipos de violencia registrados.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del sistema SIPI de INAU y registros de las situaciones abordadas en los CRL del SIPIAV. Los porcentajes son calculados en base a los datos válidos.

Fuente: SIPIAV, Informe de gestión 2022.⁶²

El Programa de Escuelas Disfrutables (ANEP) llevó a cabo varias acciones durante el año 2022, con el fin de detectar y prevenir situaciones en el entorno escolar:

El Programa trabaja con base en sus objetivos y dispositivos, en la prevención, detección, articulación y derivación de situaciones que se presentan en la vida escolar, así como de violencia hacia niños y niñas. Sus acciones se desarrollan a nivel nacional, con presencia en los 19 departamentos. Los equipos PED se integran y participan de los diferentes CRL que funcionan en los diversos territorios. En el año 2022 se trabajó un total de 9829 situaciones, de las cuales 1772 corresponden a los distintos tipos de violencia hacia niñas y niños⁶³.

La función primordial de la Fiscalía General de la Nación (FGN) es formular y promulgar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución penal de delitos, garantizando el debido ejercicio de la acción legalmente apropiada, así como proteger y asistir a las víctimas y testigos de los delitos. A lo largo del año 2022, se registraron 8.613⁶⁴ denuncias de delitos que involucraban, al menos, a una víctima menor de edad, distribuidas en 2.519 casos en Montevideo y 6.094 en el interior del país. De estas denuncias, que abarcan investigaciones formales, informes archivados y acuerdos de reparación, 6.247 están relacionadas con la violencia, especialmente la

⁶² URUGUAY. Informe de Gestión, op. cit., 2023, p. 58.

⁶³ URUGUAY. Informe de Gestión, op. cit., 2023, p. 26.

⁶⁴ Ibid. p. 25.

violencia de género e intergeneracional, que incluye amenazas, delitos sexuales, homicidios, lesiones y violencia doméstica. Dentro de estos casos, 2.800 involucran violencia sexual y 2.500 violencia doméstica, con al menos un niño o adolescente como víctima. La Unidad de Víctimas y Testigos prestó asistencia a 1.365 niños, niñas y adolescentes a lo largo del año 2022.

Las Reformas Institucionales Necesarias para Prevenir y Combatir Los Delitos Sexuales Cometidos con Abuso de La Fe Religiosa

Proteger a las mujeres, los niños y los adolescentes contra la violencia sexual, que incluye el abuso y la explotación, es una tarea que debe compartirse entre el gobierno, las familias y toda la sociedad. Estas acciones violan los derechos humanos básicos y pueden causar graves daños en el desarrollo físico, emocional y social de niñas y niños. Ello perjudica no solo su presente, sino también su futuro, y afecta a toda la comunidad.

De acuerdo con la Constitución Federal, la Ley Maria da Penha (N.º 11.340/2006) y el Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA), es obligación de todos garantizar la dignidad, el respeto y la integridad física y psicológica de las personas vulnerables.

En los casos de abuso sexual, el agresor suele ser una persona cercana a la víctima, como familiares, vecinos, amigos, compañeros de trabajo o de la escuela, e incluso figuras con autoridad, como sacerdotes y profesores. De acuerdo con el Anuario Brasileño de Seguridad Pública 2023, del Foro Brasileño de Seguridad Pública⁶⁵, el 82,7% de los abusadores de personas vulnerables son conocidos de las víctimas. Este dato constata la complejidad del problema, ya que normalmente los agresores son figuras de confianza que se aprovechan de la relación para manipular y explotar, lo que dificulta la identificación y la denuncia de los abusos. Estos abusadores se valen de la confianza depositada en ellos, así como de sus posiciones de autoridad e influencia, para manipular y aprovecharse de la víctima, lo que pone de manifiesto la complejidad del problema y demuestra que los vínculos afectivos o de proximidad pueden distorsionarse y utilizarse de forma nociva. La víctima, por su parte, se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad en un entorno que, supuestamente, debería proporcionarle seguridad y acogida.

65 INSTITUTO MOL. Anuário MOL. Doação, Voluntariado e Investimento Social no Brasil: 2023. São Paulo: Instituto MOL, 2023, p. 158. Disponible en: <https://institutomol.org.br/wp-content/uploads/2023/07/anuario-2023.pdf>. Acceso: 1 ago. 2025.

Según el profesor Germán Aller⁶⁶:

[...] la persona que no percibe el peligro de la agresión ni tiene posibilidades de reaccionar y defenderse es la víctima absolutamente indefensa frente al delito y al delincuente. Se encuentra imposibilitada de solicitar auxilio debido a su condición física, psíquica y social.

De acuerdo con Nucci⁶⁷, la cultura del estupro muestra una frecuencia alta de casos en los que los agresores son personas conocidas por las víctimas. Es un error pensar que la mayoría de los actos violentos son cometidos por extraños, en lugares apartados y al azar. Además, existe la idea errónea de que los agresores sexuales son individuos anormales o visiblemente perturbados; en realidad, presentan comportamientos sexuales, apariencias y personalidades que parecen normales.

El abuso sexual infantil cometido por miembros de la Iglesia católica es un problema grave que ya fue denunciado en diversas partes del mundo. Se trata de un fenómeno recurrente y sistémico que traspasa fronteras y que manifiesta la necesidad de una respuesta coordinada a nivel internacional, con medidas que ayuden a combatir los abusos.

España, que tiene una fuerte tradición católica, fue uno de los últimos países en involucrarse oficialmente en el debate sobre los abusos en la Iglesia, especialmente en comparación con Estados Unidos, Francia, Alemania e Irlanda, que ya habían iniciado investigaciones formales. En Uruguay, la Iglesia católica pidió perdón por los abusos cometidos por sacerdotes y otros religiosos contra menores, y se mostró comprometida a evitar que se repitan casos como estos. La iniciativa se produjo tras la divulgación de dos denuncias de abusos en la Arquidiócesis de Montevideo, realizadas por fuentes vinculadas a la propia Iglesia.

Los obispos de Uruguay informaron que han prestado especial atención al tema de los abusos sexuales por parte de religiosos. Se creó un protocolo para tratar las denuncias de manera más eficiente y trabajaron en colaboración con la Iglesia de Chile, recibiendo a un equipo de especialistas compuesto por sacerdotes, psicólogos y abogados. Además, están formando una comisión propia para prevenir los abusos y apoyar a las víctimas, reforzando su compromiso de acabar con estos delitos dentro de la Iglesia.

El papa Francisco creó, en 2014, la Comisión Pontificia para la Tutela de Menores, con el objetivo de desarrollar acciones que protejan a los niños y

66 . ALLER, Germán. *Estudios de Criminología*. Montevideo: Editor Carlos Álvarez, 2022, p. 70.

67 NUCCI, *Tratado dos crimes sexuais*, op. cit., p. 36 y 37.

adultos vulnerables, además de evitar que se repitan los casos de violencia. Esta comisión también trabaja junto con la Congregación para la Doctrina de la Fe, para reforzar la responsabilidad de las iglesias locales de proteger a estas personas. La iniciativa muestra el serio compromiso de la Iglesia para enfrentar y prevenir los abusos.

Aunque se han logrado avances, especialmente con la adopción de protocolos y la responsabilización del clero, la lucha contra el abuso sexual dentro de las iglesias aún requiere acciones continuas y estructurales. Las modificaciones realizadas en el Código de Derecho Canónico por el papa incluyen definiciones más amplias sobre los abusos sexuales cometidos por sacerdotes y laicos en la Iglesia. Estos cambios penalizan no solo los abusos contra menores o personas incapaces de discernir, sino también los cometidos por adultos, cuando hay uso de la fuerza, amenazas o abuso de poder. Los sacerdotes que se involucren en abusos sexuales de esta manera, pueden ser destituidos de sus funciones, lo que pone de manifiesto un esfuerzo por castigar estos delitos y reconocer el abuso de autoridad como agravante.

En la carta apostólica en forma de motu proprio, *Vos estis lux mundi*, se destaca que⁶⁸:

Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y perjudican a la comunidad de fieles. Para que estos fenómenos, en todas sus formas, no vuelvan a ocurrir, es necesaria una conversión continua y profunda de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral puedan contribuir a fomentar la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia.

En relación con las iglesias evangélicas brasileñas, las respuestas al problema de la violencia sexual contra niños y adolescentes se describen como “variadas y divergentes”, lo que sugiere que no existe un enfoque uniforme dentro de las iglesias. Algunas acciones son rápidas, eficaces y con resultados concretos, especialmente en lo que se refiere a romper el ciclo de violencia, apoyar a las víctimas y responsabilizar a los agresores, pero estas son excepciones, no la norma. En otros casos, aunque las respuestas estén bien elaboradas, resultan excesivamente burocráticas, lo que dificulta la obtención de resultados efectivos. Además, hay situaciones en las que, aunque no se niega la violencia, la Iglesia opta por el silencio en lugar de una acción directa.

68 SANTA SEDE. Papa Francisco. *Vos estis lux mundi*. Carta Apostólica en forma de motu proprio, 7 mayo 2019. Vaticano. Disponible en: https://www.vatican.va/content/francesco/pt/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html . Acceso: 22 jul. 2025.

Se han denunciado muchos casos de abusos en Brasil y otros países dentro de iglesias evangélicas.

En el sur de Estados Unidos se realizó una averiguación⁶⁹ por la que 400 líderes bautistas se declararon culpables o fueron condenados por delitos sexuales contra más de 700 víctimas, en las últimas dos décadas. La Iglesia recibió muchas críticas por ocultar las denuncias y permitir que, al menos, 36 denunciados siguieran trabajando en sus comunidades.

Los casos recientes relacionados con la prisión de pastores evangélicos acusados de abuso sexual infantil ejemplifican cómo la negación y el silencio aún prevalecen en muchas iglesias, lo que ilustra la resistencia de la institución a abordar de manera abierta y eficaz estos abusos. Existe una problemática continua dentro de las iglesias evangélicas: en lugar de adoptar una postura proactiva y clara contra los abusos, muchas veces, hay una tendencia a encubrir o minimizar los casos.

A pesar de las diversas iniciativas de las iglesias evangélicas para garantizar los derechos y proteger a los niños y adolescentes, todavía existe una resistencia significativa dentro de estas instituciones para abordar y tratar el tema de la violencia sexual. Muchas de estas iglesias, en lugar de adoptar una postura abierta y proactiva, reaccionan con ofensa ante la idea de que tales abusos puedan ocurrir dentro de sus espacios o ser cometidos por sus líderes. Esto indica una negación o minimización del problema, lo que puede dificultar la implementación de políticas eficaces de protección y prevención. La resistencia mencionada refleja una postura defensiva y el temor de que el escándalo y la vergüenza puedan afectar la imagen de la institución, en lugar de un compromiso real con la seguridad y el bienestar de las víctimas.

Además de la represión y el castigo, las instituciones religiosas también deben invertir en la implementación de estrategias de prevención de delitos. La capacitación, la instrucción y la formación de los líderes y miembros en temas como la ética, la protección de los más vulnerables y la identificación de señales de abuso son fundamentales para construir un ambiente seguro y respetuoso. En este contexto, es igualmente importante reafirmar la intolerancia hacia cualquier comportamiento violento o inadecuado. Además, los líderes, los voluntarios y los funcionarios deben ser examinados y aprobados,

69 PHILLIPS, Kristine; WANG, Amy B. *Reportagem revela décadas de abuso sexual cometido por membros da Convenção Batista do Sul nos EUA*. *Gazeta do Povo*, Curitiba, 11 feb. 2019. Basada en investigación conjunta publicada en *Houston Chronicle* y *San Antonio Express-News*. Disponible en: <https://www.gazetadopovo.com.br/mundo/reportagem-revela-decadas-de-abuso-sexual-cometido-por-membros-da-convencao-batista-do-sul-nos-eua-9ap245zxitkjvpo965emp3z3/>. Acceso: 11 ago. 2025.

en cuanto a sus antecedentes penales y evaluados constantemente, a fin de garantizar su idoneidad y fiabilidad.

Paralelamente, las comunidades religiosas deben establecer códigos de conducta, a los que sus sacerdotes y miembros se comprometan a adherir. La definición clara de los límites de la actuación y el comportamiento refuerza la responsabilidad de los líderes y la protección de los fieles. Es imprescindible que se facilite un canal accesible y seguro para la denuncia, de modo que se proporcione a las víctimas la confianza necesaria para comunicar el hecho, mientras que la institución debe colaborar con las autoridades de manera imparcial y transparente. Por último, es esencial que se proporcione un acompañamiento a la víctima, ofreciéndole la asistencia necesaria para su recuperación y restablecimiento.

La Iglesia Adventista del Séptimo Día ha publicado en su sitio web oficial directrices y medidas de prevención, comunicación, corrección y restauración en situaciones de abuso y acoso sexual⁷⁰:

Acciones de prevención:

Llevar a cabo el proyecto Quebrando el Silencio en todas las iglesias y grupos del territorio de la División Sudamericana.

Preparar materiales específicos para la Escuela Sabatina Infantil, Exploradores y Aventureros con el fin de enseñar sobre la prevención del abuso y el acoso sexual.

Capacitar a los pastores escolares, maestros, padres y alumnos de la Red de Educación Adventista para identificar y derivar a la posible víctima de abuso o acoso sexual a la atención adecuada.

Prohibir que los niños duerman en habitaciones o tiendas de campaña en actividades de la Iglesia con otros adultos, excepto sus padres o tutores legales.

Difundir y distribuir folletos y revistas, para diferentes grupos de edad, con canales para denunciar abusos y acoso sexual, de manera que lleguen a la comunidad.

Apoyar a las escuelas con charlas y foros de prevención y concientización para alumnos, padres y educadores.

Concientizar a los niños sobre la relación con personas de otras franjas etarias, de manera que mantengan una cierta distancia física, enseñándoles a:

a) no aceptar invitaciones de extraños,

⁷⁰ IGREJA ADVENTISTA DO SÉTIMO DIA. *Orientações sobre prevenção, correção e restauração em situações de abuso e assédio sexual*. [s.l.] [s.d.]. Disponible en: <https://institucional.adventistas.org/pt/documentos/orientacoes-sobre-prevencao-correcao-e-restauracao-em-situacoes-de-abuso-e-assedio-sexual/>. Acceso: 22 jul. 2025.

- b) no aceptar comida de extraños,
 - c) no hablar a solas con personas desconocidas,
 - d) no permitir que nadie toque su cuerpo de manera que cause malestar o vergüenza,
 - e) no mostrar ni permitir que se tomen fotos de las partes íntimas de su cuerpo,
 - f) informar a una persona de confianza cuando sean intimidados o abusados por alguien.
- Promover la especialidad del Club de Exploradores que trata sobre la sexualidad humana para enseñar a los niños a reconocer y protegerse del abuso o acoso sexual.
 - Orientar a quién se debe acudir en caso de abuso y acoso sexual y enfatizar por qué es importante denunciar estos delitos.
 - Realizar cursos y seminarios para líderes con orientaciones sobre la prevención del abuso y el acoso sexual contra adultos y niños.
 - Invertir en las clases de liderazgo de los Clubes de Exploradores y Aventureros personas evaluadas de acuerdo con la legislación de protección de la infancia y la adolescencia de su respectivo país.
 - Enfatizar que no se permite ninguna actividad oficial externa de las congregaciones locales que involucre a menores de edad sin el voto de aprobación de la comisión de la Iglesia y la autorización de los padres o tutores legales.
 - Reafirmar el principio de que una persona que haya sido condenada en cualquier instancia judicial por estar involucrada en algún tipo de abuso sexual de menores nunca podrá ejercer funciones de liderazgo.

El proyecto “Quebrando el Silencio”⁷¹, una importante iniciativa de la Iglesia Adventista Sudamericana, busca combatir diversas formas de violencia, incluyendo la doméstica, el abuso infantil y el abuso sexual. Esta iniciativa surge del creciente número de casos de violencia denunciados, con el objetivo de crear un movimiento de concientización y acción, animando a la sociedad a denunciar los abusos, apoyar a las víctimas y promover valores como el respeto, la dignidad y la paz.

La Campaña Benfeitoria⁷², bajo la dirección del pastor Anderson Silva, creador y coordinador del proyecto, lanzó la aplicación “Nuestras historias

⁷¹ IGREJA ADVENTISTA DO SÉTIMO DIA. *Quebrando o Silêncio. Projeto educativo de prevenção ao abuso e à violência* [s.l.]. Divisão Sul-Americana, desde 2002. Disponible en: <https://quebrandoosilencio.org/>. Acceso: 22 jul. 2025.

⁷² IGREJA ADVENTISTA DO SÉTIMO DIA. *DIVISÃO SUL-AMERICANA. Nossas Histórias Curam: projeto de enfrentamento aos abusos sexuais contra mulheres e crianças sob o silêncio da religião*. São Paulo: Divisão Sul-Americana, [2020]. Disponible en: <https://benfeitoria.com/projeto/nossashistoriascuram>. Acceso: 22 jul. 2025.

curan”, el 1° de agosto de 2020. El objetivo era ofrecer un recurso esencial para acoger y dar voz a las mujeres, jóvenes y niños que sufrieron abusos sexuales, especialmente en iglesias evangélicas. La aplicación ofrecía un medio seguro y anónimo para denunciar, permitiendo a las víctimas compartir sus experiencias sin temor a represalias o críticas.

Disponible en ese momento para Android e iOS, la aplicación permitía el acceso a un canal confidencial y protegido, además de facilitar el acceso de las víctimas a apoyo jurídico, psicológico y social, promoviendo un entorno más seguro para la denuncia y la búsqueda de ayuda. Sin embargo, la campaña llegó a su fin, lo que provocó la suspensión de la aplicación. La página “Nuestras historias curan” sigue presente en la plataforma Facebook, con el propósito de dar a conocer diversos casos de abusos cometidos por líderes religiosos.

La creación de herramientas digitales como esta demuestra un esfuerzo por romper el silencio que, con frecuencia, rodea los casos de abuso en entornos religiosos, además de contribuir a la concientización sobre la gravedad del problema. Estas iniciativas también buscan presionar para una mayor responsabilización de las instituciones religiosas, incentivándolas a adoptar medidas de prevención y mayor protección para sus comunidades.

En una entrevista al Coletivo Bereia⁷³, la teóloga y pedagoga Valéria Vilhena, fundadora de la iniciativa Evangélicas por la Igualdad de Género (EIG), destaca que los entornos religiosos son uno de los principales responsables de perpetuar lógicas que favorecen la comisión de abusos sexuales. Para la estudiosa, la imagen de Dios como una figura masculina, poderosa y jerárquica, común en el cristianismo, contribuiría a la construcción de la idea de autoridad absoluta e incuestionable de los hombres, favoreciendo el silencio de las víctimas.

El Superior Tribunal de Justicia (STJ), a través de la Sentencia 593⁷⁴, estableció que el consentimiento de la víctima menor de 14 años para la conjunción carnal, aunque haya tenido experiencias sexuales previas, omite su

73 COLETIVO BEREIA. *Casos de abuso infantil por líderes religiosos ganham destaque nas mídias*. São Paulo [s.d.]. Disponible en: <https://coletivobereia.com.br/casos-de-abuso-infantil-por-lideres-religiosos-ganham-destaque-nas-midias/>. Acceso: 22 jul. 2025.

74 BRASIL. Superior Tribunal de Justiça. *Súmula 593: el delito de violación de una persona vulnerable se configura con las relaciones carnales o la práctica de un acto libidinoso con un menor de 14 años, y cualquier consentimiento de la víctima a la práctica del acto, su experiencia sexual previa o la existencia de una relación sentimental con el agente es irrelevante*. Sección Tercera, aprobada el 25 oct. 2017. *Diário de Justiça Eletrônico*, 6 nov. 2017. Disponible en: https://www.stj.jus.br/internet_docs/biblioteca/clippinglegislacao/Sumula_593_2017_terceira_secao.pdf. Acceso: 22 jul. 2025.

edad o parezca mayor, no descarta la presunción de violencia, característica fundamental del delito de estupro. Este razonamiento considera la finalidad protectora de la norma penal, que entiende que el menor de 14 años es incapaz de consentir de modo válido la consumación de actos sexuales.

En mayo de 2023, doce nuevas acciones se integraron en la campaña “Haz el bien. Protege a nuestros niños y adolescentes”⁷⁵, coordinada por el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía del gobierno brasileño. Estas iniciativas son, sin duda, importantes para proteger a nuestra juventud brasileña.

Entre las acciones que ganaron relevancia, cabe destacar: la actualización de los Núcleos de Escucha Protegida; la renovación del servicio de denuncias —Disque 100— y el trabajo conjunto con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que culminó en la nueva edición del Informativo Epidemiológico sobre casos de violencia sexual contra jóvenes y niños. Además, el Gobierno divulgó el programa Mapear 2.0⁷⁶, una iniciativa de la Policía Federal de Carreteras en colaboración con Childhood Brasil, y la publicación de los datos del Censo del Sistema Nacional de Información del Sistema Único de Asistencia Social (SUAS), que ofrecen una visión general de los servicios relacionados con la violencia sexual en los organismos de asistencia social del territorio nacional. También se sancionó una resolución que orienta a los Consejos estaduais y municipales de los Derechos del Niño y del Adolescente a crear comités de gestión colegiada de la Red de Protección Social para Jóvenes y Niños que han sufrido o presenciado violencia en sus localidades.

El 18 de mayo fue instituido como el día nacional de lucha contra el abuso y la explotación sexual infantil en Brasil. La Ley N.º 14.432, de 3 de agosto de 2022, instituyó la campaña “Mayo Naranja”. Esta legislación determina que, durante el mes de mayo de cada año, se lleven a cabo acciones efectivas en todo Brasil para combatir el abuso y la explotación sexual de niños y adolescentes. Uno de los principales objetivos de la campaña es aumentar la concientización de la sociedad sobre los abusos que sufre la población

75 BRASIL. Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania. Conheça as 12 novas ações do governo pelo enfrentamento ao abuso e à exploração de crianças e adolescentes. Brasília, 18 mayo 2023. Disponible en: <https://www.gov.br/mdh/pt-br/assuntos/noticias/2023/maio/conheca-as-12-novas-acoes-do-governo-pelo-enfrentamento-ao-abuso-e-exploracao-de-criancas-e-adolescentes>. Acceso: 22 jul. 2025.

76 BRASIL. Polícia Rodoviária Federal. Projeto Mapear: iniciativa de mapeamento de pontos vulneráveis à exploração sexual de crianças e adolescentes nas rodovias federais. Brasília, publicado 7 mar. 2025, actualizado 9 mayo 2025. Disponible en: <https://www.gov.br/prf/pt-br/acesso-a-informacao/acoes-e-programas/projeto-mapear>. Acceso: 22 jul. 2025.

infantojuvenil en el país. Conforme a la ley, las actividades de la campaña incluyen la iluminación de edificios públicos con luces naranjas, la realización de charlas, eventos y actividades educativas, además de la difusión, en los medios de comunicación, de carteles y folletos que contengan información sobre la prevención y la lucha contra la explotación sexual infantil. La expresión “Mayo Naranja” surgió de la idea de utilizar una flor como símbolo de la campaña, asociando la fragilidad de la flor con la vulnerabilidad de un niño, a través de dibujos que remiten a la primera infancia. Esta representación tiene como objetivo crear en la sociedad una conexión e identificación con relación a la causa. El símbolo de la campaña es una flor naranja, que alude al color de la gerbera, una flor común en Brasil, que simboliza la fragilidad, la vulnerabilidad y la necesidad de cuidado y protección.

El abuso sexual infantil es siempre una violación de los derechos del niño, es un delito que implica manipulación y coacción. Culpar a las víctimas solo contribuye al silenciamiento y la revictimización, dificultando la denuncia y el tratamiento adecuado del trauma.

En referencia al caso del médium João de Deus, la Federación Espiritista Brasileña (FEB) emitió una nota pública de orientación sobre la práctica espiritista. Destacó que, de acuerdo con los principios del espiritismo, el trabajo espiritual no debe realizarse de forma aislada, solo con la presencia del médium y la persona asistida. Ello implica que el servicio espiritual debe desarrollarse en un contexto colectivo, dentro de un movimiento organizado, que siga las enseñanzas del espiritismo.

El punto principal de la nota es la advertencia contra la práctica de médiums que atienden de forma individual, sin la supervisión u orientación de un grupo o institución espiritista. Según la FEB, dichos médiums no cumplirían con las directrices del movimiento espiritista, que preconiza que los trabajos espirituales deben realizarse en conjunto, con la supervisión de grupos que garanticen la ética, la seguridad y la eficacia de las consultas.

Esto refleja la visión del espiritismo de que los médiums deben estar alineados con la doctrina espiritista, en constante aprendizaje y orientación, para garantizar que el servicio prestado sea realmente en beneficio de la persona asistida y no solo una práctica individual o desvinculada de los principios espiritistas.

La Asociación Brasileña Espiritista de Derechos Humanos y Cultura de Paz también se pronunció sobre las denuncias de abuso sexual cometido por

el médium João de Deus, expresando su deseo de que la investigación sobre los incidentes se llevara a cabo respetando la dignidad de todas las partes involucradas, tanto de las víctimas como del acusado. Aunque manifestó su solidaridad con las mujeres que presentaron las denuncias, la asociación también hizo hincapié en el derecho de defensa del acusado, en este caso, el médium, y reiteró la importancia de la presunción de inocencia hasta que se demostrara lo contrario. Esta declaración indicó un equilibrio entre el apoyo a las víctimas y la garantía al acusado de que se respete su derecho constitucional a la defensa durante el proceso de investigación, en consonancia con el principio de que todos son inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

De acuerdo con Clayton da Silva Bezerra y Giovani Celso Agnoletto, cualquier acción que *busque* garantizar y hacer efectivos los derechos fundamentales es válida y debe ponerse en práctica. En su obra⁷⁷, mencionan las palabras de Norberto Bobbio (en *La era de los derechos*), subrayando que la cuestión ya no reside en identificar qué derechos existen, en su cantidad, naturaleza o fundamento, si son naturales o históricos, absolutos o relativos. Actualmente, el enfoque debe centrarse en encontrar la forma más eficaz de protegerlos, evitando que, incluso con declaraciones formales, sigan siendo violados.

Propuestas de Medidas Legislativas Para Responsabilizar a Los Abusadores y Proteger a Las Víctimas

El ordenamiento jurídico brasileño ya cuenta con leyes específicas para la protección de niños, adolescentes y mujeres víctimas de abusos de índole sexual.

El Estatuto de la Niñez y de la Adolescencia (ECA), como legislación especial destinada a la protección de los derechos infantojuveniles, también establece tipos penales que regulan, en particular, las conductas relacionadas con la pornografía y el acoso sexual de niños y adolescentes. Estas conductas se abordan de diversas maneras en el ECA, con el objetivo de prevenir y castigar las prácticas que implican la explotación sexual y la manipulación de menores de edad con fines ilícitos.

El ECA fue modificado por la Ley N.º 13.441, de 8 de mayo de 2017,

⁷⁷ BEZERRA, Clayton da Silva; AGNOLETTI, Giovani Celso. *Combate à violência contra a mulher. Medidas protetivas. Lei Maria da Penha*. São Paulo: Editora Posteridade, 2018. p. 148-149.

para incluir la posibilidad de infiltración de agentes de policía en la Internet. El objetivo de esta medida es fortalecer la investigación de delitos contra la dignidad sexual de niños y adolescentes, como la pornografía infantil y la captación de menores online. Con esta modificación, las autoridades disponen de más herramientas para combatir el abuso y la explotación sexual de menores en el entorno digital, lo que permite actuar de forma más eficaz para identificar y castigar a los responsables de estos delitos.

El 5 de diciembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de ley N.º 1065/24, de autoría de la diputada Maria Arraes (Solidariedade-PE), que tiene por objeto proteger la integridad física y psicológica de las víctimas de delitos contra la dignidad sexual durante las audiencias de instrucción y juicio. El Proyecto de ley N.º 1065/24 propone cambios importantes en el Código de Procedimiento Penal (Decreto-ley N.º 3689, de 3 de octubre de 1941) y en la Ley de Tribunales Especiales (Ley N.º 9099, de 26 de septiembre de 1995), al procurar medidas que garanticen un entorno más seguro y respetuoso para las víctimas.

Específicamente, el proyecto modifica los textos que se describen a continuación.

- Artículo 400-A del Código de Procedimiento Penal (Decreto Ley N.º 3689/1941): este artículo trata de la audiencia de instrucción y juicio de las víctimas de delitos sexuales. El proyecto de ley propone medidas para acoger, proteger y preservar la identidad y la intimidad de la víctima, creando un entorno más seguro durante la declaración. La víctima podrá ser escuchada de una manera más protegida, por ejemplo, sin la presencia del acusado, para evitar la revictimización.
- Artículo 82 de la Ley de Tribunales Especiales (Ley N.º 9099/1995): el proyecto también modifica este artículo, al proponer medidas de acogida y protección de la víctima en los procesos que se tramitan en los tribunales especiales, donde generalmente se producen infracciones de menor potencial ofensivo. La intención es garantizar que la víctima no se vea expuesta a situaciones que puedan aumentar su sufrimiento emocional durante la tramitación del proceso.

El objetivo principal de las propuestas es garantizar que las víctimas de delitos contra la dignidad sexual sean tratadas con más respeto y dignidad,

protegiendo su privacidad y evitando que el proceso judicial agrave el trauma causado por la violencia sufrida. La propuesta aún debe ser analizada por el Senado.

Recientemente, se presentaron en el Senado cuatro proyectos de ley que proponen aumentar las penas por delitos sexuales y proporcionar una mayor protección a las víctimas⁷⁸. Los puntos principales de los proyectos incluyen:

- Ampliación del plazo para la rehabilitación de los antecedentes penales en casos de condena por delitos sexuales.
- Prioridad en el cumplimiento de las órdenes de detención relacionadas con delitos contra la dignidad sexual.
- Ampliación de los plazos de prescripción penal y civil para estas infracciones.

Estas propuestas buscan endurecer las penalidades contra los infractores y mejorar el tratamiento y la protección de las víctimas, además de reforzar el compromiso del sistema judicial en la lucha contra la impunidad. Los proyectos se encuentran en trámite en el Senado.

Actualmente, también tramitan tres proyectos de ley para aumentar la pena por delitos contra la dignidad sexual cometidos en el ejercicio de actividades rituales, religiosas o por motivos relacionados con ellas.

El 14 de julio de 2020, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N.º 3780/2020, que:

Modifica el Decreto Ley N.º 2848, de 7 de diciembre de 1940, Código Penal, y el Decreto Ley N.º 3689, de 3 de octubre de 1941, Código de Procedimiento Penal, para establecer medidas contra el abuso sexual practicado por ministros de confesiones religiosas, profesionales de las áreas de salud o de educación y por cualquier persona que se beneficie de la confianza de la víctima o de sus familiares para cometer tales delitos, cuando la víctima sea menor de dieciocho años o persona incapaz.

Esto se anexa al PL N.º 2565/2019 y al PL N.º 4749/2016, ya que tratan materias relacionadas, según el resumen que figura a continuación:

Tipifica la conducta del familiar de la víctima, consanguíneo o por afinidad, del médico, de la autoridad religiosa, del profesor o del responsable de un establecimiento de atención sanitaria y de enseñanza que no comunique a la autoridad competente los casos de los que tenga conocimiento, que impliquen sospecha o confirmación de maltrato o de

⁷⁸ AGÊNCIA SENADO. *Novos projetos buscam proteger vítimas de crimes contra dignidade sexual*. Brasília, 15 feb. 2024. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2024/02/15/novos-projetos-buscam-proteger-vitimas-de-crimes-contra-dignidade-sexual>. Acceso: 1 ago. 2025.

abuso sexual contra niños o adolescentes, además de agravar la pena por estos delitos si se cometen en el ámbito de institución sanitaria, religiosa, educativa, de asistencia social o recreativa, públicas o privadas⁷⁹.

Según la información publicada en el sitio web de noticias del Senado Federal⁸⁰, el 29/10/2024, el senador Magno Malta (Partido Liberal Espírito Santo) declaró, en un discurso ante el Plenario, que la violencia sexual contra niños y adolescentes se ha intensificado en Brasil, especialmente con el uso de la Internet. Solicitó la creación de una nueva Comisión Parlamentaria de Investigación (CPI) para indagar sobre los delitos cibernéticos y los abusos sexuales perpetrados por familiares y personas cercanas a las víctimas (Agência Senado).

La Conférence des Religieux et Religieuses de France (CORREF) dio un paso significativo en la reforma de protección en curso, en la Iglesia francesa, al adoptar una guía oficial centrada en los “Derechos fundamentales en la vida religiosa”⁸¹. El objetivo principal es garantizar el respeto de los derechos básicos de los miembros de las órdenes religiosas, impulsando una gestión más abierta y con mayor responsabilidad. La idea central es que las comunidades religiosas implementen medidas que prevengan el uso indebido de autoridad, creando un lugar más seguro e íntegro.

La reunión, que tuvo lugar en noviembre de 2023, en el santuario de Lourdes, con la presencia de aproximadamente 300 superiores de comunidades religiosas, tanto masculinas como femeninas, muestra el compromiso de los líderes religiosos para abordar el problema del abuso de poder y mejorar la administración de las comunidades. La Asamblea General de la CORREF, al reunir a estos líderes, creó una oportunidad para debatir y reflexionar sobre formas de proteger a los miembros de las comunidades religiosas e incentivar un clima de convivencia y servicio saludable.

79 BRASIL. Câmara dos Deputados. Projeto de Lei N.º 4749, de 2016. Tipifica la conducta del familiar, consanguíneo o por afinidad de la víctima, del médico, de la autoridad religiosa, del maestro o del responsable de un establecimiento de salud y enseñanza que no denuncia a la autoridad competente los casos de los que tenga conocimiento, que impliquen sospecha o confirmación de malos tratos o abusos sexuales contra un niño, niña o adolescente, además de exacerbar el castigo de estos delitos si se cometen en el ámbito de las instituciones sanitarias, religiosas, educativas, de asistencia social o recreativas, públicas o privadas. Brasília, 16 mar. 2016. Disponible en: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1443789&filename=PL%204749/2016. Acceso: 22 jul. 2025.

80 AGÊNCIA SENADO. Magno Malta pede nova CPI para investigar crimes de abuso infantil. Senado Notícias, Brasília, 30 oct. 2024. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2024/10/30/magno-malta-pede-nova-cpi-para-investigar-crimes-de-abuso-infantil>. Acceso: 22 jul. 2025.

81 SURY, Caroline de. New charter seeks to protect religious from potential abuse. Global Sisters Report, 15 dic. 2023. Disponible en: <https://www.globalsistersreport.org/news/new-charter-seeks-protect-religious-potential-abuse>. Acceso: 1 ago. 2025.

La publicación de la guía surgió como respuesta directa a las graves denuncias de abusos que han afectado a la Iglesia en los últimos años, incluidos casos de abuso de poder, agresión sexual y otras acciones impropias por parte de líderes religiosos. Al establecer un conjunto de normas claras, la CORREF pretende ofrecer un ejemplo de administración más responsable y acorde con los valores esenciales de la vida religiosa, como el respeto a la dignidad humana y a la libertad individual.

Así, la reforma de protección representa un esfuerzo de la propia Iglesia francesa por regularse, con el fin de evitar futuros abusos, garantizar la seguridad de los miembros de las comunidades religiosas y recuperar la confianza de la sociedad en las instituciones religiosas.

Cabe señalar que tanto la legislación brasileña como la uruguaya presentan limitaciones a la hora de abordar eficazmente los abusos sexuales, sobre todo, en lo que se refiere a la ausencia de políticas preventivas sólidas. Los instrumentos legales son, en su mayoría, punitivos y de asistencia a las víctimas, relegando a un segundo plano las estrategias destinadas a identificar y corregir las causas estructurales de la violencia sexual. Esta constatación apunta a la necesidad de replantearse los modelos de prevención adoptados, especialmente, cuando se observa que los casos de violencia sexual parecen aumentar a medida que crece la población.

CAPÍTULO 5 - DELITOS SEXUALES CON ABUSO DE LA FE RELIGIOSA. ESTUDIO DE CASOS

La Libertad Religiosa en Brasil y en Uruguay

En este momento, conviene diferenciar entre Estado laico y Estado laicista. El laico es aquel que permanece neutral e imparcial, asegurando la libertad de las diferentes religiones, mientras que el Estado laicista presenta una postura de resistencia a los fenómenos religiosos, evitando a toda costa su confusión con la función estatal.

Históricamente, la Constitución Política del Imperio de Brasil de 1824 adoptó el catolicismo como religión oficial, pero abrió la posibilidad de celebrar cultos de otras confesiones en domicilios particulares. Con la promulgación de la Constitución de la República de los Estados Unidos de Brasil de 1891, pasó a ser garantizada la libertad de culto.

Para Guilherme Peña de Moraes⁸², la libertad religiosa abarca tres dimensiones fundamentales: la libertad de creer o no en la existencia de Dios, la libertad de elegir una religión y la libertad de manifestarse y participar en la liturgia y el culto.

La Constitución Federal de 1988 dispone lo siguiente⁸³:

Art. 5º. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de ninguna naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos:

[...] VI - es inviolable la libertad de conciencia y de creencia, asegurándose el libre ejercicio de los cultos religiosos y garantizándose, en la forma que establece la ley, la protección de los lugares de culto y sus liturgias;

VII - se garantiza, en los términos de la ley, la prestación de asistencia religiosa en las entidades civiles y militares de internación colectiva;

VIII - nadie será privado de sus derechos por motivos de creencia reli-

82 MORAES, Guilherme Peña de. *A liberdade religiosa ao longo da história brasileira*. Revista Interdisciplinar do Direito, Salvador, v. 22, n. 1, p. e20242208, ene./jun. 2024. DOI: <https://doi.org/10.24859/RID.2024v22n1.1512>.

83 BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil de 5 de outubro de 1988*. Art. 5º. Brasília: Presidência da República, Casa Civil. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm. Acceso: 22 jul. 2025.

giosa o de convicción filosófica o política, salvo si las invoca para eximirse de una obligación legal impuesta a todos y se niega a cumplir con una prestación alternativa, establecida por la ley; [...].

Basada en el valor constitucional de la libertad religiosa, la legislación ordinaria brasileña también busca proteger este derecho. El Código Penal de 1940 tipifica, en su artículo 280, el delito de ultraje al culto y el impedimento o perturbación de actos relacionados con él. La Ley de Ejecución Penal de 1984 garantiza la asistencia y la instrucción religiosa, con libertad de culto a los presos y a los internos. La Ley de Intolerancia Religiosa de 1997, que modificó la redacción de la Ley N.º 7716/89, incluyó la definición de los delitos resultantes de la discriminación o preconcepción religiosa.

En el ámbito jurisprudencial, el Supremo Tribunal Federal, en la sentencia de la Acción Directa de Inconstitucionalidad 5256 MS, afirmó:

La esencia de la libertad religiosa es el trato isonómico, ecuaníme, entre los ciudadanos, independientemente de la fe que profesen o no. Así, para evaluar su violación, hay que verificar si el acto normativo cuestionado imprime un tratamiento desfavorable a un individuo o grupo en razón de la creencia profesada.

Desde esa óptica, la libertad de creencia y el postulado de laicidad prohíben los comportamientos estatales que (i) favorezcan una religión en detrimento de otras, (ii) desfavorezcan una religión frente a las demás, (iii) desfavorezcan lo religioso en detrimento de lo no religioso, o (iv) confieran a la religión privilegio no extendido a lo no religioso⁸⁴.

Al examinar la historia uruguaya, se observa que la Carta Magna de 1824 ya garantizaba la libertad de creencia y de práctica religiosa, aunque reconocía a la Iglesia Católica Apostólica Romana como la religión oficial del Estado. El proceso de secularización social y laicización del aparato estatal en el país fue más pronunciado que en otras naciones latinoamericanas, como Brasil, por ejemplo. Esta particularidad puede atribuirse al hecho de que la colonización española en la región se produjo tardíamente, debido a la ausencia de recursos minerales destacados, lo que dio lugar a una presencia e influencia de la Iglesia católica significativamente reducidas en la formación del tejido social y político del territorio.

La actual Constitución uruguaya, en su art. 5º, establece que el Estado no apoya ninguna religión; hay libertad de creencias. Además, exige a los templos de cualquier religión de todo tipo de impuestos y reconoce la pro-

84 BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Ação Direta de Inconstitucionalidade (ADI) 5256 (MS). Acórdão. Relatora Ministra Rosa Weber. Julgamento em 25 out. 2021. Diário da Justiça Eletrônico, nº 216, 3 nov. 2021. Processo N.º 8621988-75.2015.1.00.0000. Disponible en: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/stf/1310616806/inteiro-teor-1310616813>. Acceso: 23 jul. 2025.

piedad de la Iglesia católica sobre sus templos, contruidos con recursos del Tesoro Nacional.

El Código Penal uruguayo tipifica los delitos contra la libertad de culto y el sentimiento religioso, y penaliza la conducta de incitación al odio, al desprecio o la violencia contra una persona determinada por motivos religiosos.

Uruguay, por haber sido el primer país latinoamericano en formalizar la separación entre Iglesia y Estado, se ha mantenido históricamente laico, con una población secular y pluralista. Es el único país de la región donde la proporción de personas sin afiliación religiosa es mayor que la de evangélicos. Además, aunque el catolicismo también haya registrado una caída en su porcentaje, como ocurre en otros países de América Latina, esta disminución no se debe a la influencia evangélica, sino al crecimiento del número de personas sin afiliación religiosa, un grupo que se convertirá en mayoritario en Uruguay, en los próximos años, superando incluso a los católicos.

Desde 1919, las fiestas religiosas, como Navidad y Semana Santa, recibieron otros nombres, a saber, "Día de la Familia" y "Semana del Turismo". El Día de Reyes se convirtió en el "Día de los Niños", y el Día de la Virgen de los Treinta y Tres, patrona de Uruguay, se denominó "Día de las Playas". El Estado no prohíbe a la población celebrar estas fechas, pero desvincula las fiestas de su tradición cristiana.

Breve Resumen de La Historia de La Vida de João de Deus

João Teixeira de Faria nació en 1942, en Cachoeira de Goiás, siendo el menor de seis hermanos. Hijo de Francisca de Teixeira Damas y José Nunes de Faria. Su padre padecía problemas psiquiátricos y fue internado en un manicomio, lo que obligó a los niños a trabajar desde muy temprana edad.

João se marchó de su casa a los dieciséis años y trabajó como quiro-mántico en Barreiras, en el interior de Bahía. Posteriormente, trabajó como director de la Federación Umbandista de Goiás, y como sastre del Ejército en Brasilia, oficio que ejerció desde los 18 hasta los 25 años de edad. Más tarde, vivió en Anápolis, donde consiguió acumular algunos seguidores con su actividad de médium.

En 1975, cuando ya se le conocía con el sobrenombre de João Curador, se instaló en la ciudad de Abadiânia, en busca de un lugar tranquilo y seguro para ejercer sus actividades sanadoras.

La fundación de la ciudad de Abadiânia estuvo ligada a la religiosidad. En 1874, algunos habitantes de la región comenzaron a reunirse para rezar a Nuestra Señora de la Abadía. El evento fue creciendo y atrayendo cada vez a más gente, hasta que en 1953, el distrito de Abadiânia se convirtió en municipio, conservando el nombre en honor a la santa.

En 1960, con la construcción de Brasília, se creó la carretera BR-060, que conectaba la nueva capital federal con otros rincones del país. En aquella época, Abadiânia se encontraba a 14 km de la carretera, alejada de todo el nuevo movimiento de vehículos y personas. En 1963, el ayuntamiento aprobó el traslado de la ciudad a las orillas de la carretera.

Tres años después de su llegada a la ciudad, los fieles de João ya se acumulaban. Se atendían alrededor de 50 personas al día, y todos se sometían a cirugías espirituales, que consistían en raspar la superficie de la córnea con un cuchillo de cocina e introducir unas tijeras en la nariz del paciente. En este último caso, las tijeras se envolvían en una gasa, se insertaban en la fosa nasal y se giraban varias veces.

Llegaban pacientes de varios lugares del país, pero la ciudad poseía una estructura muy precaria para recibirlos. Con el paso de los años, la población de Abadiânia comenzó a explotar el potencial económico del turismo. Estacionamientos para autobuses, mercados, hostales y restaurantes fueron algunos de los negocios que surgieron como consecuencia de la instalación de la Casa Dom Inácio de Loyola.

João afirmava receber até 35 espíritos diferentes. Pero, en la práctica, todos actuaban de forma muy similar, con pequeños cambios en la voz o los gestos, utilizando los mismos procedimientos de cirugía espiritual.

Según una exseguidora⁸⁵, desde el comienzo de sus actividades, João ya tenía actitudes controvertidas. Vendía botellas (una mezcla de hierbas con agua o alcohol), chupaba heridas para curarlas, realizaba cirugías espirituales y hacía trucos baratos para impresionar. En uno de estos trucos, João se esponjaba las manos con polvo de Cibazol (un antibiótico) y, después de una cirugía, pedía que alguien le echara agua en las manos, para que el polvo depositado allí tiñera el agua de rojo como la sangre.

Ella también narra que, en la década de los 80, la Casa contaba con una enfermería donde los pacientes, después del tratamiento espiritual, recibían en secreto medicamentos alopáticos, como antibióticos y analgésicos.

85 FELITTI, Chico. *A casa: a história da seita de João de Deus*. São Paulo: Todavia, 2020. ePub. Disponible en: Amazon Kindle. Acceso: 1 ago. 2025.

Pero aun así, a veces, algún seguidor salía de la casa más enfermo que cuando había llegado.

En el año 2000, se publicó un estudio científico titulado “Cirugía espiritual: una investigación”⁸⁶, que siguió 30 procedimientos realizados en la Casa por João. El estudio concluyó que las cirugías eran reales, pero no fue posible evaluar la eficacia de la intervención del médium en la curación de los pacientes.

Si bien la ciudad de Abadiânia creció económicamente gracias al turismo de fieles que acudían a la Casa Dom Inácio de Loyola, también está en declive tras la prisión de João. La Casa sigue funcionando, pero no se parece en nada a sus tiempos dorados, cuando empleaba directamente a más de 50 personas, además de generar puestos de trabajo en posadas, restaurantes, tiendas y otros tipos de comercios de la región.

João de Deus se hizo poderoso no solo por su dominio, fruto de la creencia de la gente en su don de curación espiritual, sino también por su riqueza e influencia entre políticos, autoridades y celebridades. En la década de 2010, el número de extranjeros que buscaban a João superaba al de brasileños, alcanzando tal visibilidad que incluso la presentadora estadounidense Oprah Winfrey lo visitó en Abadiânia para entrevistarlo.

Un pasaje del libro de Chico Felliti (2020) lo explica bien:

La Casa había dejado de ser un hospital espiritual al que acudían los desesperados o los muy pobres para ser tratados por médicos de verdad. La casa se había convertido en un exótico spa para extranjeros que querían encontrar la paz espiritual⁸⁷.

Conocido en Brasil y en varios países como el mayor sanador vivo de la actualidad, João atendía a unas 1500 personas al día en las reuniones de Abadiânia. Estas personas acudían a él con la intención de curarse u obtener respuestas a algo que las afligía. Sin embargo, luego se convirtió en noticia por el terror que dejó en sus víctimas.

João de Deus fue motivo de interés para varios autores, que buscaron contar su historia, tanto para relatar sus curaciones como para abordar el terror que se vivía entre bastidores en la Casa Dom Inácio de Loyola, como:

- João de Deus. Um médium no Coração do Brasil, por Maria Helena P. T. Machado, editorial Top Leituras.

86 ALMEIDA, A. M. de; ALMEIDA, T. M. de; GOLLNER, A. M. *Cirurgia espiritual: uma investigação*. Revista da Associação Médica Brasileira, v. 46, n. 3, p. 251-257, set. 2000. DOI: <https://doi.org/10.1590/S0104-42302000000300002>.

87 FELITTI. *A casa*, op. cit., p. 154.

- João de Deus. O médium de cura brasileiro que transformó la vida de millones, por Heather Cumming y Karen Leffler, editorial Pensamento.
- João de Deus. Vida e mediumnidade, por Ismar Estulano Garcia, editorial AB.
- João de Deus: Um manual para a sua jornada de cura com médicos espirituais além do véu, por Mytrae Meliana, Márcia Cambiano y otros, editorial Blue Leopard Media.
- A Casa, por Chico Felitti, editorial Todavia.
- João de Deus. Abuso da Fé, por Cristina Fibe, editorial Globo Livros.

A través de documentales y diversos reportajes, el caso fue ampliamente difundido por casi todos los medios de comunicación, tanto en Brasil como en el extranjero. En Estados Unidos, fue noticia en el Washington Post y el New York Times; en Francia, en Le Monde; en España, en El País; en Alemania, en Der Spiegel; en el Reino Unido, en The Guardian; en Argentina, en Clarín; en Uruguay, en El País, además de muchos otros medios de comunicación. Recientemente se han estrenado miniseries sobre el caso, una titulada João sem Deus. A queda de Abadiânia, producida por Canal Brasil, y otra titulada João de Deus. Cura e Crime, emitida en Netflix.

En el libro Abuso. A cultura do estupro no Brasil, Ana Paula Araújo afirma:

La violencia sexual practicada por líderes no es nada nueva. Desde los sacerdotes católicos que abusan de niños hasta el gurú Sri Prem Baba, prácticamente todas las religiones tienen un historial de escándalos de este tipo, pero el caso de João de Deus tuvo una repercusión enorme, y no solo por el altísimo número de víctimas⁸⁸.

En un artículo publicado por UOL, el Ministerio Público de Goiás describe el *modus operandi* utilizado por João de Deus para elegir a sus víctimas, a las que solía invitar a encuentros privados en sus aposentos, durante consultas que decía eran espirituales. La mayoría eran mujeres jóvenes, de piel blanca y delgadas, también niños y adolescentes: estas víctimas representaban más del 15% del total, con un 4,7% entre 0 y 13 años y un 13,2% entre 14 y 17 años. La edad más común entre las víctimas era de 18 a 30 años, lo que representaba el 25,4% de los casos.

⁸⁸ ARAÚJO, Ana Paula. Abuso. A cultura do estupro no Brasil. Rio de Janeiro: Globo Livros, 2020, p. 201 y 202.

Delitos contra la dignidad sexual: el caso de João de Deus

En el caso de João de Deus, cuya repercusión alcanzó dimensión internacional, las investigaciones revelaron un número significativo de víctimas sometidas a abusos físicos y psicológicos, cuyas consecuencias persisten incluso después de las condenas judiciales. Además del sufrimiento intrínseco a las agresiones, muchas de estas víctimas fueron objeto de estigmatización por parte de personas que desconocen la gravedad y los efectos de esa táctica engañosa, especialmente en los episodios en los que algunas de ellas sufrieron abusos de forma reiterada.

Preselecciona Germán Aller acerca del tema⁸⁹:

En efecto, también se produce un proceso similar de estigmatización respecto de la víctima, quien, además de sufrir la violencia eventualmente física, patrimonial, moral y psicológica del acto delictivo, padece de inmediato el señalamiento social negativo por verse inmiscuida en un hecho delictivo.

Es posible identificar diferentes categorías de consecuencias sufridas por la víctima de un delito. La victimización primaria es el daño sufrido directamente por el delito, como lesiones físicas y psicológicas, cuyas secuelas pueden acompañar al individuo durante toda su vida, sobre todo, en lo que se refiere al sufrimiento emocional derivado del recuerdo del acto delictivo al que fue sometido. La victimización secundaria se manifiesta después de la actuación del sistema legal, cuando la víctima se ve sometida a situaciones incómodas, como la necesidad de recordar y revivir la experiencia traumática durante los procedimientos de investigación o judiciales. La victimización terciaria se deriva de la falta o deficiencia de amparo por parte del Estado, incluyendo la omisión, la ausencia de derivación a tratamiento psicológico, además de la actitud, a veces negligente u hostil, de los familiares y de la sociedad en general.

Según el autor Molina (2010, p. 78, traducción nuestra)⁹⁰:

El proceso o fenómeno de la victimización puede examinarse desde una doble perspectiva: desde el punto de vista del hecho en sí y los factores o variables que lo desencadenan, o desde sus efectos o impacto en la persona que lo padece.

⁸⁹ ALLER. *El Derecho Penal*, op. cit., p. 349.

⁹⁰ GOMES; MOLINA. *Criminología*, op. cit., p. 78.

La violación sexual mediante fraude, conforme expuso Nucci⁹¹: “Se trata de un auténtico estelionato sexual, ya que la satisfacción en la lascivia del agente se desarrolla en torno al engaño provocado en la víctima”.

Esta característica se percibe en los diversos testimonios de personas que fueron víctimas del médium João de Deus. Como expone una de las víctimas en el libro *Abuso. A cultura do estupro no Brasil*⁹²:

Es difícil creer que alguien conocido como un famoso médium sea, en realidad, un delincuente común. Era aún más difícil hacer creer a otras personas que era un abusador. Por su importancia y su red de contactos, João de Deus se había convertido en un hombre influyente y poderoso.

Su prestigio internacional facilitaba la continuidad en la práctica de sus actos abusivos, a través de falsas esperanzas, a quienes llegaban a Abadiânia en busca de un milagro. João de Deus no comenzó a cometer sus abusos después de alcanzar la notoriedad; desde el comienzo de su saga como médium, ya había registros de esta práctica engañosa.

En septiembre de 1980, se presentó una demanda contra João de Faria por seducir a la adolescente S.F.S., que entonces tenía 16 años. La familia de la adolescente había acudido a João para que curara a su hija de una menstruación intensa y fuertes migrañas. El médium dijo que era necesario que permaneciera internada en la Casa durante tres semanas. Cuando sus padres fueron a buscarla, ella contó que había sido abusada durante el tiempo que pasó allí. João incluso se ofreció a casarse con la joven para reparar su honor con el matrimonio, pero no fue necesario. El proceso fue extinguido en 1986 ante el abandono de la familia de la víctima, que dejó de asistir a las audiencias por razones desconocidas.

El 4 de diciembre de 2018, el programa de televisión *Conversa com Bial*, emitido por TV Globo, entrevistó a cuatro mujeres que afirmaban haber sufrido abuso sexual por parte de João de Deus⁹³.

91 NUCCI. *Tratado de Crimes Sexuais*, op. cit., p. 141.

92 ARAÚJO. *Abuso*, op. cit., p. 204.

93 CONVERSA COM BIAL. *Pedro Bial entrevistou dez mulheres que afirmam ter sido assediadas por médium* [vídeo]. Globoplay. Disponible en: <https://globoplay.globo.com/v/7218662/?s=0s>. Acceso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. *Zahira Lienneke Mous conta como conheceu João de Deus* [vídeo]. Globoplay. Disponible en: <https://globoplay.globo.com/v/7218663/?s=0s>. Acceso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. *Amy Biank conta como era o seu trabalho com João de Deus* [vídeo]. Globoplay. Disponible en: <https://globoplay.globo.com/v/7218664/?s=0s>. Acceso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. *Zahira Lienneke Mous conta como foi sua primeira experiência em Abadiânia* [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponible en: <https://globoplay.globo.com/v/7218665/?s=0s>. Acceso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. *Confira o relato de Zahira Lienneke Mous sobre sua história pessoal* [vídeo].

La coreógrafa holandesa Zahira Lienele Mous contó que, en 2014, había ido a Abadiânia en busca de tratamiento, precisamente, para curar un trauma de abuso sexual sufrido en la adolescencia, pero que, en su segunda visita a la Casa, João la convocó a una consulta privada en la Sala del Médium, donde fue violada. Ella cuenta que temía que los espíritus malignos la perturbaran si denunciaba lo sucedido.

La Sala del Médium fue descrita por varias mujeres como el escenario de los estupros. Amy Biank, una guía turística estadounidense, también fue entrevistada en esa ocasión y afirmó que, en cierta ocasión, escuchó un grito de auxilio proveniente de la sala. Cuando entró en el lugar, se encontró con una mujer de rodillas y João de pie con la bragueta de los pantalones abierta. Cuenta que recibió amenazas en ese momento para que no contara lo que había visto.

Otra entrevistada, que prefirió permanecer en el anonimato, narró que, al negarse a tener relaciones sexuales con João, él la intimidó diciéndole que si no hacía lo que él le ordenaba, su enfermedad volvería.

En la entrevista realizada el 11 de agosto de 2025⁹⁴, el fiscal Luciano Miranda Meireles del Ministerio Público de Goiás —coordinador del grupo de trabajo creado para investigar las acusaciones de abuso sexual contra el médium João Teixeira de Faria— manifestó que se recibieron denuncias de 326 víctimas; la más antigua refería a hechos ocurridos en 1973. Sin embargo, debido a las normas sobre prescripción, solo los delitos cometidos después de 2008 pudieron dar lugar a acciones penales.

El grupo de trabajo contó con siete fiscales, además de profesionales

Globoplay, 2018. Disponible en: <https://globoplay.globo.com/v/7218667/?s=0s>. Acceso: 23 jul. 2025. CONVERSA COM BIAL. Zahira Lieneke Mous revela o que a levou a compartilhar sua história em uma rede social [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponible en: <https://globoplay.globo.com/v/7218666/?s=0s>. Acceso: 23 jul. 2025. CONVERSA COM BIAL. Amy Biank conta que presenciou uma situação de abuso [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponible en: <https://globoplay.globo.com/v/7218668/?s=0s>. Acceso: 23 jul. 2025. CONVERSA COM BIAL. Brasileira conta como percebeu que estava sendo abusada [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponible en: <https://globoplay.globo.com/v/7218669/?s=0s>. Acceso: 23 jul. 2025. CONVERSA COM BIAL. Amy Biank conta que tentou denunciar abusos, mas foi ameaçada [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponible en: <https://globoplay.globo.com/v/7218670/?s=0s>. Acceso: 23 jul. 2025. CONVERSA COM BIAL. Outra brasileira recebeu apoio do marido após abuso [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponible en: <https://globoplay.globo.com/v/7218672/?s=0s>. Acceso: 23 jul. 2025. CONVERSA COM BIAL. Amy Biank fala sobre ameaças que ela e outras pessoas sofreram [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponible en: <https://globoplay.globo.com/v/7218671/?s=0s>. Acceso: 23 jul. 2025. CONVERSA COM BIAL. Zahira Lieneke Mous acredita que pode inspirar outras mulheres a denunciarem abusos [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponible en: <https://globoplay.globo.com/v/7218673/?s=0s>. Acceso: 23 jul. 2025.

⁹⁴ Entrevista concedida por Luciano Miranda Meireles a la autora el 11 ago. 2025. Transcripción integral disponible en el ANEXO A.

de otras disciplinas, como psicología, que ofrecieron atención y apoyo a las víctimas.

En ese momento, existían dudas sobre qué tipo de delito correspondía a las conductas de João de Deus. Sin embargo, a partir de los relatos, se pudo verificar que muchas de las víctimas tenían su capacidad de resistencia totalmente anulada, sin posibilidad de rebelarse contra el abuso sufrido. Otras ni siquiera lograron asimilar si lo que habían vivido era realmente un abuso. El médium era admirado por varias autoridades y celebridades. Parecía poderoso y confiable, no un abusador.

En la obra *A Casa* (capítulo dos, “Sobrevivientes”), de Chico Felitti, una víctima de João, que prefirió no ser identificada, explica la confusión de sentimientos:

Alguien juega con tu confianza, con tu fe. Estás allí dispuesta a creer en algo que es misterioso, que no es normal. Todo el mundo está boquiabierto todo el día, viendo cura tras cura. Eso crea confianza, es como si todos allí compartieran un secreto que el mundo aún no conoce. Un milagro. Y él abusaba de esa confianza⁹⁵.

El 14 de diciembre, el Tribunal de Justicia de Goiás dictó la orden de detención de João de Farias, basándose en que su libertad suponía un riesgo para otras personas y en que había indicios de que estaba preparando su fuga (ingresaron en su cuenta corriente alrededor de 35 millones de reales en inversiones). Se entregó a la policía dos días después.

No era la primera vez que João era acusado de violación. En 2012, ya había respondido a un proceso penal que se tramitó en secreto, pero fue absuelto por falta de pruebas. Esta vez hubo una avalancha de denuncias y la repercusión fue estruendosa.

Todas las narrativas reflejaban un *modus operandi* muy similar. Durante las consultas públicas, el médium, que supuestamente estaba poseído por entidades espirituales, elegía a algunas mujeres entre los fieles y les pedía que lo buscaran en una sala reservada cuando terminara la sesión. Según muchos relatos, cuando las víctimas se quedaban a solas con João, les tocaba los senos, les indicaba que le tocaran su genital, que le practicaran sexo oral o las penetraba a la fuerza.

Otra conducta abusiva tenía lugar en la sala de atención colectiva. João de Deus se sentaba en una silla similar a un trono y se formaba una fila de personas que se dirigían hacia él para recibir alguna palabra. Cuando la

⁹⁵ FELITTI. *A Casa*, op. cit., p. 196 y 197.

víctima se acercaba y se arrodillaba, él llevaba la mano de la víctima hasta su órgano sexual. En esa situación, el propio cuerpo de la víctima obstruía la visión de los demás presentes, por lo que la conducta agresiva pasaba inadvertida.

Figura 7 - El médium brasileño João de Deus atiende a un paciente en su “Casa de Dom Inácio de Loyola”.



Fuente: LADEIRA, Pedro. AFP vía Getty Images, 2012.⁹⁶

João de Deus contaba con una red de protección formada por personas que convencían a las víctimas de que los actos libidinosos no eran abusos, sino parte del proceso de curación, y que, si denunciaban lo ocurrido, no alcanzarían el milagro deseado.

Según el fiscal Luciano M. Meireles⁹⁷, había guías turísticos, que organizaban excursiones de fieles, y empleados de la Casa que eran conscientes de los abusos cometidos por el médium, pero fue muy difícil demostrar la conexión, ya que muchos de ellos eran trabajadores voluntarios y permanecían poco tiempo en la institución. Es cierto que hubo muchas personas que se beneficiaron económicamente de las actividades de la Casa Dom Inácio de Loyola, pero también hubo muchas otras que realmente creían en el poder espiritual de curación. Sería irresponsable afirmar que todos tenían una actitud connivente frente a las conductas delictivas.

⁹⁶ LADEIRA, Pedro (fotógrafo). João de Deus atendendo uma paciente na Casa de Dom Inácio de Loyola, Abadiânia, GO, Brasil, 4 abr. 2012. Fotografia editorial. AFP via Getty Images. ID 142544161, 2012. Disponible en: <https://www.gettyimages.com.br/detail/foto-jornal%C3%ADstica/brazilian-medium-joao-de-deus-sees-a-patient-at-his-foto-jornal%C3%ADstica/142544161>. Acceso: 18 ago. 2025.

⁹⁷ MEIRELES, Luciano Miranda. Entrevista, 11 ago. 2025.

Figura 8 - Una mujer reza en el Triángulo Sagrado de la oración —cuyas esquinas representan la fe, el amor y la caridad— en la Casa de Dom Inácio de Loyola, de João de Deus, en Abadiânia.



Fuente: LADEIRA, Pedro/AFP, vía Getty Images (2012).⁹⁸

El médium fue denunciado por delitos cometidos contra 66 víctimas, pero solo fue condenado por los cometidos contra 56 de ellas. También se reconoció la extinción de la punibilidad por prescripción o caducidad en 120 casos. La pena total de João Teixeira de Faria suma más de 489 años de reclusión, resultado de 17 acciones penales. Todavía hay recursos en trámite en los tribunales superiores.

João fue condenado por los delitos de violación sexual mediante fraude, estupro, estupro de persona vulnerable, posesión ilegal de arma de fuego y posesión de arma de fuego con numeración raspada, según se detalla a continuación.

⁹⁸ LADEIRA, Pedro. Mulher rezando no “Triângulo Sagrado da Oração” na Casa de Dom Inácio de Loyola, Abadiânia (GO), Brasil, 4 abr. 2012. Fotografia periodística. AFP via Getty Images. ID Editorial 142544217, 2012. Disponible en: https://www.gettyimages.com.br/detail/foto-jornal%C3%ADstica/woman-prays-on-the-sacred-triangle-of-prayer-which-foto-jornal%C3%ADstica/142544217?ad_ppopup=true. Acceso: 18 ago. 2025.

Cuadro 3 - Detalle de los 17 procesos analizados en primera instancia contra João Teixeira de Faria.

Data da denúncia	Vítimas com Prescrição ou Decadência	Vítimas na denúncia	Crime	Pena
27/12/2018	9	4	Violação sexual mediante fraude e estupro de vulnerável	19 anos e 04 meses de reclusão
15/01/2019	8	5	Estupro e estupro de vulnerável	44 anos e 06 meses de reclusão
24/01/2019	Crimes sem vítimas	Crimes sem vítimas	Posse ilegal de arma de fogo e posse de arma de fogo com numeração raspada	01 ano de detenção + 03 anos de reclusão e 20 dias-multa
24/01/2019	6	5	art. 215, caput, e art. 217-A, §1º, ambos do Código Penal - Violação sexual mediante fraude e estupro de vulnerável	51 anos e 09 meses de reclusão
20/02/2019	7	5	Violação sexual mediante fraude e estupro de vulnerável	41 anos e 04 meses de reclusão
06/03/2019	8	5	Estupro de vulnerável	40 anos de reclusão
22/03/2019	5	2	Violação sexual mediante fraude e estupro de vítima menor de 18 anos e maior de 14	42 anos e 10 meses
27/05/2019	4	6	Violação sexual mediante fraude e estupro de vítima menor de 18 anos e maior de 14	27 anos
04/06/2019	13	1	Violação sexual mediante fraude	02 anos e 06 meses de reclusão
22/07/2019	1	6	Violação sexual mediante fraude e estupro de vítima menor de 18 anos e maior de 14	56 anos, 10 meses e 15 dias
23/10/2019	10	5	Violação sexual mediante fraude e estupro de vulnerável	48 anos e 06 meses de reclusão
21/11/2019	7	4	Violação sexual mediante fraude e estupro de vítima menor de 18 anos e maior de 14	39 anos, 10 meses e 15 dias
23/12/2019	1	2	Estupro de vulnerável	(prejudicado)
15/12/2020	12	7	Violação sexual mediante fraude e estupro de vulnerável	16 anos e 10 meses de reclusão
05/03/2021	4	1	Violação sexual mediante fraude	03 anos e 04 meses de reclusão (conforme acórdão)
12.08/2021	25	8	Estupro, violação sexual mediante fraude e estupro de vítima menor de 18 anos e maior de 14	51 anos e 08 meses
25/11/2022	Crime sem vítima	Crime sem vítima	(não informada pelo TJ-GO)	absolvição
TOTAL	120	66		489 anos e 4 meses de reclusão + 1 ano de detenção

Fuente: Metrôpoles, 2023.⁹⁹

⁹⁹ METRÓPOLES. Quase 500 anos de prisão: veja as condenações contra João de Deus. Metrôpoles, 30

Se criticó mucho a las víctimas por no haber reaccionado ante los abusos o por haber vuelto a la Casa para recibir atención del médium, incluso después de la violencia. En este sentido, el fiscal Luciano M. Meireles explicó que fue necesario recurrir a información médica para comprender la reacción de las mujeres. La explicación se encuentra en la inmovilidad tónica de congelamiento, una respuesta involuntaria de defensa del organismo ante un peligro intenso.

Normalmente, en los casos de delitos sexuales, se buscan signos de resistencia. Sin embargo, la inmovilidad tónica puede ser la respuesta a una amenaza extrema, caracterizada por temblores, pérdida de la voz, analgesia, estado catatónico y falta de respuesta a estímulos externos.

Además, aún más relevante era la creencia de que pasar por esa situación de abuso y violencia era necesario para alcanzar la cura tan deseada, ya que, al fin de cuentas, el médium poseía poderes especiales y era la última esperanza de milagro. João de Deus representaba una autoridad espiritual y alguien así no podía ser malo. Dudar de él sería cuestionar todos los hechos sobrenaturales que había realizado o incluso al propio Dios.

La fe en João de Deus y el poder que representaba hizo que las mujeres fueran vulnerables al abuso.

A pesar de toda la controversia, la Casa Dom Inácio de Loyola sigue manteniendo sus actividades en la ciudad de Abadiânia.

Del Estudio de Casos de Delitos Sexuales con Abuso de La Fe Religiosa en Uruguay

En 2016, la Conferencia Episcopal de Uruguay emitió una declaración de disculpas a las víctimas de abusos sexuales por parte de sus líderes religiosos¹⁰⁰. Aunque tardío, el gesto fue un hito simbólico, ya que representó un reconocimiento oficial de una política interna de encubrimiento que se prolongó durante décadas.

En ese momento, la Iglesia católica de Uruguay publicó un estudio que confirmaba la existencia de 44 denuncias contra sacerdotes por abuso

mar. 2023. Disponible en: <https://www.metropoles.com/brasil/quase-500-anos-de-prisao-veja-as-condenacoes-contra-joao-de-deus>. Acceso: 1 ago. 2025.

100 PERIODISTA DIGITAL. Iglesia uruguay pide perdón y ofrece compromiso con víctimas de abusos sexuales. 14 abr. 2016. Disponible en: <https://www.periodistadigital.com/cultura/religion/america/20160414/iglesia-uruguay-pide-perdon-ofrece-compromiso-victimas-abusos-sexuales-noticia-689401814599/>. Acceso: 1 ago. 2025.

sexual, ninguna de las cuales fue remitida a la justicia, ni por las víctimas ni por la propia institución. Todas ellas se produjeron en los últimos 70 años. El hecho de que ninguna denuncia haya sido remitida a las autoridades policiales o judiciales pone de manifiesto una práctica habitual de resolver las acusaciones internamente con el fin de preservar la imagen de la institución religiosa ante la sociedad, en detrimento de las víctimas y de la responsabilidad penal del agresor.

Analizando cronológicamente, 18 denuncias se referían a hechos ocurridos hace más de 40 años; 16 denuncias mencionaban hechos ocurridos entre 20 y 40 años atrás; cinco denuncias narraban hechos ocurridos entre 10 y 20 años atrás, y cinco denuncias no se referían a abusos a menores, sino de conducta indebida con adultos, quedando claro que los delitos no eran casos aislados, sino un patrón en la comunidad.

La Iglesia destituyó a cuatro sacerdotes de sus funciones ministeriales. Dos de los casos involucraban a menores de edad y habían prescrito. En los otros dos casos, se aconsejó a los adultos que presentaran una denuncia formal, pero no lo hicieron, lo que impidió la responsabilización efectiva.

En este contexto, la Iglesia católica de Uruguay expresó su compromiso de acoger y apoyar todas las denuncias recibidas, llegando incluso a abrir una línea directa para las víctimas de abusos sexuales cometidos por clérigos. También expresaron su vergüenza por los actos odiosos cometidos por quienes deberían servir a Dios.

La Iglesia implementó el Protocolo de Acción en Respuesta a Relatos de Abuso Sexual de Menores por parte del clero, cuyo objetivo es la prevención mediante la capacitación de profesores y catequistas, estableciendo una postura de tolerancia cero, rigidez en la tramitación de las denuncias y un examen minucioso de los futuros miembros. La iniciativa procura garantizar que las parroquias y los centros educativos sean un ambiente seguro, de acuerdo con el Centro de Prevención del Vaticano.

La alineación con las directrices del Vaticano se ajusta a un movimiento más amplio de la Iglesia católica frente a los escándalos de abuso sexual en varios países, que llevaron a la institución a mejorar sus protocolos de actuación.

Para frenar los abusos sexuales dentro del ámbito eclesiástico o identificar si los niños que acuden al templo son víctimas, aunque sea en otro lugar, la Iglesia exige que todas las personas que prestan servicios en ella

completen el curso de protección infantil y prevención del abuso sexual. Se trata de un intento por construir una nueva cultura dentro de la comunidad religiosa que defienda a la víctima, en lugar de limitarse a proteger a la institución mediante el silencio y el encubrimiento de los acusados. No obstante, si estas medidas de protección no se combinan con una articulación con el sistema judicial y el apoyo jurídico y psicológico a las víctimas, pueden no ser eficaces en la práctica.

CONSIDERACIONES FINALES

En este estudio, se reafirma la relevancia y la necesidad de investigar los delitos sexuales cometidos con abuso de la fe religiosa.

En diferentes épocas y países, se han denunciado violaciones sexuales por parte de líderes espirituales. Este tipo de abuso no solo supone una ofensa a la integridad física y emocional de las víctimas, sino que también constituye una traición a la confianza más fidedigna depositada en figuras de autoridad religiosa y en instituciones que deberían representar una adecuada acogida y cuidado. El impacto es profundo y afecta no solo a la víctima directa de la agresión, sino también a los símbolos de fe y pertenencia. El análisis de este fenómeno es urgente desde el punto de vista jurídico, social y académico.

La fe, en su esencia, se entiende como una convicción, en este caso, en un poder espiritual sobrenatural. Cuando se instrumentaliza como medio de manipulación y violencia, la fe pierde su fuerza genuina de dar sentido a la vida y consuelo, convirtiéndose en el punto de vulnerabilidad del individuo. Reconocer esta ambigüedad es fundamental para comprender que la fe en sí misma no es el problema, sino su desvirtuación por parte de personas oportunistas y sin escrúpulos. Salvaguardar la dimensión auténtica de la fe implica proteger la libertad, la dignidad y la integridad.

Durkheim comprendía que las instituciones religiosas desempeñaban un papel esencial en la construcción de un sentido de comunidad e identidad colectiva, contribuyendo a la cohesión social y al mantenimiento del orden. En este sentido, Una institución corrompida podría perder su credibilidad, generando un sentimiento de desorientación y debilitamiento de las normas sociales, lo que favorecería el surgimiento de la anomia en la sociedad. Sin embargo, la preservación del orden religioso no debe prevalecer sobre la ética y la justicia, ni justificar el encubrimiento de delitos. Aunque la religión promueva el bienestar y la convivencia armoniosa, el compromiso con la justicia debe orientar las acciones de las comunidades ante las denuncias de abusos, asegurando que la fe no sea utilizada como instrumento para violar, encubrir o silenciar.

El enfoque de la criminología crítica fue fundamental para comprender las dinámicas de poder e impunidad, demostrando que la violencia sexual en el contexto religioso no se explica solo por la conducta individual del agresor, sino por la convergencia de elementos institucionales, culturales y simbólicos.

A lo largo de la redacción de este trabajo, se ha tratado de comprender los artificios que propician la comisión y perpetuación de estos delitos, así como las respuestas que se han formulado para hacer frente al problema. Se verificó que el culto al líder religioso, sumado a la estructura institucional caracterizada por el secreto y la jerarquía rígida, colaboran con el silenciamiento de las víctimas y la impunidad de los agresores. Aunque la legislación penal ha avanzado y contemplado dispositivos para la protección contra la violencia sexual, aún existen lagunas normativas y dificultades prácticas para responder, de manera eficaz, cuando se comprueba la existencia de tales delitos en el contexto religioso.

En esta disertación, se puso el esfuerzo en contribuir al debate académico sobre la instrumentalización de la fe como recurso de dominación. Al articular conocimientos del derecho, la sociología, la teología, la psicología y la ética, este estudio sacó a la luz los mecanismos que explotan la vulnerabilidad de las víctimas y las consecuencias sociales y espirituales del trauma, normalmente, indicadas por la pérdida de confianza y de fe, la ansiedad, la depresión y el sentimiento de culpa, extrapolando la experiencia individual y repercutiendo en el ámbito familiar y comunitario. Así, se demostró que es crucial examinar la integridad de los liderazgos religiosos.

Cabe destacar, también, el empeño por explorar el tema mediante un análisis comparativo entre los sistemas jurídicos brasileño y uruguayo, citando casos concretos y disposiciones legales pertinentes en otros países. Se narraron episodios reales de diversos abusos cometidos en diferentes sociedades, lo que demuestra que se trata de un problema que no se limita a una localidad específica.

Desde el punto de vista práctico, la investigación evidenció la necesidad de medidas de prevención, represión y reparación. Unas políticas públicas rigurosas que protejan a los niños y a los adultos vulnerables podrían prevenir situaciones de riesgo y garantizar una respuesta rápida y eficaz ante las denuncias. Los programas permanentes de educación, información y entrenamiento de los líderes religiosos y comunitarios pueden promover una cultura institucional de cuidado, transparencia y responsabilización. Además de estas medidas, es necesario fortalecer las herramientas de denuncia y acogida a las víctimas, ofreciendo apoyo jurídico, psicológico, social y espiritual, tratando de evitar la revictimización y la prolongación del sufrimiento.

El estudio también se dedicó al análisis victimológico, verificando que, además de las cicatrices físicas y emocionales, las víctimas aún sufren una

devastación espiritual, derivada de la pérdida de confianza en la comunidad de fe y en el propio sentido de la religión que da sentido a la existencia. El cuadro no solo requiere un tratamiento clínico, sino la reconstrucción de la experiencia espiritual, la autoestima y la creencia.

Por último, se concluye que los delitos sexuales cometidos con abuso de la fe constituyen un gran desafío en el campo de la violencia sexual y el abuso de poder. Afrontar esta cuestión exige no solo una respuesta jurídica de represión de los delitos cometidos, sino también una atención institucional y un compromiso ético, social y político basado en la defensa de la dignidad humana y el respeto de la dignidad sexual. Este avance exige el compromiso académico, la formulación de políticas públicas y la actuación de comunidades religiosas comprometidas con la justicia y la protección de los más vulnerables. Este es el camino para que la fe, tan a menudo utilizada como instrumento de manipulación y explotación, sea solo una fuente de fuerza, confianza y libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE). Protocolo Institucional de Violência Baseada em Gênero e Gerações (VBGG). Montevideo: MSP, 2020. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/meta-1-materiales>. Acceso: 22 jul. 2025.

AFP. Pelo menos 2.056 pessoas foram vítimas de abusos na Igreja Católica na Espanha. CartaCapital, 21 dic. 2023. Disponible en: <https://www.cartacapital.com.br/mundo/pelo-menos-2-056-pessoas-foram-vitimas-de-abusos-na-igreja-catolica-na-espanha/>. Acceso: 18 jul. 2025.

AGÊNCIA BRASIL. João de Deus cometia abuso depois dava presente à vítima, diz delegado. 21 dic. 2018. Disponible en: <https://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2018-12/joao-de-deus-cometia-abuso-depois-dava-presente-vitima-diz-delegado>. Acceso: 19 ago. 2025.

AGÊNCIA BRASIL. "O silêncio não é aceitável", diz arcebispo sobre abusos na Igreja. Brasília, 18 feb. 2019. Disponible en: <https://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2019-02/o-silencio-nao-e-aceitavel-diz-arcebispo-sobre-abusos-na-igreja>. Acceso: 18 jul. 2025.

AGÊNCIA SENADO. Magno Malta pede nova CPI para investigar crimes de abuso infantil. Senado Notícias, Brasília, 30 oct. 2024. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2024/10/30/magno-malta-pede-nova-cpi-para-investigar-crimes-de-abuso-infantil>. Acceso: 22 jul. 2025.

AGÊNCIA SENADO. Novos projetos buscam proteger vítimas de crimes contra dignidade sexual. Senado Notícias, Brasília, 15 feb. 2024. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2024/02/15/novos-projetos-buscam-proteger-vitimas-de-crimes-contradignidade-sexual>. Acceso: 1 ago. 2025.

ALBERTO, Maria de Fátima Pereira *et al.* O papel do psicólogo e das entidades junto a crianças e adolescentes em situação de risco. Psicologia: ciência e profissão. São Paulo, v. 28, n. 3, p. 558-573, 2008. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S1414-98932008000300010>. Acceso: 19 ago. 2025.

ALLER, German. El Derecho Penal y la Víctima. Montevideo: Editorial B de F, 2022.

ALMEIDA, A. M. de; ALMEIDA, T. M. de; GOLLNER, A. M. Cirurgia espiritual: uma investigação. Revista da Associação Médica Brasileira, v. 46, n. 3, p. 251-257, set. 2000. DOI: <https://doi.org/10.1590/S0104-42302000000300002>.

AMAZARRAY, Mayte Raya; KOLLER, Silvia Helena. Alguns aspectos observados no desenvolvimento de crianças vítimas de abuso sexual. *Psicologia: reflexão e crítica*, v. 11, n. 3, p. 559-578, 1998. Disponível em: <https://doi.org/10.1590/S0102-79721998000300014>. Acesso: 19 ago. 2025.

ANJOS, Simony dos. Pedofilia e igrejas evangélicas: precisamos romper esse silêncio. *CartaCapital*, 13 set. 2023. Disponível em: <https://www.carta-capital.com.br/blogs/dialogos-da-fe/pedofilia-e-igrejas-evangelicas-precisamos-romper-esse-silencio/>. Acesso: 19 ago. 2025.

ARGENTINA. Código Penal (Ley N.º 16.546, de 1964). Buenos Aires: Poder Legislativo, promulgada em 1964. Disponível em: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>. Acesso: 24 jul. 2025.

ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA ESPÍRITA DE DIREITOS HUMANOS E CULTURA DE PAZ (ABREPaz). Nota Pública 001/2018: sobre as recentes denúncias envolvendo o médium João Teixeira de Faria, conhecido como João de Deus. Goiânia, 13 dez. 2018. Disponível em: <https://www.abrepaz.org/post/nota-publica-001-2018-joao-de-deus>. Acesso: 22 jul. 2025.

AUGUSTO, Otávio. Após escândalo com João de Deus, Federação Espírita Brasileira emite nota. *Correio Braziliense*, Brasília, 9 dic. 2018. Disponível em: https://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/cidades/2018/12/09/interna_cidade_sdf,724175/apos-escandalo-com-joao-de-deus-federacao-espirita-emite-nota.shtml. Acesso: 22 jul. 2025.

AZEVEDO, Cristiane A. Azevedo. A procura do conceito de religio: entre o relegere e o religare. Universidade Federal de Juiz de Fora. *Passei Direto*. Mar. 2010. [online]. Disponível em: <https://www.passeidireto.com/arquivo/85031284/a-procura-do-conceito-de-religiao-entre-o-relegere-e-o-religare?> Acesso: 19 ago. 2025.

BAUMANN, Jürgen. *Derecho Penal*. Buenos Aires: Depalma, 1981.

BEZERRA, Clayton da Silva; AGNOLETTTO, Giovani Celso. Combate à violência contra a mulher. *Medidas protetivas*. Lei Maria da Penha, p. 148-149. São Paulo: Editora Posteridade, 2018.

BÍBLIA SAGRADA. Tradução de João Ferreira de Almeida. Revista e Atualizada. 2. ed. Barueri: Sociedade Bíblica do Brasil, 1993.

BORTONCELLO, Cristiane Flôres. O que você precisa saber sobre abuso e tem medo de perguntar. Novo Hamburgo: Sinopsys Editora, 2022.

BRASIL. CÂMARA DOS DEPUTADOS. Projeto de Lei N.º 1065, de 2024. Modifica el artículo 400-A del Decreto ley N.º 3689, de 3 de octubre de 1941 (Código de Procedimiento Penal), y el artículo 82 de la Ley N.º 9099, de 26 de septiembre de 1995 (Ley de Tribunales Especiales), para instituir medidas para la acogida, protección y preservación de la identidad e intimidad de la víctima de delitos contra la dignidad sexual. Brasília, 2 abr. 2024. Disponible en: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=2402423&filename=PL%201065/2024. Acceso: 22 jul. 2025.

BRASIL. CÂMARA DOS DEPUTADOS. Projeto de Lei N.º 2565, de 2019. Reforma el Decreto ley N.º 2848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), para establecer una causal de aumento de la pena por delitos contra la dignidad sexual cometidos con abuso o violación del deber inherente al cargo o ministerio. Brasília, 25 abr. 2019. Disponible en: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1738011&filename=PL%202565/2019. Acceso: 22 jul. 2025.

BRASIL. CÂMARA DOS DEPUTADOS. Projeto de Lei N.º 3780, de 2020. Modifica el Decreto ley N.º 2848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), y el Decreto ley N.º 3689, de 3 de octubre de 1941 (Código de Procedimiento Penal), para establecer medidas contra los abusos sexuales practicados por ministros de confesiones religiosas, profesionales de la salud o de la educación, y por cualquier persona que se beneficie de la confianza de la víctima o de sus familiares para cometer tales delitos, cuando la víctima es menor de dieciocho años o con discapacidad. Brasília, 14 jul. 2020. Disponible en: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1912828&filename=PL%203780/2020. Acceso: 22 jul. 2025.

BRASIL. CÂMARA DOS DEPUTADOS. Projeto de Lei N.º 4749, de 2016. Tipifica la conducta del familiar, consanguíneo o por afinidad de la víctima, del médico, de la autoridad religiosa, del maestro o del responsable de un establecimiento de salud y enseñanza que no denuncia a la autoridad competente los casos de los que tenga conocimiento, que impliquen sospecha o confirmación de malos tratos o abusos sexuales contra un niño, niña o adolescente, además de exacerbar el castigo de estos delitos si se cometen en el ámbito de las instituciones sanitarias, religiosas, educativas, de asistencia social o recreativas, públicas o privadas. Brasília, 16 mar. 2016. Disponible en: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1443789&filename=PL%204749/2016. Acceso: 22 jul. 2025.

BRASIL. Código Penal. Decreto lei N.º 2848, de 7 de dezembro de 1940. Instituye el Código Penal. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm. Acceso: 19 jul. 2025.

BRASIL. Constituição (1988). Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Art. 5º. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 5 oct. 1988. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acceso: 16 jul. 2025.

BRASIL. Lei N.º 7210, de 11 de julho de 1984. Instituye la Ley de Ejecución Penal. Brasília: Presidência da República, Casa Civil, 11 jul. 1984. Última actualización consolidada. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L7210.htm. Acceso: 22 jul. 2025.

BRASIL. Lei N.º 8069, de 13 de julho de 1990. Dispone sobre el Estatuto del Niño y del Adolescente. Brasília: Presidência da República, Casa Civil, 1990. Versión actualizada. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm. Acceso: 27 jul. 2025.

BRASIL. Lei N.º 9459, de 13 de maio de 1997. Modifica arts. 1º y 20 de la Ley N.º 7716, de 5 de enero de 1989, que tipifica los delitos resultantes del prejuicio de raza o color, y adiciona un inciso al artículo 140 del Decreto ley N.º 2848, de 7 de diciembre de 1940. Brasília: Presidência da República, Casa Civil. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9459.htm. Acceso: 22 jul. 2025.

BRASIL. Lei N.º 11.340, de 7 de agosto de 2006. Crea mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra las mujeres. Diário Oficial da União, Brasília, 9 ago. 2006. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm. Acceso: 19 jul. 2025.

BRASIL. Lei N.º 12.015, de 7 de agosto de 2009. Modifica el Título VI de la Parte Especial del Decreto Ley N.º 2848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), y el artículo 1º de la Ley N.º 8072, de 25 de julio de 1990 (Delitos Atroces), y deroga la Ley N.º 2252, de 1º de julio de 1954. Diário Oficial da União: seção 1. Brasília, DF, 10 ago. 2009. Actualizada a 2009. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ATO2007-2010/2009/Lei/L12015.htm. Acceso: 16 jul. 2025.

BRASIL. Lei N.º 12.650, de 17 de maio de 2012. Modifica el Decreto Ley N.º 2848, de 7 de diciembre de 1940, Código Penal, que trata de la prescripción en casos de delitos sexuales contra niños y adolescentes (Ley “Joana Maranhão”). Diário Oficial da União, Brasília, 18 may. 2012. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/l12650.htm. Acceso: 23 jul. 2025.

BRASIL. Lei N.º 12.737, de 30 de novembro de 2012. Modifica el Decreto Ley N.º 2848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), para tipificar la violación de los dispositivos informáticos electrónicos (Ley “Carolina Dieck-

mann"). Diário Oficial da União, Brasília, 3 dic. 2012. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/l12737.htm. Acceso: 23 jul. 2025.

BRASIL. Lei N.º 12.845, de 1º de agosto de 2013. Prevé la atención obligatoria e integral de las personas en situación de violencia sexual. Diário Oficial da União, Brasília, 2 ago. 2013. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12845.htm. Acceso: 23 jul. 2025.

BRASIL. Lei N.º 13.104, de 9 de março de 2015. Reforma el Decreto Ley Nº 2848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), para tipificar el feminicidio como una circunstancia calificativa de homicidio. Diário Oficial da União, Brasília, 10 mar. 2015. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13104.htm. Acceso: 23 jul. 2025.

BRASIL. Lei N.º 14.432, de 3 de agosto de 2022. Establece la campaña “Mayo Naranja”, con acciones para combatir el abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Brasília: Presidência da República, Casa Civil, 3 ago. 2022. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/lei/L14432.htm. Acceso: 22 jul. 2025.

BRASIL. MINISTÉRIO DAS MULHERES. Casa da Mulher Brasileira. Brasília: Ministério das Mulheres, s.d. Disponible en: <https://www.gov.br/mulheres/pt-br/aceso-a-informacao/acoes-e-programas/casa-da-mulher-brasileira>. Acceso: 23 jul. 2025.

BRASIL. MINISTÉRIO DOS DIREITOS HUMANOS E DA CIDADANIA. Conheça as 12 novas ações do governo pelo enfrentamento ao abuso e à exploração de crianças e adolescentes. Brasília, 18 maio 2023. Disponible en: <https://www.gov.br/mdh/pt-br/assuntos/noticias/2023/maio/conheca-as-12-novas-acoes-do-governo-pelo-enfrentamento-ao-abuso-e-exploracao-de-criancas-e-adolescentes>. Acceso: 22 jul. 2025.

BRASIL. POLÍCIA RODOVIÁRIA FEDERAL. Projeto Mapear: iniciativa de mapeamento de pontos vulneráveis à exploração sexual de crianças e adolescentes nas rodovias federais. Brasília, 7 mar. 2025, actualizado el 9 mayo 2025. Disponible en: <https://www.gov.br/prf/pt-br/aceso-a-informacao/acoes-e-programas/projeto-mapear>. Acceso: 22 jul. 2025.

BRASIL. Rede de Atendimento às Mulheres em Situação de Violência. Senado Federal, [s.d.]. Disponible en: https://www12.senado.leg.br/institucional/omv/acoes-contraviolencia/copy_of_informacoes-sobre-a-rede-de-atendimento. Acceso: 20 jul. 2025.

BRASIL. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA. Súmula 593: o crime de estupro de vulnerável se configura com a conjunção carnal ou prática de ato libidinoso com menor de 14 anos, sendo irrelevante eventual consentimento da vítima para a prática do ato, sua experiência sexual anterior ou existência de relacionamento amoroso com o agente. Terceira Seção, aprovada em 25 out. 2017, de Justiça Eletrônico, 6 nov. 2017. Disponível em: https://www.stj.jus.br/internet_docs/biblioteca/clippinglegislacao/Sumula_593_2017_terceira_secao.pdf. Acesso: 22 jul. 2025.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Ação Direta de Inconstitucionalidade (ADI) 5.256 (MS). Acórdão. Relatora Ministra Rosa Weber. Julgamento em 25 out. 2021. Diário da Justiça Eletrônico, N.º 216, 3 nov. 2021. Processo N.º 8621988-75.2015.1.00.0000. Disponível em: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/stf/1310616806/inteiro-teor-1310616813>. Acesso: 23 jul. 2025.

BRASIL. Tribunal de Contas do Município de São Paulo. Após auditoria, TCM determina que Prefeitura apresente plano para equipamentos de atendimento às mulheres vítimas de violência. São Paulo, 2 ago. 2023. Disponível em: <https://portal.tcm.sp.gov.br/Pagina/61058>. Acesso: 15 jul. 2025.

BRIERE, John; ELLIOTT, Diana M. Prevalence and psychological sequelae of self-reported childhood physical and sexual abuse in a general population sample of men and women. *Child abuse & neglect*, v. 27, n. 10, p. 1205-1222, 2003. Disponível em: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0145213403001856>. Acesso: 8 feb. 2021.

BRUGNOLO, F. O abuso sexual e o abuso de poder na Igreja Católica: análise dos casos e implicações jurídico-penais. *Revista da Faculdade de Direito de São Paulo*, 111, 453-487, 2016.

BUSTAMANTE, Bárbara. 40 denunciados por abusos em 70 anos na Igreja no Uruguai. *Acidigital*. Montevideo. 18 nov. 2016. Disponível em: <https://www.acidigital.com/noticia/32698/40-denunciados-por-abusos-em-70-anos-na-igreja-no-uruguai>. Acesso: 17 jun. 2025.

CÂMARA DOS DEPUTADOS. Deputadas discutem como denunciar violência sexual contra crianças na pandemia. Portal da Câmara dos Deputados, 17 mayo 2021. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/noticias/760500-deputadas-discutem-como-denunciar-violencia-sexual-contra-criancas-na-pandemia/>. Acesso: 19 ago. 2025.

CÂMARA DOS DEPUTADOS. Projeto prioriza crianças vítimas de abuso sexual em atendimento psicológico na rede pública. Câmara dos Deputados. Agência Câmara Notícias, 13 jul. 2023. Disponível em: <https://www.camara.br>

leg.br/noticias/966515-projeto-da-prioridade-a-criancas-vitimas-de-abuso-sexual-no-atendimento-psicologico-na-rede-publica. Acesso: 19 ago. 2025.

CÂMARA DOS DEPUTADOS. Representação Brasileira no Parlamento do Mercosul. Publicações e eventos. Livros. Constituição dos Países Membros e Associados: Uruguai. Disponível em: <https://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/comissoes/comissoes-mistas/cpcms/publicacoeseventos/livros.html/uruguai.html>. Acesso: 18 ago. 2025.

CARVALHO, S. A obscena face do divino: um estudo sobre crimes sexuais no contexto religioso. Rio de Janeiro: Tirant Lo Blanch, 2018.

CAVALCANTI, Carlos André; CAVALCANTI, Ana Paula; CARMONA, Raquel Miranda. História das Religiões. Inquisições, Intolerância Religiosa e Histeriografia. João Pessoa: Editora UFPB, 2018.

CHILDHOOD BRASIL. Índice Fora das Sombras. São Paulo, [s.d.]. Disponível em: <https://www.childhood.org.br/indice-fora-das-sombras/>. Acesso: 20 jul. 2025.

CHILE. Ley N.º 21.013. Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial. Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago, 2017. Disponível em: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1103697>. Acesso: 24 jul. 2025.

COLETIVO BEREIA. Casos de abuso infantil por líderes religiosos ganham destaque nas mídias. São Paulo, [s.d.]. Disponível em: <https://coletivobereia.com.br/casos-de-abuso-infantil-por-lideres-religiosos-ganham-destaque-nas-midias/>. Acesso: 22 jul. 2025.

COLOMBIA. Ley N.º 679, de 3 de agosto de 2001. Establece medidas de protección contra la explotación, pornografía, turismo sexual y otras formas de abuso sexual contra menores de edad. Bogotá: Congreso de la República; promulgada el 3 ago. 2001; vigente a partir del 4 ago. 2001; Diario Oficial 44509. Disponível em: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18309>. Acesso: 24 jul. 2025.

CONGREGAÇÃO PARA A DOCTRINA DA FÉ. Lettera circolare [...] alle Conferenze Episcopali sulle linee guida per i casi di abuso sessuale nei confronti di minori da parte di chierici. Vaticano, 3 maio 2011. Disponível em: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20110503_abuso-minori_po.html. Acesso: 18 jul. 2025.

CONEMAD-PAS. Convenção Estadual dos Ministros Evangélicos das Assembleias de Deus no Estado do Pará e Amapá. Estatuto da CONE-

MAD-PAS. [s.l.], [s.d.]. Disponível em: http://www.conemadpas.weebly.com/uploads/5/0/5/6/50564897/estatuto_da_conamad.pdf. Acesso: 18 jul. 2025.

CONTRERAS, J. M.; BOTT, S.; GUEDES, A.; DARTNALL, E. Violência sexual na América Latina e no Caribe: uma análise de dados secundários. Iniciativa de Pesquisa sobre Violência Sexual. Mar. 2010. [recurso eletrônico]. Disponível em: https://bvsmis.saude.gov.br/bvsmis/publicacoes/violencia_sexual_americalatina_caribe.pdf. Acesso: 19 ago. 2025.

CONVERSA COM BIAL. Amy Biank conta como era o seu trabalho com João de Deus [vídeo]. Globoplay. Disponível em: <https://globoplay.globo.com/v/7218664/?s=0s>. Acesso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. Amy Biank conta que presenciou uma situação de abuso [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponível em: <https://globoplay.globo.com/v/7218668/?s=0s>. Acesso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. Amy Biank conta que tentou denunciar abusos, mas foi ameaçada [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponível em: <https://globoplay.globo.com/v/7218670/?s=0s>. Acesso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. Amy Biank fala sobre ameaças que ela e outras pessoas sofreram [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponível em: <https://globoplay.globo.com/v/7218671/?s=0s>. Acesso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. Brasileira conta como percebeu que estava sendo abusada [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponível em: <https://globoplay.globo.com/v/7218669/?s=0s>. Acesso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. Confira o relato de Zahira Lienneke Mous sobre sua história pessoal [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponível em: <https://globoplay.globo.com/v/7218667/?s=0s>. Acesso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. Outra brasileira recebeu apoio do marido após abuso [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponível em: <https://globoplay.globo.com/v/7218672/?s=0s>. Acesso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. Pedro Bial entrevistou dez mulheres que afirmam ter sido assediadas por médium [vídeo]. Globoplay. Disponível em: <https://globoplay.globo.com/v/7218662/?s=0s>. Acesso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. Zahira Lienneke Mous acredita que pode inspirar outras mulheres a denunciarem abusos [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponível em: <https://globoplay.globo.com/v/7218673/?s=0s>. Acesso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. Zahira Lieneke Mous conta como conheceu João de Deus [vídeo]. Globoplay. Disponível em: <https://globoplay.globo.com/v/7218663/?s=0s>. Acesso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. Zahira Lieneke Mous conta como foi sua primeira experiência em Abadiânia [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponível em: <https://globoplay.globo.com/v/7218665/?s=0s>. Acesso: 23 jul. 2025.

CONVERSA COM BIAL. Zahira Lieneke Mous revela o que a levou a compartilhar sua história em uma rede social [vídeo]. Globoplay, 2018. Disponível em: <https://globoplay.globo.com/v/7218666/?s=0s>. Acesso: 23 jul. 2025.

CORREIO BRAZILIENSE. Aplicativo ajudará vítimas de abuso cometido por religiosos a denunciarem. Cidades, 31 jul. 2020. Disponível em: https://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/cidades/2020/07/31/interna_cidade_sdf,877375/aplicativo-ajudara-vitimas-abuso-cometido-por-religiosos-denunciarem.shtml. Acesso: 19 ago. 2025.

CORSO, João Carlos; SOUZA, Rogério Luiz Klaumann de. História da religião e das práticas de religiosidade. Coleção Singulares, v. 6. Florianópolis: Texto e Contexto Editora, 2022. E-book PDF interativo.

COSTA, Marcos Roberto Nunes. A relação corpo-alma no homem, segundo Santo Agostinho: dualismo ou unidade substancial? Enrahonar. Supplement Issue, Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions, 2018, p. 185-204. Disponível em: https://ddd.uab.cat/pub/enrahonar/enrahonar_a2018nsupissue/enrahonar_a2018nSupplp185.pdf. Acesso: 18 jul. 2025.

DIAS, Maria Berenice. Liberdade de orientação sexual na sociedade atual. Revista Jurisfib, v. 1, n. 1, 2011. [recurso eletrônico]. Disponível em: <https://doi.org/10.59237/jurisfib.v1i1.121>. Acesso: 19 ago. 2025.

DURKHEIM, E. As Formas Elementares da Vida Religiosa. Trad. Paulo Neves. São Paulo: Martins Fontes, 1996. p. 32.

ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Quito: Asamblea Constituyente, 2008. Disponível em: <https://siteal.iiiep.unesco.org/pt/bdnp/290/constitucion-republica-ecuador>. Acesso: 24 jul. 2025.

FALEIROS, V. P. Violência sexual e religião: uma análise interdisciplinar. Anais do III Encontro Nacional de Ciências Criminais. 2017

FEITOSA, Larissa. Pastor diz que ‘algumas crianças estupradas também são culpadas pelo crime’ e causa revolta na web. G1 Goiás, 30 abr. 2024.

Disponível em: <https://g1.globo.com/go/goias/noticia/2024/04/30/pas-tor-diz-que-algumas-criancas-estupradas-tambem-sao-culpadas-pelo-cri-me-e-cao-revolta-na-web-video.ghml>. Acesso: 19 ago. 2025.

FELITTI, Chico. A casa: a história da seita de João de Deus. São Paulo: Todavia, 2020. ePub. ISBN 978-65-5114-012-9. Disponível em: Amazon Kindle. Acesso: 1 ago. 2025.

FERREIRA, A. R.; MACEDO, G. P. Abuso sexual infantil e a Igreja Católica: implicações jurídico-criminais. Revista Brasileira de Ciências Criminais, 116, p. 351-375, 2015.

FRANÇA, Genival Veloso de. Medicina legal. 11. ed. Rio de Janeiro: Guanabara Koogan, 2021.

FRANCISCO, Papa. Carta do papa Francisco ao cardeal Marc Ouellet, Presidente da Pontifícia Comissão para América Latina. Vaticano: Vaticano, 2016. Disponível em: http://www.vatican.va/content/francesco/pt/letters/2016/documents/papafrancesco_2_0160319_pont-comm-america-latina.html. Acesso: 13 abr. 2021.

FUNDAÇÃO ABRINQ. Relatório Anual de Atividades 2024. São Paulo, 2024. Disponível em: https://fadc.org.br/sites/default/files/2024-07/AF_ABRINQ_CIAB_2024.pdf. Acesso: 20 jul. 2025.

FUNDAÇÃO ABRINQ. Veja os números da violência sexual infantil no Brasil. Notícias, 15 abr. 2024. Disponível em: <https://www.fadc.org.br/noticias/cenario-violencia-sexual>. Acesso: 19 ago. 2025.

G1. “João de Deus não é espírita”, diz Federação Espírita Brasileira. G1, Brasília, 22 dic. 2018. Disponível em: <https://g1.globo.com/df/distrito-federal/noticia/2018/12/22/joao-de-deus-nao-e-espirita-diz-federacao-espirita-brasileira.ghml>. Acesso: 7 jul. 2025.

GOMES, Luiz Flávio; MOLINA, Antonio García-Pablos de. Criminologia: Introdução a seus fundamentos teóricos: Introdução às bases criminológicas da Lei 9099/95. Lei dos Juizados Especiais Criminais, 7ª ed., Editora Revista dos Tribunais, 2010.

GONÇALVES, Alexandre. As respostas da igreja evangélica brasileira diante das violências sexuais contra crianças e adolescentes. 6 jul. 2023. Disponível em: <https://renas.org.br/as-respostas-da-igreja-evangelica-brasileira-diante-das-violencias-sexuais-contras-criancas-e-adolescentes/>. Acesso: 11 dic. 2024.

GUADALUPE, José Luis Pérez; CARRANZA, Brenda (Orgs.). Novo ativismo político no Brasil: os evangélicos do século XXI. Rio de Janeiro : Konrad Adenauer Stiftung, 2020. Disponível em: https://www.al.sp.gov.br/repositorio/bibliotecaDigital/24396_arquivo.pdf. Acesso: 19 ago. 2025.

GUSMÃO, Fábio; BRAGA, Giampaolo Morgado. Pedofilia na Igreja: um dossiê inédito sobre casos de abusos envolvendo padres católicos no Brasil. Rio de Janeiro: Máquina de Livros, 2023.

HAELLE, Tara. Imobilidade involuntária durante o estupro é comum e está associada a desfechos negativos. Medscape Notícias Médicas, 21 jun. 2017. [online]. Disponível em: <https://portugues.medscape.com/verartigo/6501308>. Acesso: 19 ago. 2025.

HESSE, Konrad. Elementos de Direito Constitucional da República Federal da Alemanha (tradução de Luís Afonso Heck). Porto Alegre: Sérgio Antonio Fabris Editor, 1998.

HUMAN RIGHTS WATCH. Equador: altos índices de violência sexual em escolas. Human Rights Watch, 9 dic. 2020. Disponível em: <https://www.hrw.org/pt/news/2020/12/09/377219>. Acesso: 19 ago. 2025.

IGREJA ADVENTISTA DO SÉTIMO DIA. Orientações sobre prevenção, correção e restauração em situações de abuso e assédio sexual. [s.l.], [s.d.]. Disponível em: <https://institucional.adventistas.org/pt/documentos/orientacoes-sobre-prevencao-e-restauracao-em-situacoes-de-abuso-e-assedio-sexual/>. Acesso: 22 jul. 2025.

IGREJA ADVENTISTA DO SÉTIMO DIA. Quebrando o Silêncio. Projeto educativo de prevenção ao abuso e à violência. [s.l.]: Divisão Sul-Americana, desde 2002. Disponível em: <https://quebrandoosilencio.org/>. Acesso: 22 jul. 2025.

IGREJA ADVENTISTA DO SÉTIMO DIA. Nossas Histórias Curam: projeto de enfrentamento aos abusos sexuais contra mulheres e crianças sob o silêncio da religião. São Paulo: Divisão Sul-Americana, [2020]. Disponível em: <https://benfeitoria.com/projeto/nossashistoriascuram>. Acesso: 22 jul. 2025.

IGREJA CATÓLICA. CONSELHO NACIONAL DE REVISÃO PARA A PROTEÇÃO DE CRIANÇAS E JOVENS; BURKE, A.; BENNETT, R. S.; IGREJA CATÓLICA. CONFERÊNCIA DOS BISPOS CATÓLICOS DOS ESTADOS UNIDOS. Um relatório sobre a crise na Igreja Católica nos Estados Unidos. Washington, DC: Conferência dos Bispos Católicos dos Estados Unidos, 2004. Manuscrito/Material misto. Disponível em: <https://lccn.loc.gov/2004351024>. Acesso: 18 ago. 2025.

IGREJA PRESBITERIANA DO BRASIL. Manual Presbiteriano. São Paulo: Cultura Cristã, 2019. ISBN 978-85-7622-881-3. Disponível em: <https://www.ipb.org.br/content/Downloads/Manual-Presbiteriano-2019.pdf>. Acesso: 7 jul. 2025.

IHU Unisinos. “Não é preocupação minha” se a Igreja se recupera ou não da crise dos abusos, diz Hans Zollner. IHU Unisinos, 15 ago. 2016. Disponível em: <https://www.ihu.unisinos.br/categorias/185-noticias-2016/558892-nao-e-preocupacao-minha-se-a-igreja-se-recupera-ou-nao-da-crise-dos-abusos-diz-hans-zollner>. Acesso: 19 ago. 2025.

INDEPENDENT INQUIRY INTO CHILD SEXUAL ABUSE (IICSA). Executive Summary: Final Report. Londres: IICSA, out. 2022. Disponível em: <https://www.iicsa.org.uk/reports-recommendations/publications/inquiry/final-report/executive-summary.html>. Acesso: 19 jul. 2025.

INFOBAE. La Iglesia uruguaya recibió 44 denuncias de abuso sexual en 70 años: ninguna llegó a la Justicia. Infobae, 17 nov. 2016. Disponível em: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2016/11/17/la-iglesia-uruguaya-recibio-44-denuncias-de-abuso-sexual-en-70-anos-ninguna-llego-a-la-justicia/>. Acesso: 17 jun. 2025.

INSTITUTO MOL. Anuário MOL. Doação, Voluntariado e Investimento Social no Brasil: 2023. São Paulo: Instituto MOL, 2023. Disponível em: <https://institutomol.org.br/wp-content/uploads/2023/07/anuario-2023.pdf>. Acesso: 1 ago. 2025.

JONAS. A Igreja uruguaia pede perdão e oferece “compromisso” às vítimas de abusos sexuais. Revista IHU On-line, São Leopoldo, 15 abr. 2016. Disponível em: <https://www.ihu.unisinos.br/categorias/185-noticias-2016/553690-a-igreja-uruguaia-pede-perdao-e-oferece-compromisso-as-vitimas-de-abusos-sexuais>. Acesso: 23 jul. 2025.

LADEIRA, Pedro. Mulher rezando no “Triângulo Sagrado da Oração” na Casa de Dom Inácio de Loyola, Abadiânia (GO), Brasil, 4 abr. 2012. Fotografia jornalística. AFP via Getty Images. ID Editorial 142544217, 2012. Disponível em: <https://www.gettyimages.com.br/detail/foto-jornal%C3%ADstica/woman-prays-on-the-sacred-triangle-of-prayer-which-foto-jornal%C3%ADstica/142544217?adppopup=true>. Acesso: 18 ago. 2025.

LATIN AMERICAN TASK FORCE MOVEMENT (LATM). Relatório completo (versão em português), 2022. São Paulo: LATM, [s.d.]. Disponível em: https://static1.squarespace.com/static/5afadb22e17ba3eddf90c02f/t/638e363a-40dae90f42de661d/1670264379820/LATM+Portuguese+_Full+report.pdf. Acesso: 22 jul. 2025.

MARX, Karl. Introdução à crítica da filosofia do direito de Hegel. In: MARX, Karl. Crítica da filosofia do direito de Hegel. Trad. de Rubens Enderle, p. 127-137. São Paulo: Boitempo, 2010.

MAZZENO, Laurence W. Boston Globe Reports on Child Sexual Abuse by Roman Catholic Priests. EBSCO. 6 jan. 2022. [online]. Disponível em: <https://www.ebsco.com/research-starters/law/boston-globe-reports-child-sexual-abuse-roman-catholic-priests>. Acesso: 7 jul. 2025.

MENDONÇA, Maria Luiza Vianna Pessoa de. A concepção eliadiana da fenomenologia da religião sob a perspectiva do método. Faculdade Jesuíta de Filosofia e Teologia, 2022. Disponível em: <https://faculdadejesuita.edu.br/wp-content/uploads/2022/06/A-concepcao-eliadiana-da-Fenomenologia-da-Religiao-sob-a-perspectiva-do-metodo.pdf>. Acesso: 18 ago. 2025.

METRÓPOLES. Quase 500 anos de prisão: veja as condenações contra João de Deus. Metrôpoles, 30 mar. 2023. Disponível em: <https://www.metro-places.com/brasil/quase-500-anos-de-prisao-veja-as-condenacoes-contrajoao-de-deus>. Acesso: 1 ago. 2025.

MINISTÉRIO PÚBLICO DO ESTADO DE GOIÁS. Caso João de Deus: PGJ e promotores apresentam balanço da força-tarefa. Goiânia, 21 dez. 2018. Disponível em: <https://www.mpggo.mp.br/portal/noticia/caso-joao-de-deus-pgj-e-promotores-apresentam-balanco-da-forca-tarefa>. Acesso: 21 jul. 2025.

MINISTÉRIO PÚBLICO DO ESTADO DO PARÁ. Do abuso e da violência sexual de crianças e adolescentes: medidas de combate e a importância da conscientização social. Belém-PA: Centro de Apoio Operacional da Infância e Juventude, 2022. Disponível em: <https://www2.mppa.mp.br/areas/institucional/cao/infancia/dia-nacional-de-combate-ao-abuso-e-a-exploracao-sexual-de-criancas-e-adolescentes.htm>. Acesso: 19 ago. 2025.

MORAES, Guilherme Peña de. A liberdade religiosa ao longo da história brasileira. Revista Interdisciplinar do Direito, Salvador, v. 22, n. 1, p. e20242208, ene./jun. 2024. DOI: <https://doi.org/10.24859/RID.2024v22n1.1512>.

NUCCI, Guilherme de Souza. João de Deus: Estupro ou Violação Sexual Mediante Fraude? Consultor Jurídico (ConJur), 24 dic. 2018. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2018-dez-24/nucci-joao-de-deus-estupro-ou-violacao-sexual-mediante-fraude/>. Acesso: 19 ago. 2025.

NUCCI, Guilherme de Souza. Tratado dos crimes sexuais. Rio de Janeiro: Forense, 2022. ISBN 978-65-5964-234-2.

O GLOBO. Líder de igreja evangélica é preso por suspeita de abuso contra menina de 10 anos. O Globo, Rio de Janeiro, 6 ago. 2024. Disponível em: <https://oglobo.globo.com/rio/noticia/2024/08/06/lider-de-igreja-evangelica-e-preso-por-suspeita-de-abuso-contramenina-de-10-anos.ghtml>. Acesso: 24 may. 2025.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). Convenção sobre os Direitos da Criança. Adotada pela Assembleia Geral da ONU em 20 de novembro de 1989. Disponível em: <https://www.unicef.org/brazil/convencao-sobre-os-direitos-da-crianca>. Acesso: 22 jul. 2025.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power. Resolução da Assembleia Geral 40/34, de 29 de novembro de 1985. Naciones Unidas: New York, 1985. Disponível em: <https://digitallibrary.un.org/record/107889>. Acesso: 16 jul. 2025.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). Declaração Universal dos Direitos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU, Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Disponível em: <https://brasil.un.org/pt-br/91601-declara%C3%A7%C3%A3o-universal-dos-direitos-humanos>. Acesso: 16 jul. 2025.

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS. Convenção Americana sobre Direitos Humanos (Pacto de San José da Costa Rica). Washington, D.C.: OEA, 1969. Disponível em: https://www.cidh.oas.org/basicos/portugues/c.convencao_americana.htm. Acesso: 23 jul. 2025.

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher, “Convenção de Belém do Pará”. Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Disponível em: <https://www.onumulheres.org.br/wp-content/uploads/2013/03/convencaobelem1994.pdf>. Acesso: 22 jul. 2025.

PANÃO. Miguel Oliveira. Cibercultura. O erro na tradução da palavra fé. Ecclesia. 26 abr. 2023. Disponível em: <https://agencia.ecclesia.pt/portal/cibercultura-o-erro-na-traducao-da-palavra-fe/#:~:text=A%20palavra%20f%C3%A9%20teve%20o,confian%C3%A7a%2C%20compromisso%20e%20envolvimento%20pessoal>. Acesso: 19 ago. 2025.

PEREIRA, D. R. Os crimes de abuso sexual infantil na Igreja Católica e a responsabilização penal das autoridades religiosas no Brasil. Anais do VII Simpósio Nacional de Direito e Ética, 2019.

PÉREZ GUADALUPE, José Luis; CARRANZA, Brenda (org.). Novo atavis-

mo político no Brasil: os evangélicos do século XXI. Rio de Janeiro: Konrad Adenauer Stiftung, 2020.

PERISSÉ, Gabriel. Abuso espiritual: A manipulação invisível. São Paulo: Paullus, 2024.

PERÚ. Ley N.º 27.337, de 23 de agosto de 2022. Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Lima: Congreso de la República, 23 ago. 2022. Disponible en: <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>. Acceso: 21 jul. 2025.

PHILLIPS, Kristine; WANG, Amy B. Reportagem revela décadas de abuso sexual cometido por membros da Convenção Batista do Sul nos EUA. Gazeta do Povo, Curitiba, 11 feb. 2019. Basada en investigación conjunta publicada en Houston Chronicle y San Antonio Express-News. Disponible en: <https://www.gazetadopovo.com.br/mundo/reportagem-revela-decadas-de-abuso-sexual-cometido-por-membros-da-convencao-batista-do-sul-nos-eua-9ap245zxikjivpo965emp3z3/>. Acceso: 11 ago. 2025.

PINOTTI, Fernanda. João de Deus é condenado a mais 118 anos de prisão; pena total chega a 489 anos. CNN Brasil, 15 set. 2023. Disponible en: <https://www.cnnbrasil.com.br/nacional/joao-de-deus-e-condenado-a-mais-118-anos-de-prisao-pena-total-chega-a-489-anos/>. Acceso: 23 jul. 2025.

PORTAL DO ESPÍRITO. A organização do centro espírita. [s.l.], [s.d.]. Disponible en: <https://espirito.org.br/artigos/organizacao-do-centro-espirita/>. Acceso: 7 jul. 2025.

RIPOLLÉS, José Luis Díez. El objeto de protección del nuevo derecho penal sexual. Revista de Derecho Penal y Criminología [online], 2ª Época, n. 6, 2000, p. 69-101. Disponible en: <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24766/19627>. Acceso: 16 jul. 2025.

RODRIGUES, Léo. IBGE aponta que 91,7% das cidades não possuem delegacia da mulher. Notícias R7, São Paulo, 29 jun. 2022. Disponible en: https://noticias.r7.com/brasil/ibge-aponta-que-917-das-cidades-nao-possuem-delegacia-da-mulher-29062022/?utm_source=chatgpt.com. Acceso: 20 jul. 2025.

SANTANA, F. S. O silêncio da igreja e a voz das vítimas: análise crítica sobre os crimes sexuais cometidos por líderes religiosos. Anais do IV Congresso Nacional de Direito Religioso. 2016

SANTA SÉ. Cúria Romana. Pontifícia Comissão para a Tutela dos Menores. Vaticano: Cúria Romana, [s.d.]. Disponible en: <https://www.vatican.va/con->

tent/romancuria/pt/pontificie-commissioni/pontificia-commissione-per-la-tute-la-dei-minori.html. Acceso: 29 jul. 2025.

SANTA SÉ. Papa Francisco. Vos estis lux mundi. Carta Apostólica de motu proprio, 7 may. 2019. Vaticano. Disponible en: https://www.vatican.va/content/francesco/pt/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html. Acceso: 22 jul. 2025.

SANTOS, Raimundo (PSD-PA). Projeto de Lei N.º 1096/2023. Modifica la Ley N.º 8069, de 13 de julio de 1990, para dar prioridad a la atención psicológica en la red pública de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso o explotación sexual.

Brasília, 13 mar. 2023. Disponible en: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=2242842&filename=PL%201096/2023. Acceso: 19 jul. 2025.

SECO, Victor Manoel Ventura. Victor Seco. O Consolador. Revista Espírita, [s.l.], n. 155, ano 4. Disponible en: https://www.oconsolador.com.br/ano4/155/victor_seco.html. Acceso: 18 jul. 2025.

SENA, José Roberto. A religião nas concepções dos clássicos Marx e Durkheim: Felicidade ilusória ou transfiguração da sociedade? Revista Discente do PPGCR-UFPB. v. 6, n. 1, p. 64-86, 2016. Disponible en: <https://periodicos.ufpb.br/index.php/dr/article/view/31152/16494>. Acceso: 7 jul. 2025.

SILVEIRA, F. L. Crianças e adolescentes vítimas de abuso sexual nas organizações religiosas: uma abordagem jurídico-penal. Revista Brasileira de Direito, v. 13, n. 1, p. 175-202, 2017.

SOUZA, Alana. Iniciativa da Igreja Adventista mobiliza centenas de pessoas para proteger as crianças da violência sexual. Notícias Adventistas, 16 set. 2024. Disponible en: <https://noticias.adventistas.org/pt/iniciativa-da-igreja-adventista-mobiliza-centenas-de-pessoas-para-proteger-as-criancas-da-violencia-sexual/>. Acceso: 19 ago. 2025.

SURY, Caroline de. New charter seeks to protect religious from potential abuse. Global Sisters Report, 15 dic. 2023. Disponible en: https://www.globalsistersreport.org/news/new-charter-seeks-protect-religious-potential-abuse?site_redirect=1. Acceso: 22 jul. 2025.

SURY, Caroline de. Nova carta busca proteger religiosos de possíveis abusos. Instituto Humanitas Unisinos (IHU), 19 dic. 2023. Disponible en: <https://ihu.unisinos.br/categorias/635360-nova-carta-busca-proteger-religiosos-de-possiveis-abusos>. Acceso: 19 ago. 2025.

TELENOCHE. Cómo es el protocolo de la Iglesia para denuncias de abuso. Telenoche [s.l.], 25 dic. 2022. Disponible en: <https://www.telenoche.com.uy/vida-y-ocio/como-es-el-protocolo-la-iglesia-denuncias-abuso-n5338550/amp>. Acceso: 19 ago. 2025.

TEÓFILO, Sarah. Quase 500 anos de prisão: veja as condenações contra João de Deus. Metrôpoles, 17 set. 2023. Disponible en: <https://www.metro-oles.com/brasil/quase-500-anos-de-prisao-veja-as-condenacoes-contra-joao-de-deus>. Acceso: 23 jul. 2025.

TOBIAS, Marcelo; YAMAGUTI, Bruna. Pastor suspeito de abuso sexual dizia que estava preparando jovens para serem boas esposas; ele foi preso. G1 Distrito Federal, 24 ene. 2025. Disponible en: <https://g1.globo.com/df/distrito-federal/noticia/2025/01/24/pastor-suspeito-de-abuso-sexual-dizia-que-estava-preparando-jovens-para-serem-boas-esposas-ele-foi-preso.ghtml>. Acceso: 19 ago. 2025.

ULTIMATO. Relatório independente do Reino Unido aponta que a Igreja da Inglaterra “criou uma cultura onde o abuso sexual poderia ser escondido”. Ultimato Online, 22 oct. 2020. Disponible en: <https://www.ultimato.com.br/conteudo/relatorio-independente-do-reino-unido-aponta-que-a-igreja-da-inglaterra-criou-uma-cultura-onde-o-abuso-sexual-poderia-ser-escondido>. Acceso: 19 ago. 2025.

UNICEF BRASIL. Declaração Universal dos Direitos Humanos. São Paulo, [s.d.]. Disponible en: <https://www.unicef.org/brazil/declaracao-universal-dos-direitos-humanos>. Acceso: 20 jul. 2025.

UNITED STATES, Department of State. 2022 Report on International Religious Freedom: Uruguay. Disponible en: <https://www.state.gov/reports/2022-report-on-international-religious-freedom/uruguay/>. Acceso: 24 may. 2025.

UNIVERSIDADE FEDERAL DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO (UNIRIO). Pesquisa analisa práticas religiosas e movimentos rituais antigos e atuais. UNIRIO, 19 may. 2023. Disponible en: <https://www.unirio.br/news/pesquisa-analisa-praticas-religiosas-de-roma-rio-de-janeiro-e-paris/>. Acceso: 19 ago. 2025.

UNIVERSIDADE FEDERAL FLUMINENSE. Observatório da Laicidade na Educação (OLÉ). Uruguay. Disponible en: <https://ole.uff.br/uruguai/>. Acceso: 24 may. 2025.

URUGUAY. Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 17.823, de 7 de septiembre de 2004). Montevideo: Poder Legislativo, promulgada el 7 set.

2004; publicada el 14 set. 2004, tom. 1, p. 553. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>. Acceso: 24 jul. 2025.

URUGUAY. Código Penal (Ley N.º 9155), promulgado el 4 de diciembre de 1933. Montevideo: Instituto Nacional de Publicações Oficiais (IMPO). Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>. Acceso: 24 may. 2025.

URUGUAY. Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967. Montevideo: IMPO, 2 feb. 1967 (publicación original). Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>. Acceso: 24 jul. 2025.

URUGUAY. Decreto N.º 385/004, de 27 de octubre de 2004. Crea el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial del Niño y del Adolescente. Montevideo: Poder Ejecutivo, promulgado el 27 oct. 2004; publicado el 3 nov. 2004, Registro Nacional de Leyes y Decretos, tomo 1, sem. 2, p. 1027. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/385-2004/1>. Acceso: 22 jul. 2025.

URUGUAY. Decreto N.º 398/013, de 13 de diciembre de 2013. Establece la obligación de los prestadores de servicios turísticos a colaborar en la prevención de la explotación sexual comercial de niños, adolescentes e incapaces. Montevideo: Poder Ejecutivo, promulgado el 13 dic. 2013; publicado el 23 dic. 2013, Registro Nacional de Leyes y Decretos, tom. 2, sem. 2, p. 2195. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/398-2013>. Acceso: 22 jul. 2025.

URUGUAY. Informe de Gestión 2022 del Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV). Montevideo: Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), 2023. Disponible en: https://www.inau.gub.uy/sites/default/files/documentos/2023/Informe_de_Gestion_SIPIAV_2022.pdf. Acceso: 22 jul. 2025.

URUGUAY. INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY (INAU). Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV). Montevideo: INAU, [s.d.]. Disponible en: <https://www.inau.gub.uy/sipiv> (versión traducida vía Google Translate). Acceso: 23 jul. 2025.

URUGUAY. Ley N° 9155, de 4 de diciembre de 1933. Código Penal. Montevideo: Imprenta Nacional, 1933. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>. Acceso: 23 jul. 2025.

URUGUAY. Ley N.º 16.137, del 28 de septiembre de 1990. Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en Nueva York el 6 de diciembre de 1989. Montevideo: Poder Legislativo, promulgada el 28 set. 1990; publicada el 9 nov. 1990, Diario Oficial, N.º 23.223. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16137-1990>. Acceso: 22 jul. 2025.

URUGUAY. Ley N.º 16.860, de 9 de septiembre de 1997. Aprueba la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (CIDIP V). Montevideo: Poder Legislativo, promulgada el 9 set. 1997; publicada el 17 set. 1997, Registro Nacional de Leyes y Decretos, tomo 1, sem. 2, p. 598. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16860-1997>. Acceso: 22 jul. 2025.

URUGUAY. Ley N.º 17.559, de 27 de septiembre de 2002. Aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño” relativo a la venta de niños, prostitución infantil y pornografía. Montevideo: Poder Legislativo, promulgada 27 set. 2002; publicada 8 oct. 2002, Registro Nacional de Leyes y Decretos, tomo 1, sem. 2, p. 969. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17559-2002/1>. Acceso: 22 jul. 2025.

URUGUAY. Ley N.º 17.815, de 6 de septiembre de 2004. Dispone sobre violencia sexual contra niños, adolescentes o incapaces. Montevideo: Poder Legislativo, promulgada 6 set. 2004; publicada 14 set. 2004, Registro Nacional de Leyes y Decretos, tomo 1, segundo semestre, p. 516. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17815-2004>. Acceso: 22 jul. 2025.

URUGUAY. Ley N.º 18.250, de 6 de enero de 2008. Establece normas para migración; reglamentada por los Decretos N.º 394/009 y 138/024. Montevideo: Poder Legislativo, promulgada 6 ene. 2008; publicada 17 ene. 2008, Registro Nacional de Leyes y Decretos, tomo 1, sem. 1, p. 32. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18250-2008>. Acceso: 22 jul. 2025.

URUGUAY. Ley N.º 19.580, de 22 de diciembre de 2017. Ley de violencia hacia las mujeres basada en el género. Montevideo: Poder Legislativo; promulgada el 22 dic. 2017; publicada el 9 ene. 2018. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>. Acceso: 24 jul. 2025.

URUGUAY. Ley N.º 19.747, de 19 de abril de 2019. Modifica el Capítulo XI de la Ley N.º 17.823, Código de la Niñez y la Adolescencia, para establecer el Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV).

Montevideo: Poder Legislativo, promulgada 19 abr. 2019; publicada 3 jun. 2019, Diario Oficial núm. 30.201, p. 4-8. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19747-2019>. Acceso: 20 jul. 2025.

URUGUAY. Resolución N.º 1544/010, de 11 de febrero de 2010. Aprueba el Reglamento de Procedimientos Aduaneros. Montevideo: Poder Ejecutivo, promulgada 11 feb. 2010; publicada 11 feb. 2010, Registro Nacional de Leyes y Decretos, tomo 1, sem. 1, p. 123. Disponible en: <https://impo.com.uy/bases/resoluciones/1544-2010>. Acceso: 22 jul. 2025.

VALENTE, M. C. Os crimes sexuais e a fé religiosa: uma análise à luz do direito penal brasileiro. *Revista de Direito Penal*, v. 20, n. 80, p. 449-470, 2018.

VENTURA, Denis Caramigo. Estelionato sexual: o crime de violação sexual mediante fraude, 10 jun. 2024. Disponible en: <https://www.conjur.com.br/2024-jun-10/estelionato-sexual-o-crime-de-violacao-sexual-mediante-fraude/>. Acceso: 11 dic. 2024.

VEJA. Mais de 200.000 crianças podem ter sido abusadas pela Igreja na Espanha. G1, 27 oct. 2023. Disponible en: <https://veja.abril.com.br/mundo/mais-de-200-000-criancas-podem-ter-sido-abusadas-pela-igreja-na-espanha/>. Acceso: 19 ago. 2025.

VIDAL, José Manuel. La Iglesia uruguaya pide perdón y ofrece “compromiso” a las víctimas de abusos sexuales. *Periodista Digital*, Madrid, 14 abr. 2016. Disponible en: <https://www.periodistadigital.com/cultura/religion/america/20160414/iglesia-uruguaya-pide-perdon-ofrece-compromiso-victimas-abusos-sexuales-noticia-689401814599/>. Acceso: 29 jul. 2025.

VIEIRA, M. V. Os crimes sexuais no contexto religioso: análise à luz do direito penal e da bioética. *Anais do X Congresso Nacional de Bioética e Direito*, 2015.

VILLADA, Jorge Luis. *Delitos Sexuales y Trata de Personas: concordado con legislación latinoamericana y europea*. 4ª ed. actual. ampl. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2021. [PDF]. Disponible en: <http://ecommercearg.thomson-reuters.com.ar/978-987-03-4041-6.pdf>. Acceso: 19 ago. 2025.

ZUCCOLOTTO, J. C. A responsabilidade civil das organizações religiosas nos casos de abuso sexual de menores. *Anais do V Encontro Brasileiro de Direito e Religião*, 2019.

APÉNDICE

A. Transcripción de la entrevista con el fiscal de justicia Dr. Luciano Miranda Menezes

Entrevista realizada el 11 de agosto de 2025, en la ciudad de Goiânia (GO), como parte de la investigación para la disertación de maestría titulada “Delitos sexuales cometidos con abuso de la fe religiosa”. La transcripción se realizó de forma revisada, preservando el contenido de las declaraciones.

El fiscal Luciano Miranda Meireles dirigió el grupo de trabajo encargado de investigar los delitos sexuales atribuidos a João Teixeira de Farias, más conocido como João de Deus.

Entrevistadora: ¿Le importaría decirnos su nombre, cargo y área de actuación?

Entrevistado: Soy Luciano Miranda Menezes, fiscal aquí en el Estado de Goiás desde 2011. Actualmente estoy destinado en la Primera Fiscalía de la comarca de Itumbiara, Goiás.

Entrevistadora: ¿Cuántos fiscales formaban parte del grupo de trabajo encargado de los procesos contra João de Deus?

Entrevistado: El número variaba, sobre todo, porque al principio no teníamos idea de la magnitud del caso. El grupo fue creciendo a medida que veíamos la necesidad.

Al principio éramos tres fiscales. En el momento álgido, éramos siete fiscales. También contamos con la colaboración de dos psicólogos que trabajaron con nosotros.

Entrevistadora: Es interesante lo que dice, porque el derecho a veces necesita un análisis multidisciplinario, de varios campos del conocimiento, para fundamentar un estudio.

Entrevistado: Sí, yo también lo creo importante. Esa cuestión fue interesante. Tiene una vertiente volcada hacia el proceso y otra vertiente volcada hacia la atención de la víctima.

Cuando hablamos de la atención a la víctima, percibimos que ahí no se trataba solo de una cuestión penal. Lo que ellas pretendían allí no era solo ver condenado a João Teixeira. Entendimos que era necesario ese apoyo también fuera del proceso, y ahí sería el trabajo asistencial. Por lo tanto, fue

importante tener esa sensibilidad de entender que el proceso penal no era la única cosa que se buscaba allí, era también un amparo del Estado. Y dentro del proceso en sí, también hubo cuestiones importantes que el derecho no resolvía. La noción de estupro que predominaba en 2018 y 2019, especialmente en cuanto a la idea de vulnerabilidad, estaba asociada a situaciones como estar la víctima atada o bajo los efectos de drogas. Sin embargo, ese no era el contexto del caso de João Teixeira. No había ese control, nadie estaba atado ni drogado, sino que había personas que estaban procurando una atención espiritual. Hasta incluso porque, en algunos casos, la medicina tradicional ya había abandonado a esas personas. Entonces, o se aferraban a eso o aceptaban la muerte.

¿Será que la figura típica aquí sería el 213? El artículo 213 exige violencia, exige una acción grave. No había violencia ni amenaza grave en ese caso. Cuestión interesante el artículo 215. Cuando se habla de estelionato sexual y violación sexual mediante fraude, la doctrina tradicional utiliza como ejemplo el caso médico.

Nos encontramos entonces con el artículo 217-A, que establece que es vulnerable aquel que por enfermedad, discapacidad o cualquier otra causa no pueda ofrecer resistencia.

Entonces, el tipo es abierto y nos quedamos con esa cuestión jurídica. ¿El caso de João Teixeira encaja en la hipótesis del artículo 215 o 217-A?

¿Cuál es la idea y el debate? La doctrina tradicional establece que el fraude aquí se encuadra con el ejemplo del médico. Y se debatió, se estudió eso. La violación sexual mediante fraude es un delito muy antiguo. El 217-A no, fue creado a mediados de la década de 2000. ¿Qué quiero decir con esto? Cuando se estableció el ejemplo del médico, los doctrinarios no tenían conocimiento, hasta porque no había cómo de una figura llamada estupro del vulnerable, porque no existía. No existía el estupro del vulnerable en 1940, cuando se creó el Código. Esta figura es reciente en la legislación brasileña y, por eso, no veíamos al médico tipificado en el 217-A, y sí en el 215. Pero la respuesta es porque simplemente no existía la figura del 217-A cuando se estableció la doctrina. Vemos que pasaron los años, llegó el concepto del 217-A y la doctrina no se actualizó. Entonces, ¿con qué se tenía que lidiar? Se tenía que remodelar y abrir los ojos a la doctrina, porque ahora había una figura que habla de la vulnerabilidad de la víctima.

Y ahí viene la segunda cuestión: cómo distinguir el 215 y el 217-A: el médium para cometer el abuso sexual tiene que utilizar el engaño. Tiene que

valerse del fraude, hasta incluso porque no utiliza la violencia ni la amenaza grave, sino el fraude.

¿Cómo distinguir esto del 215 y el 217-A? Recurrimos a una doctrina más especializada, porque hoy los manuales son muy raros, ¿no? Muchos están orientados a concursos públicos, muy estériles, entonces es preciso estudiar algo más denso. Cuando comenzamos a ver que quien realmente escribía sobre el delito sexual ya estaba diciendo que el artículo 217-A no impide que se produzca el fraude. Puede haber fraude en el 217-A, al igual que puede haber fraude en el 215. La cuestión es lo que ese fraude es capaz de causar en la víctima. Si el fraude disminuye la capacidad de resistencia de la víctima, estamos en el plano del 215. Pero cuando ese fraude es capaz de extirpar por completo, de eliminar, de aniquilar la capacidad de resistencia de la víctima, ahí estamos hablando de una víctima vulnerable, que era lo que ocurría en el caso de João Teixeira. Eran mujeres que llegaban extremadamente debilitadas, con enfermedades terminales, muchas de ellas ya desahuciadas por la medicina tradicional, y que solo tenían la palabra de João Teixeira como ancla. Muchas relataron que, o bien creían en lo que él estaba diciendo, o bien aceptaban su destino de muerte. Por lo tanto, ni siquiera podían pensar que lo que él estaba haciendo era incorrecto, porque había miedo de que solo ese pensamiento impidiera la cura. Esto muestra un poco cómo era la dinámica, cómo era el aspecto psicológico del caso João Teixeira. No encontramos nada similar que se hubiera producido hasta entonces en el ámbito académico.

Entrevistadora: ¿La fe que las víctimas tenían en el poder curativo de João de Deus es lo que las tornaba tan vulnerables?

Entrevistado: Exactamente, la creencia. ¿Y por qué creían? Muchas llegaban diciendo: “veíamos a ministros, políticos, celebridades, todos diciendo que ese hombre curaba. Y él era João de Deus. ¿Por qué yo iba a dudar de él? ¿Cómo yo iba a dudar de él si solo lo tenía a él?”. En términos filosóficos, la cuestión es muy interesante.

Entrevistadora: ¿Participaron otras organizaciones no gubernamentales en esta investigación?

Entrevistado: Apoyo, pero participación directa, no.

Entrevistadora: ¿Cuál fue la mayor dificultad de la fuerza de tareas en la investigación de los casos?

Entrevistado: Se recibieron innumerables relatos, denuncias. Nadie es-

taba preparado para lo que pasó. No sé si se llegó a investigar, pero todo empezó en el programa de Bial. Entonces, el viernes, el programa de Bial soltó que las víctimas de João Teixeira habían acudido al programa y que emitirían un reportaje. Yo no era el titular de Abadiânia en ese momento, surgí después como coordinador del grupo de trabajo. Tan pronto como se creó el grupo de trabajo, el lunes 1, comencé como coordinador, pero no era fiscal de Abadiânia. No tenía la mínima idea de que eso acabaría cambiando de alguna forma mi trayectoria. Así que, cuando fue el viernes, en el programa de Bial, no le di importancia a esa información, ya que no era fiscal de Abadiânia. Pero, durante el fin de semana mismo, la prensa comenzó a indagar y yo ocupaba un cargo en la administración del Ministerio Público como coordinador del área penal. No podía hablar como fiscal de ejecución, porque no era el fiscal de Abadiânia, pero podía hablar de lo que, en teoría, podría ser. Así que, durante el fin de semana, la prensa nos buscó, pero sin saber del tamaño de la dimensión del caso que teníamos.

Las víctimas que habían acudido al programa de Bial, es importante destacar que no había nada formalizado, no existía una investigación, no había ninguna acción por parte de la policía ni del Ministerio Público. Había una noticia en un programa de televisión. Legalmente, no teníamos nada. Entonces, ¿cuál fue la primera dificultad? Necesitábamos sacar el caso de los medios de comunicación y llevarlo al ámbito jurídico para que esas declaraciones fueran palpables. Así que el lunes hicimos un trabajo de divulgación a casi todos los medios de prensa. Divulgamos un teléfono y una dirección de correo electrónico.

Usted debe haber notado que no es común que el Ministerio Público investigue, especialmente los delitos de naturaleza sexual. Por lo general, se investigan los delitos que involucran a las fuerzas policiales para generar relevos, pero los delitos sexuales no son comunes. Sin embargo, entendimos que, ante esa situación, había dificultades de acceso, tanto de la policía militar como civil. Consideramos conveniente traerlo aquí al Ministerio Público. El Ministerio Público es diferente, y no es una crítica a la policía, pero tiene una estructura un poco diferente de la estructura policial. Es diferente una víctima tener que ir a una comisaría y tener que ir al Ministerio Público. El ambiente es menos pesado. Por eso, reclamamos esa investigación, la trajimos y pedimos a las víctimas que nos buscaran. Hicimos un trabajo nacional, enviamos oficios a todos los ministerios públicos de Brasil para que, en cada localidad, la fiscalía de esa localidad acogiera a estas víctimas y les tomara declaración

allí, sobre todo, porque sería inviable que todas vinieran a Goiânia, que todas vinieran a Abadiânia. Generaría una demanda completamente innecesaria. Y era un entorno prepandémico. ¿Por qué eso es importante destacar? No existía la idea de la videoconferencia, del acceso a Zoom, como es esa facilidad que tenemos hoy. Era mucho más papel, era mucho más presencial. Precisábamos una forma de mitigar la cuestión de la distancia. Por eso nos organizamos nacionalmente. Tuvimos 326 víctimas que acudieron a los ministerios públicos de todo Brasil. Así que fue algo que creo que funcionó. Claro que el primer día no sabíamos el tamaño que tendría. Teníamos siete denuncias.

El primer día, lo recuerdo hasta hoy, eran las seis de la tarde cuando fui a hacer un relevamiento. “¿Y ahí, cuántas personas acudieron a la Fiscalía?”. En un solo día, más de cien contactos. A partir de ese momento, observamos que el caso podría ser mucho más grande de lo que pensábamos. Entonces nos reorganizamos y redimensionamos nuestro trabajo.

Presentamos una solicitud de modificación legislativa para que no hubiera prescripción en los delitos de naturaleza sexual. ¿Y por qué hicimos ese pedido al Congreso? Más de la mitad de los delitos atribuidos a João Teixeira estaban prescritos. Tenía más de 70 años en el momento de la sentencia, por lo que la prescripción se reduce a la mitad. Aunque teníamos un caso de 1973, lo que generaría una pena, para él eran los casos cometidos en los últimos 10 años. Fue preso en diciembre de 2018, por lo que, en teoría, lo que le acarrearía algún tipo de pena serían los casos de 2008 en adelante.

Entrevistadora: En el curso de la investigación, ¿creyeron ustedes que los empleados de la Casa Dom Inácio de Loyola eran conniventes con los abusos? De muchos relatos que leí, algunas víctimas acababan de sufrir el abuso, se lo contaban a algunos empleados, pero estos trataban de disuadir a la víctima, intentando convencerla de que esa conducta formaba parte del proceso de cura, sin mencionar el hecho de que ellos estaban allí cerca de lo que sucedía.

Entrevistado: Teníamos certeza de que hubo participación de otros empleados. Uno, lamentablemente, falleció en el curso del proceso. Teníamos pruebas interesantes contra él, pero falleció durante el proceso. Hubo participación penal incluso contra guías turísticos que llevaban a las víctimas hasta allí, sabiendo que él abusaba sexualmente de ellas.

Intentamos, de todas formas, procesar a los involucrados, con algunas dificultades que encontramos en la casa Don Inácio. Allá había muchos vo-

luntarios y un tránsito de personas muy grande. Recibimos diversos relatos. Uno que aún recuerdo hoy. La víctima contó que cuando fue al baño, llorando, después de ser abusada por João Teixeira, llegó una persona que trabajaba allí y le dijo: “él hizo lo mismo contigo, ¿verdad?”. Es decir, esa persona que trabajaba en la casa sabía lo que pasaba. Y ahí encontramos una barrera muy grande. Muchas personas señalaban la participación directa de alguien de la Casa, pero no conseguían dar un nombre, y era preciso tener un nombre o algún indicativo. ¿Cómo identificar a la persona? Aunque había varias personas trabajando en la Casa, no era posible criminalizar la conducta del individuo simplemente por trabajar en la casa. Era preciso establecer una conexión y, lamentablemente, para la mayoría de las personas que trabajaban allí, y digo lamentablemente para la investigación, la mayor dificultad que tuvimos fue establecer el castigo para las personas que rodeaban a João Teixeira. Y como no logramos identificar a esas personas, no había forma de iniciar un proceso penal contra ellas. Incluso, la prensa nos criticó mucho por eso. No se puede ser rehén de los medios de comunicación, porque del mismo modo que quieren algo, serán los primeros en criticar cuando una investigación de ese tamaño se derrumba por exceso de acusación. Se arriesgaría toda la investigación que fue bien elaborada, bien conducida, sin espectáculos, porque se quiere un positivismo exagerado. No se podía responsabilizar penalmente a alguien simple y únicamente porque trabajaba en la casa Don Inácio. Se necesitaban datos concretos y, lamentablemente, para muchas personas que trabajaban allí, yo no conseguí esa conexión. Para aquellos que conseguimos, el proceso se abrió normalmente.

Digo esto porque soy consciente de que más personas, por lo que escuchamos, podrían ser responsabilizadas penalmente en el caso de João Teixeira. Solo que no puedo hacer algo para agradar a la prensa, para agradar a los medios y destruir toda la investigación que hasta entonces fue conducida con responsabilidad.

Entrevistadora: Es una cuestión complicada porque hay quienes eran cómplices por interés económico (la actividad generaba ingresos para toda una ciudad y para muchas otras personas de fuera), pero también había quienes creían que esas conductas eran necesarias, que realmente João de Deus tenía poderes curativos.

Entrevistado: Exactamente. Y hay que distinguir. Ese aspecto de los abusos no era del conocimiento de todos. Está muy claro. Ese método, ese fraude, esa forma que él utilizaba para abusar sexualmente, no era del cono-

cimiento de todos. Yo hago esta salvedad porque vi a mucha gente criticando a Abadiânia, como toda la población de Abadiânia, como si todo el mundo fuera cómplice de la situación, y no era eso. Está claro que las posadas obtenían beneficios de esas cafeterías, de todo el comercio en general, pero eso no quiere decir que ellos sabían que allí adentro la persona, esas mujeres estaban siendo abusadas en la sala de João Teixeira. Son cosas distintas. La economía funcionaba, pero eso no quiere decir que todos allí tenían conocimiento. Bueno, no quiere decir que eso fuera de conocimiento notorio. No era así. Después tuve más contacto con la población de Abadiânia, y no era eso. Ese no era el espíritu de la ciudad.

Es preciso tener mucho cuidado de no echar ese peso sobre la comunidad de Abadiânia. Hay una segunda víctima: la comunidad de Abadiânia, que perdió mucho también. Fue estigmatizada, pero ahora ha conseguido recuperar un ritmo normal de otras actividades económicas que sustituyeron a la Casa Don Inácio.

Entrevistadora: Aunque ya han pasado algunos años, ¿recuerda cómo era el *modus operandi* de João de Deus?

Entrevistado: Lo recuerdo. Eso no se olvida.

Tenía dos situaciones distintas. Hacía una consulta colectiva, en la que estaba incorporado. En esa consulta colectiva, se sentaba en el trono, en el galpón, similar a un galpón con varias personas sentadas, y se hacía una fila india para recibir una palabra del médium, una entidad incorporada allí. En ese primer momento, era la entidad la que atendía. Las personas hacían fila india y cada una le pedía algo a esa entidad, decía algo y recibía algún tipo de consejo. Algunas de las víctimas se arrodillaban y, cuando se arrodillaban, él tomaba la mano de la mujer y manipulaba su órgano sexual mientras decía algo. En esa situación, el propio cuerpo de la víctima obstruía la visión de quienes estaban detrás, porque él permanecía sentado, la persona se inclinaba o se agachaba para hablar con la entidad y entonces él tomaba la mano de la víctima y la colocaba sobre su órgano genital. Solo veía quien estaba allí.

Yo di clases de Derecho Penal durante mucho tiempo y decía que el delito sexual no se cometía en la vía pública, en lugar colectivo. Descubrí que ni siquiera eso es cierto. Incluso el delito sexual puede cometerse en ambiente colectivo. Este es un ejemplo de ello.

Hubo una forma de abuso que fue más grave con algunas mujeres, con las que el médium João conversaba en privado. Estas consultas se rea-

lizaban en una sala privada, donde solo estaban él y la víctima (me refiero a la mujer, porque todas las víctimas de las que tenemos conocimiento son del sexo femenino). La historia era siempre la misma: él preguntaba cuál era el problema y la persona hablaba. Me llamó la atención el ejemplo de la señora que tenía cáncer en los senos y que no conseguía curarse con la medicina tradicional. Él le pidió que se diera la vuelta, que se pegara a la pared. Luego le preguntó si tenía algún metal en el cuerpo. “Si tienes algún metal en el cuerpo, no puedo transmitirme mi fuerza”. Siempre había algún metal, ya fuera en la cremallera de los pantalones o en el sostén. La persona se quitaba el sostén y luego él se las ingeniaba para que se quitara los pantalones, ya fuera por el metal o por cualquier otra excusa. Palpaba a la víctima y decía que era el procedimiento. Decía: “Tengo que transmitirme mi fuerza y, si no encuentras nada malo, no conseguiré que te cures, así que tienes que creer en esto”. Ya en el segundo momento pasaba a la penetración o al sexo oral. ¿Y por qué hay esta distinción? Hemos podido establecerlo mediante gráficos, y hoy hablamos de João Teixeira, que tiene 84, 83 años.

Conseguimos establecer en gráficos que, a partir de algunos años, de 2010, las víctimas relataban penetración. Después de 2010, conforme la edad fue avanzando, ya pasó al sexo oral. Entonces, tenemos esto gráficamente señalando cómo va sustituyendo la penetración por el sexo oral. Y siempre la misma conversación: “tienes que creer, si no crees, la cura no llega, lo estoy haciendo por ti, tienes que creer en mí”.

Y ahí viene la cuestión de las víctimas, ¿no? Lo que nos cuentan: “Doctor, no conseguía gritar, y no conseguía oír. No quería ni siquiera pensar que eso estaba mal. Porque si pensaba que eso estaba mal, él no me iba a curar. Yo no iba a salir de allí curada”. Y eso fue interesante, porque también recurrimos a la medicina para entender por qué decían “no conseguía gritar, no conseguía moverme”, una expresión muy utilizada era “me sentía como una pasajera de mi propio cuerpo, no sentía dominio sobre mi cuerpo”, y para entender eso recurrimos a la neurociencia, que nos dio una respuesta interesante, que utilizamos mucho en el proceso. Incluso escuchamos a psicólogas en el proceso para relatar este fenómeno, que es el de la inmovilidad tónica y de congelamiento. En este tipo de estupro, que llamamos estupro de confianza, en el que confías en el individuo, el cerebro demora en comprender lo que está ocurriendo. Hay una confusión mental en la que no comprendes bien esa situación. Y el fenómeno directo de esto es que no reaccionas, simplemente te congelas, te quedas inmóvil, no consigues gritar, no consigues manifestar-

te, te quedas tonto, como en trance, zombi.

Y eso también fue interesante para el proceso. Muchas víctimas fueron criticadas por eso. ¿Por qué una víctima de un delito sexual vuelve? ¿Por qué volvían? Y esa es la historia. ¿Por qué? Él decía: “Mira, si realmente quieres llegar a curarte, Esto no es suficiente. Hoy no es suficiente, tendrás que volver aquí cinco o siete veces más”. Entonces, por eso, ella volvía. En teoría, ese era el protocolo para ellas. El *modus operandi* no se diferenciaba de los dos que he contado. Hasta entonces, estaba el abuso que se cometía en la atención colectiva y el abuso más grave en la atención individualizada.

Entrevistadora: En su experiencia profesional, ¿ha tenido algún caso de abuso sexual cometido en el que la fe hiciera a la persona vulnerable?

Entrevistado: He tenido algunas experiencias comparables, pero no de esta magnitud. No hay nada comparable al caso João Teixeira.

B. Entrevista con el escritor Gabriel Perissé

Entrevista realizada el 18 de julio de 2025, como parte de la investigación para la disertación de maestría titulada “Delitos sexuales cometidos con abuso de la fe religiosa”. Las respuestas se proporcionaron por escrito, por lo que el contenido reproducido no ha sufrido ninguna modificación.

El autor José Gabriel Perissé Madureira escribió el libro *Abuso espiritual: a manipulação invisível* (Editorial Paulus, 2024), de gran relevancia para el presente estudio.

Entrevistadora: Su libro trata sobre las conductas abusivas cometidas por figuras religiosas. ¿Cree que la fe hace a las personas más vulnerables a la manipulación?

Entrevistado: Todos somos vulnerables a algún tipo de manipulación. No hay personas totalmente inmunes a la sagacidad de los manipuladores. En el caso de la experiencia religiosa, muchas personas viven una fe ingenua y se convierten en presas fáciles de los abusadores. Por eso es importante desarrollar un equilibrado espíritu crítico. No se trata de repudiar toda y cualquier religión, sino de comprender lo que significa adherirse inteligentemente a una doctrina de fe.

Entrevistadora: ¿En qué medida un historial de abandono, negligencia o carencia emocional previa puede hacer que las personas sean más susceptibles al abuso emocional y espiritual, en comparación con aquellas que

tuvieron apoyo y estructura familiar?

Entrevistado: Las personas que vivieron o viven situaciones familiares disfuncionales pueden ser víctimas fáciles del abuso emocional y espiritual. Sin embargo, una persona nacida en una familia estructurada también está sujeta a caer en las trampas de los abusadores. Nadie se encuentra en una campana de cristal inexpugnable. Todos tenemos algún tipo de carencia emocional o fragilidad psíquica.

Entrevistadora: Es difícil que un líder religioso abusivo tenga solo una víctima.

¿Qué contribuiría a la impunidad y la perpetuación de las conductas delictivas?

Entrevistado: El líder religioso abusivo no abusa de todos, ni abusa todo el tiempo de la misma persona. Aquí tenemos dos estrategias abusivas recurrentes. Una de ellas consiste en la selectividad. La otra, en hacer que la persona atrapada en sus garras se sienta de algún modo, en determinados momentos, protegida y “amada”.

Entrevistadora: En su libro, en el capítulo “Trucos de la manipulación”, dice que “la manipulación espiritual no se produce de la noche a la mañana. El abusador tiene la paciencia de Job y utiliza el paso del tiempo a su favor”. En su opinión, ¿esta estrategia del abusador es predominantemente consciente o inconsciente?

Entrevistado: ¿En qué medida un depredador es consciente de que es un depredador? El abusador parece convencido de que no comete ningún delito. ¿Y si estuviere íntimamente convencido de que Dios lo ha elegido para ser el líder sobrenatural de la humanidad? Las preguntas se multiplican. No es fácil obtener respuestas sobre lo que pasa por la mente de un abusador. Cuando hablamos de que alguien es “consciente” o “inconsciente”, tendemos a pensar en la consciencia ética o en la falta de consciencia ética. Para un abusador, eso no tiene ningún sentido. Él tiene una “ética” propia y actúa de acuerdo con lo que considera correcto o errado. Si considera “correcto” humillar a otra persona por alguna razón “elevada”, “divina”, lo hará sin ningún tipo de culpa o remordimiento.

Entrevistadora: En su obra, al afirmar: “El abusador espiritual tiene la mirada ofuscada por el deseo de controlar y manipular a los demás”, ¿considera que esta es una característica del trastorno de personalidad narcisista? ¿O no siempre es este factor determinante en el perfil de un abusador espiritual?

Entrevistado: Los estudiosos afirman que el narcisismo es un rasgo muy fuerte del perfil del abusador espiritual. Sin embargo, no es el único rasgo. La ceguera espiritual del abusador religioso también está relacionada, por ejemplo, con una distorsión cognitiva que le lleva a pensar y decir que su mayor intención, aunque actúe con violencia, es acercar a la otra persona a Dios. Otra característica aterradora es que el abusador espiritual se siente identificado con su víctima, reconociendo en ella algo que él también es o posee. El abusador, por ejemplo, se siente “elegido por Dios” y transmite a su víctima la idea de que ella también es “elegida por Dios”. De cualquier forma, sean cuales fueren los tipos de trastorno o de patologías psíquicas en juego, es fundamental responsabilizar al abusador por sus actos objetivamente destructivos.

Entrevistadora: En su análisis, ¿los escándalos de abusos sexuales cometidos por líderes religiosos pueden llevar a algunos fieles a cuestionar su fe y abandonar su compromiso con la institución?

Entrevistado: Los escándalos en sí no son novedad. Lo que me parece actual es la avalancha de denuncias y la presión que las víctimas logran ejercer sobre las autoridades religiosas y civiles. Los medios de comunicación proporcionan un amplio conocimiento de lo que, en el pasado, permanecía oculto. De hecho, muchas personas de diferentes credos religiosos tienden hoy a cuestionar la necesidad de pertenecer a grupos, movimientos, iglesias, etc. El término “desigrejado” apunta a esta profunda decepción con las instituciones en las que el abuso espiritual fomenta otros tipos de abuso.

Entrevistadora: Algunas víctimas del médium João de Deus relataron que, tras los abusos sufridos, aún se preguntaban si lo que habían vivido era realmente un abuso sexual o solo parte del ritual de curación. Algunos colaboradores, a pesar de encontrarse con la víctima inmediatamente después del delito o escuchar sus testimonios, todavía parecían creer que la conducta del médium era necesaria para lograr el milagro tan deseado. ¿Cómo se podría explicar la ceguera y/o connivencia de toda una comunidad religiosa?

Entrevistado: Quizás por eso podamos decir que el abuso espiritual es el “delito perfecto”. No es difícil encontrar víctimas que aún creen estar vinculadas por motivos sobrenaturales a líderes religiosos que las convencieron de que representaban la “voluntad de Dios” para ellas. Hay víctimas que se sienten culpables y temen denunciar a sus abusadores. Por otro lado, el abusador espiritual es un “lobo con piel de cordero”. Tiene una doble vida. Su

rostro bondadoso puede engañar a toda una comunidad religiosa. Su rostro monstruoso solo se mostrará ante la víctima.

Entrevistadora: Su obra también trata de la cultura del silencio dentro de las instituciones. ¿En qué medida la preservación del orden religioso se superpone a la ética y a la justicia? ¿Cómo romper este mecanismo de protección institucional sin deslegitimar la fe?

Entrevistado: Uno de los mayores obstáculos en la lucha contra el abuso espiritual (y contra todos los abusos que de él nacen, como el abuso sexual, el abuso financiero, el abuso de consciencia, etc.) es el encubrimiento de los abusadores por parte de las autoridades religiosas (y no solo religiosas...) que, por el contrario, deberían acoger a las víctimas, investigar las denuncias y tomar medidas para castigar a los culpables. Pero además de la cultura del silencio (que es, en la práctica, una cultura de connivencia), existe una inmensa falla en la prevención de los abusos. Los abusadores se aprovechan de la inercia institucional y del miedo que se tiene, dentro de la institución, de que se inicie una avalancha de denuncias. El hecho es que nos encontramos en un tiempo en el que las víctimas, cada vez más numerosas, se sienten animadas a denunciar a los abusadores.

SOBRE LA AUTORA

Bárbara Martins da Mata

Analista Judicial del Tribunal de Justicia del Estado de Goiás desde 2017. Es licenciada en Derecho por la Universidad Federal de Goiás, especialista en Derecho Procesal Civil por la Faculdade Única de Ipatinga y magíster en Ciencias Criminológico-Forenses por la Universidad de la Empresa, en Uruguay.

ÍNDICE ANALÍTICO

A

Abadiânia 48, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 94, 95, 97, 126, 127, 129

Abuso de la fe religiosa 13, 14, 15, 16, 17, 40, 41, 50, 70, 84, 97, 100, 123, 131

Abuso espiritual 22, 23, 44, 50, 51, 131, 133, 134

Acoso 32, 47, 74, 75, 79

Adolescentes 49, 50, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 75, 77, 79, 80, 82, 89, 91, 92

Ansiedad 14, 21, 54, 56, 101

B

Bien jurídico 16, 28, 29, 30

Brasil 14, 15, 16, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 47, 56, 58, 59, 61, 70, 73, 76, 77, 78, 82, 84, 85, 88, 89, 94, 95, 97, 126, 127

C

Casa Dom Inácio de Loyola 48, 87, 88, 94, 95, 97, 127

Código Penal 22, 32, 33, 34, 35, 36, 62, 64, 81, 85, 86

Comisión Parlamentaria de Investigación (CPI) 82

Comunidad religiosa 13, 15, 23, 45, 54, 55, 74, 82, 83, 99, 102, 133, 134

Confianza 14, 15, 18, 23, 34, 40, 42, 53, 54, 70, 74, 75, 81, 83, 93, 100, 101, 102, 130

Consentimiento 30, 31, 32, 33, 35, 49, 76

Constitución Federal 70, 84

Criminología 15, 16, 24, 25, 26, 32, 37, 38, 71, 90, 100

Culpa y vergüenza 44, 73, 75, 98, 101, 132

D

Delitos sexuales 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 25, 27, 37, 38, 41, 44, 50, 63, 64, 65, 70, 73, 80, 81, 84, 97, 100, 102, 123, 125, 126, 129, 131

Denuncia 14, 16, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 56, 59, 60, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 92, 93, 97, 98, 100, 101, 125, 127, 133, 134

Depresión 15, 21, 56, 101

Derecho Penal 24, 28, 29, 30, 32, 36, 90, 129

Derechos del Niño 66, 67, 77, 78

Derechos humanos 21, 22, 25, 31, 60, 61, 63, 66, 70, 77, 78

Dignidad sexual 29, 30, 31, 33, 34, 36, 53, 80, 81, 90, 102

Durkheim, Émile 17, 18, 20, 21, 45, 100

E

Educación 16, 30, 36, 41, 45, 48, 53, 62, 63, 74, 75, 78, 81, 82, 98, 101

Encubrimiento 14, 15, 23, 73, 97, 99, 100, 134

Entrevista 13, 16, 48, 76, 92, 94, 123, 125, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134

Espiritismo 47, 48, 78

Espiritualidad 15, 23, 48, 51, 52

Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) 70

Estudio de casos 13, 84, 97

Estupro 13, 16, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 71, 77, 89, 91, 92, 95, 124, 130

F

Familia 22, 29, 30, 31, 41, 50, 53, 55, 56, 57, 70, 81, 82, 86, 90, 91, 101, 132

I

Iglesia 14, 15, 18, 23, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 55, 63, 64, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 83, 85, 86, 97, 98, 133

Iglesia Católica 43, 44, 45, 46, 48, 63, 64, 71, 84, 85, 86, 89, 97, 98

Iglesia Evangélica 41, 42, 45, 47, 72, 73, 76, 86

Impacto psicológico 16, 50

Impunidad 15, 41, 81, 100, 101, 132

J

João de Deus 14, 16, 35, 40, 43, 48, 60, 78, 79, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133

Justicia 22, 25, 27, 31, 37, 38, 45, 55, 56, 64, 76, 77, 93, 98, 100, 102, 123, 134

L

Libertad religiosa 13, 16, 84, 85

Libertad sexual 13, 16, 30, 32

Líder religioso 13, 14, 15, 16, 33, 35, 40, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 76, 81, 82, 83, 97, 100, 101, 133, 134

M

Manipulación 14, 21, 22, 23, 27, 31, 33, 34, 36, 40, 44, 52, 53, 78, 79, 100, 102, 131, 132

Medidas legislativas 79

Medios de comunicación 15, 40, 42, 78, 89, 126, 128, 133

Médium 14, 16, 35, 36, 40, 43, 51, 60, 78, 79, 86, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 124, 129, 133

Menores 42, 43, 45, 46, 60, 62, 63, 64, 66, 71, 72, 75, 79, 80, 98

Ministerio Público 57, 60, 69, 89, 92, 94, 97, 123, 126, 127

Miranda Menezes, Luciano 123

Mujeres 14, 33, 35, 37, 41, 43, 56, 57, 58, 68, 70, 76, 79, 89, 91, 92, 93, 97, 125, 129

N

Naciones Unidas (ONU) 25, 30, 60, 66

Niños 41, 42, 43, 45, 47, 49, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 86, 89, 98, 101

Nucci, Guilherme de Souza 29, 35, 71, 91

P

Pedofilia 42, 43, 44, 49

Pena 22, 28, 29, 33, 34, 37, 38, 62, 81, 82, 84, 95, 127

Perfil del abusador 133

Perissé, Gabriel 44, 51, 52, 131

Políticas públicas 15, 16, 24, 36, 38, 60, 69, 101, 102

Prescripción 56, 63, 64, 65, 81, 92, 95, 127

Prevención 13, 15, 16, 23, 24, 26, 36, 38, 45, 49, 60, 61, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 83, 98, 99, 101, 134

Proceso penal 80, 81, 93, 124, 128

Protección a las víctimas 24, 38, 55, 60, 61, 62, 77, 79, 93, 94

R

Reformas institucionales 16, 70

Religión 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 44, 51, 52, 53, 84, 85, 89, 97, 100, 102, 131

Reparación 15, 16, 38, 43, 61, 69, 101

Responsabilidad 13, 23, 24, 38, 41, 49, 55, 72, 74, 82, 98, 128

S

Sacerdote 34, 42, 43, 47, 49, 51, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 97, 98

Secta 41

Silencio 15, 16, 41, 42, 44, 45, 61, 72, 73, 74, 75, 76, 99, 100, 134

SIPIAV 60, 61, 68, 69

Sistema Único de Salud (SUS) 56, 57

T

Trauma 14, 16, 31, 41, 50, 53, 54, 78, 81, 90, 92, 101

U

Uruguay 13, 14, 15, 16, 24, 25, 36, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 83, 84, 85, 86, 89, 97, 98, 101

V

Victimización secundaria 27, 78, 80, 90, 101

Victimología 15, 16, 22, 24, 25, 26, 27, 101

Violación sexual 13, 16, 28, 32, 35, 37, 43, 91, 95, 124

Violación sexual mediante fraude 13, 16, 28, 32, 35, 43, 91, 95, 124

Violencia de género 70

Violencia doméstica 56, 57, 70

Violencia sexual 13, 15, 21, 22, 23, 33, 35, 37, 39, 56, 57, 59, 60, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 77, 82, 83, 89, 100, 101, 102

Vulnerabilidad 14, 24, 27, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 43, 52, 55, 70, 72, 73, 76, 78, 95, 97, 100, 101, 102, 124, 125, 131



AYA EDITORA
2026